**PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALA. 11 DE MAYO DE 2023. [[[1]](#footnote-2)]**

**SUMARIO**

* **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**Pág. 8**

* **Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo del año en curso.**

**Pág. 11**

* **Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.**

**Pág. 16**

* **Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura, el 9 de marzo del año en curso, a efecto de reformar el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional, con respecto al formato del informe de Gobierno.**

**Pág. 31**

* **Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.**

**Pág. 32**

**(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 38**

* **Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.**

**Pág. 40**

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 56**

* **Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.**

**Pág. 58**

**(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 58**

* **Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.**

**Pág. 62**

**(Sube a tribuna el diputado Martin López Camacho a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 72**

* **Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

**Pág. 74**

* **Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o Comisión del Servicio Público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

**Pág. 75**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado.**

**Pág. 75**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

**Pág. 80**

**(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo)**

**Pág. 82**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal.**

**Pág. 83**

**(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar de la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**

**Pág. 83**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Fiscal General del Estado.**

**Pág. 91**

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**

**Pág. 95**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**Pág. 98**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que establezca una Política Pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar*. (ELD 184/LXV- PPA)***

**Pág. 103**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al secretario de Desarrollo Social y Humano para que envíe al Congreso del Estado de Guanajuato las evaluaciones del impacto de la política pública y política social en materia de erradicación de la pobreza. *(ELD 218/LXV-PPA)***

**Pág. 120**

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen en referencia)**

**Pág. 126**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Universidad de Guanajuato, coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura, por el periodo comprendido del**

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 210/LXV-IRASEG)*

**Pág. 127**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E021 Conectividad Digital, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 219/LXV-IRASEG)***

**Pág. 140**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 288/LXV-IRASEG)***

**Pág. 153**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.**  ***(ELD 289/LXV-IRASEG)***

**Pág. 161**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 290/LXV-IRASEG)***

**Pág. 169**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 292/LXV-IRASEG)***

**Pág. 178**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 233/LXV-IRASEG)***

**Pág. 187**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 238/LXV-IRASEG)***

**Pág. 198**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 239/LXV-IRASEG)***

**Pág. 209**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 261/LXV-IRASEG)***

**Pág. 219**

* **Asuntos generales.**

**Pág. 230**

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general)**

**Pág. 230**

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en asuntos de interés general)**

**Pág. 232**

**(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)**

**Pág. 234**

Un hombre sentado frente a una computadora

Descripción generada automáticamente con confianza baja

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

**- La Presidencia.-** Muy buenos días se pide a la Secretaría confirmar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electronico.

**- La Secretaría.-** La asistencia es de 24 diputadas y diputados hay cuórum presidenta.

**- La Secretaría.-** Gracias diputado, siendo las **10:08 (diez con ocho minutos)** se abre la sesión.

**(Se instruye a la Secretaría dar lectura al Orden del Día)**

* **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.[[2]](#footnote-3)**

**- La Secretaría.-** Con gusto presidenta.

Un hombre sentado frente a una pantalla

Descripción generada automáticamente con confianza media

**- Orden del día -**

**I**.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura, el 9 de marzo del año en curso, a efecto de reformar el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional, con respecto al formato del informe de Gobierno. **V.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato. **IX.** Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. **X.** Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o Comisión del Servicio Público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. **XI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado. **XII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **XIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal. **XIV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Fiscal General del Estado. **XV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que establezca una Política Pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar*. (ELD 184/LXV- PPA)* **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al secretario de Desarrollo Social y Humano para que envíe al Congreso del Estado de Guanajuato las evaluaciones del impacto de la política pública y política social en materia de erradicación de la pobreza. *(ELD 218/LXV-PPA)* **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Universidad de Guanajuato, coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 210/LXV-IRASEG)* **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E021 Conectividad Digital, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 219/LXV-IRASEG)* **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 288/LXV-IRASEG)* **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 289/LXV-IRASEG)* **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 290/LXV-IRASEG)* **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 292/LXV-IRASEG)* **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 233/LXV-IRASEG)* **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 238/LXV-IRASEG)* **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 239/LXV-IRASEG)* **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 261/LXV-IRASEG)* **XXVIII.** Asuntos generales.

**- La Presidencia.-** Gracias diputado damos cuenta de la incorporación de los siguientes diputados a los trabajos de la sesión de este día.

- La diputada Angélica Casillas Martínez, diputado Bricio Balderas Álvarez, diputado César Larrondo Díaz, diputado Gerardo Fernández González, diputada Lilia Margarita Riondas Salas, diputado Martín López Camacho, Diputada Noemí Márquez Márquez, diputada Yulma Rocha Aguilar.

- La propuesta de orden del día está a consideración de la asamblea si desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide al secretario que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

**(Se abre el sistema electronico)**

**- La Secretaría.-** Con gusto por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Noemí, ¿Diputada Yulma?

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Sitio web

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaría.-** Presidenta, le informo que se han emitido 32 votos a favor 0 votos en contra.

**- La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

* **DAR LECTURA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. [[3]](#footnote-4)**

**ACTA NÚMERO 64**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**

**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, las diputadas Dessire Angel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque; durante el punto cuatro la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo; y durante el punto siete el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Se registró la inasistencia de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas. - - - - - - - - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con ocho minutos del cuatro de mayo de dos mil veintitrés. - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; agotada la lectura la presidencia lo sometió a consideración de la asamblea y al no registrarse intervenciones se recabó votación en la modalidad electrónica, el cual resultó aprobado por unanimidad, con treinta y un votos. - - - - - - - - - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y un votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año en curso. En los mismos términos, con treinta y un votos se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia. - - - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y dos votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La diputada Susana Bermúdez Cano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman las fracciones sexta, séptima y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción octava y un quinto párrafo, al artículo ciento cincuenta y tres-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen; de igual forma, se remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima- segundo párrafo y ciento dieciséis -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a las alumnas y docente del Instituto Versa del municipio de León, Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado, así como a ciudadanos de la colonia Los Pinos del municipio del León, Guanajuato, invitados por la presidencia. - - - - - - - - -

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a petición de la vicepresidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen; de igual forma, se remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima- segundo párrafo y ciento dieciséis -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado David Martínez Mendizábal, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción octava del artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

La presidencia dio la bienvenida a la maestra Juana López Ayala y al licenciado Alejandro Armando Ramírez Zamarripa, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, invitados del diputado Jorge Ortiz Ortega, así como a habitantes de los municipios de Irapuato, Guanajuato y León, invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona una fracción primera al artículo ochenta, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y un párrafo segundo al artículo ochenta y uno, ambos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Durante su intervención la presidencia realizó una moción de orden. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a la maestra Mariela Zunem Casique Sanabria, docente del Centro Universitario San Pablo plantel Celaya, invitada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el artículo cinco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y se adiciona un artículo ciento cincuenta y tres a-dos, y se reforma la denominación del capítulo cuarto del Título Primero del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos ciento trece -fracción segunda- y ciento dieciséis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León; así como a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de León, ambos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Jorge Ortiz Ortega, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a diversos ayuntamientos del Estado. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a la asociación de artesanos pro vivienda Dolores Hidalgo Asociación Civil, invitados por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. - - - - - - - - - - -

El diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis -fracción décima primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - -

La presidencia dio la bienvenida a la maestra Magdalena Zavala Bonachea, Directora del Museo de Arte e Historia de Guanajuato y al maestro Víctor Marín Meléndez, Coordinador de Desarrollo Institucional del Museo de Arte e Historia de Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del catorce al veintitrés del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - - - - - - - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del diecinueve al veintiocho del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque a resultados del Programa Presupuestario *O006 Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal*, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 2. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *E064 Prevención en Salud*, a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 4. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. 5. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Coroneo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 9. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 10. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y nueve en contra. La presidencia, instruyó la remisión de los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos del veinte al veintitrés del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las participaciones, en primer término, de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia con el tema *parlamento infantil*; concluida esta intervención, la presidencia dio la bienvenida al grupo de habitantes de la colonia San Juanico, segunda sección del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez; en segundo término, nuevamente de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia con el tema *contingencias y municipios*, quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, a lo que la presidencia indicó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión de conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en tercer lugar, del diputado David Martínez Mendizábal con el tema *maternidad*; en cuarto lugar, de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo con el tema *promesa*; en quinto lugar, de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema *comisión*; en sexto lugar, de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema *préstamo*; en séptimo lugar, de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque con el tema *reconocimiento*; en octavo lugar, del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema *gastos opaco*; concluida su intervención se registraron para rectificación de hechos los diputados Víctor Manuel Zanella Huerta, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Alma Edwviges Alcaraz Hernández. Durante la intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, el diputado Armando Rangel Hernández solicitó interpelar al orador, lo que no fue autorizado por la presidencia por no ser procedente su intervención en asuntos generales; durante la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, la presidencia formuló una moción de orden; concluida su intervención le rectificó hechos el diputado Miguel Ángel Salim Alle, quien a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; durante esta última intervención, la diputada Noemí Márquez Márquez formuló una moción de orden y la presidencia le solicitó concluir su intervención al orador en turno por haberse agotado su tiempo; y durante la intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, la presidencia le solicitó que concluyera su participación por haberse agotado su tiempo y, concluida esta, fue rectificada en hechos por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, y este a su vez fue rectificado en hechos por quien le antecedió en uso de la voz; y, por último, en noveno lugar, del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes con el tema *llamado de ayuda a instituciones.* - - - - - - - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; que se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia la diputada María de la Luz Hernández Martínez, y los diputados José Alfonso Borja Pimentel y Cuauhtémoc Becerra González. La presidencia justificó la inasistencia de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas a la presente sesión, en virtud del oficio presentado en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - - - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las catorce horas e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. - - - - - - - - - -

**LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**- La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día para uno se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de mayo, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta les pido lo indiquen a la presidencia. Al no registrarse de participaciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura la cual haremos mediante el sistema electronico. ¿diputado Rolando? ¿diputada Martha Lourdes?

¿falta alguna diputada diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



**- La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

**- La Presidencia.-** La dispensa de lectura fue aprobada por unanimidad de votos.

**- La Presidencia.-** En consecuencia procede someter a consideración del Pleno el acta de referencia y desean hacer uso de la palabra indiquen lo está presidencia. Al no haber intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico se les consulta si es de aprobarse el acta de. ¿diputado Cuauhtémoc? ¿diputada Yulma? ¿diputada Rolando?

¿falta alguna diputada y diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Presidente le informó que se han registrado 31 votos a favor 0 votos en contra.

* **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS. [[4]](#footnote-5)**

|  |  |
| --- | --- |
| **A S U N T O** | **A C U E R D O** |
|  |  |
| **I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.** | |
| 1.01  La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. | **Enterados.** |
| 1.02  El director ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comunica la notificación del informe diagnóstico sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | **Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.** |
| 1.03  El secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica la instalación e integración de la Comisión Permanente correspondiente al segundo receso del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. | **Enterados.** |
| 2.01  La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.** |
| 2.02  La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona la fracción III al artículo 6, y las fracciones VI, VII y VIII al artículo 20 BIS de la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| 2.03  La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la consulta de la iniciativa de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| 2.04  La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 2.05  El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 2.06  El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 2.07  El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 2.08  El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 2.09  El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 2.10  La encargada de la Dirección General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información respecto al diagnóstico de incidencias y protocolos para la prevención y atención de protección del fenómeno de los retos digitales peligrosos en la entidad. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| 2.11  La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| 2.12  La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| 2.13  La directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| 2.14  La directora general del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a la fracción VI, del artículo 5 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.** |
| 2.15  La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio relacionado con las implicaciones en materia presupuestal de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| 2.16  La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| 3.01  La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| 3.02  La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.03  El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.04  El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| 3.05  El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| 3.06  El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.07  El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.08  El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran. | **Enterados.** |
| 3.09  El secretario del ayuntamiento de Salamanca, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 197, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.** |
| 3.1  El secretario del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.** |
| 3.11  La secretaria del ayuntamiento de Atarjea, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.** |
| 3.12  La secretaria del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.** |
| 3.13  El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.** |
| 3.14  El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo sexto al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 199, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.** |
| 3.15  El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 196, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.** |
| 3.16  El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.17  El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.18  El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.19  La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.** |
| 3.2  La directora general del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaral del Progreso, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la información financiera trimestral correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.21  El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite copia certificada de la aprobación de la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos de la administración municipal; del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y del Instituto de las Mujeres Purisimenses, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.22  La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la sesión de ayuntamiento mediante la cual se aprobó la primera modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.23  La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la sesión de ayuntamiento mediante la cual se aprobó la segunda modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.24  El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite el cuadernillo que contiene la primera modificación al presupuesto general de ingresos y egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2023. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.25  El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite el cuadernillo que contiene la segunda modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.26  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| 3.27  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| 3.28  El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |
| 3.29  El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.** |
| 3.3  El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios. | **Enterados.** |
| 3.31  El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 196, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.** |
| 3.32  El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.33  El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.34  El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.35  El secretario del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.** |
| 3.36  El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.** |
| 3.37  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la primera modificación del presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.38  El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| 3.39  El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.4  El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| 3.41  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| 3.42  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| 3.43  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.44  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.45  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija. | **Enterados.** |
| 3.46  El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.** |
| 3.47  La regidora Paloma López Lacayo, del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.48  El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.49  El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| 3.5  El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios. | **Enterados.** |
| 3.51  El presidente municipal del Guanajuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 5.52  El presidente municipal de Guanajuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.53  El presidente municipal de Guanajuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.54  El secretario del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.55  El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.56  El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| 3.57  El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| **II. Comunicados provenientes de los poderes de otros Estados** | |
| 4.01  La Décima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo remite punto de acuerdo en el cual se adhiere al acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual exhorta a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento del deber. | **Enterados.** |
| **III. Correspondencia de particulares** | |
| 5.01  La ciudadana María Josefa Moncada Jiménez representante de PRO-VIVIENDA DOLORES HIDALGO A.C., solicita la intervención ante la autoridad municipal para obtener los permisos necesarios para desarrollar en tiempos de periodos vacacionales y festividades importantes para la ciudad, la actividad comercial en el centro histórico ocupando los espacios de los portales de lo que era la presidencia municipal explanada del águila y callejón Casiano Exige. | **Enterados y se informa que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato este Poder Legislativo carece de competencia para atender su petición.** |
| 5.02  El director de Desarrollo Académico de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.** |

* **DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO FORMULADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EL 9 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, CON RESPECTO AL FORMATO DEL INFORME DE GOBIERNO.[[5]](#footnote-6)**

Tabla

Descripción generada automáticamente

Tabla

Descripción generada automáticamente

**- La Presidencia.-** Me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de Este Congreso de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la minuta proyecto de decreto formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura el 9 de marzo del año en curso a efecto de reformar el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional con respecto al formato del informe de gobierno la lista de los ayuntamientos que aprobaron la minuta se encuentra disponible en la gaceta parlamentaria mismos que quedarán asentados en el acta de la presente sesión así que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la constitución política para el estado de Guanajuato para que la misma pueda ser reformada o adicionada es indispensable que el congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el 70% de sus miembros y además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos en atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente resulta un total de 24 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio constituyendo la mayoría que exige dicho dispositivo para la aprobación por el constituyente permanente de la minuta proyecto de decreto de modificaciones a la constitución política para el estado.

***En consecuencia se declara aprobada la misma por lo tanto remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.[[6]](#footnote-7)**

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE GUANAJUATO**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa por la **que se reforma y se le adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

**Exposición de motivos**

En un Estado constitucional, la existencia de los órganos constitucionalmente autónomos obedece a la necesidad de contar con entes públicos especializados para afrontar deberes estatales, con un alto rigor técnico en favor de consolidar los procesos democráticos.

Su existencia se equipará al ejercicio de sus facultades en un ámbito de coordinación con los tres poderes del Estado reconocidos en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la desincorporación de estas atribuciones de los poderes constituidos del Estado.

Una de las características que distingue a los órganos constitucionalmente autónomos es ser apolíticos, puesto que se trata de un órgano técnico, no político que realiza tareas que requieren de imparcialidad e independencia para alcanzar sus objetivos, lo que les permite mantenerse ajenos a los cambios políticos.

En México y en Guanajuato, el órgano autónomo de protección de los derechos Humanos tiene la atribución constitucional de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Las recomendaciones que emite un organismo protector de derechos humanos tienen la característica de no ser vinculantes y esa es precisamente la esencia de la institución; el origen del ombudsperson se centra en la vigilancia de los actos de las autoridades a través de un órgano independiente de cualquier tipo de administración, esta independencia permite que no se tenga relación alguna con cualquier autoridad y por ello pueda revisar su actuar sin verse comprometido.

Este sistema no jurisdiccional que vela por los derechos de todas las personas no posee fuerza coercitiva, no tiene capacidad de vencer a la autoridad, precisamente porque no forma parte del propio sistema de autoridad.

La no vinculación además obedece al establecimiento de las condiciones de funcionamiento, deberes y modos de operación, con la adopción de los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, conocidos como los Principios de París de 1993. La aplicación de estos principios son una forma, generalmente aceptada, de poner a prueba la legitimidad y credibilidad de una institución. A través de la aplicación de estas recomendaciones se busca vigilar y homologar las prácticas de las instituciones de derechos humanos en el mundo, para que cumplan con los objetivos para los que fueron creados.

Con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el Estado constitucional es traducido a la obligación de todas las personas gobernadas a la propia Constitución, dejando de ser de ser un concepto lejano para la sociedad. De esta manera, la materia de los derechos fundamentales en un Estado constitucional deja de ser algo de lo cual sólo conocen las personas especialistas, formando así una cultura de legalidad y conocimiento normativo en la sociedad sobre la organización que tiene su sistema político y jurídico, pero sobre todo un conocimiento de los derechos fundamentales que les han sido otorgados como nacionales de un Estado y como personas, que el Estado tiene la obligación de proteger.

Puesto que no es suficiente establecerlos normativamente sino garantizar su vigencia y eficacia, resulta necesaria la creación de mecanismos o garantías institucionales, políticas y sociales para proteger los derechos fundamentales frente al ejercicio del poder público.

Para la aplicación de este marco normativo constitucional, en Guanajuato se cuenta con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, órgano autónomo competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública de carácter estatal o municipal que violen derechos humanos, formular acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

No obstante el mandato constitucional de que toda persona servidora pública está obligada a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos, derivado de la reforma de 2011, en Guanajuato, se adiciona el supuesto de que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, estas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o personas servidoras públicas responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.

En concordancia a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 106, fracción IV, como competencia de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, el conocimiento y dictamen sobre la solicitud de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o personas servidoras públicas responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicha titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la materia, a explicar las condiciones del caso.

Y de igual manera la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece en su artículo 8, fracción XVII la atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos de solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma.

Esta posibilidad se establece con la finalidad de otorgar mayor fuerza a las recomendaciones, volviéndolas un mecanismo más eficaz para la protección y reparación de los Derechos Humanos, estableciendo para las personas servidoras públicas o las autoridades omisas en su cumplimiento, una consecuencia política dentro del sistema no jurisdiccional de protección a esos derechos y a través de la solicitud ante el Poder Legislativo, éste resuelva si se le llama a comparecer, con el efecto de que explique los motivos de la negativa; lo que implica activar el mecanismo de una de las formas del control parlamentario.

Por lo que, al actualizarse el extremo legal de que una autoridad o una persona servidora pública se niegue a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma y que por ello, la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato decida realizar al Poder Legislativo una solicitud para que le llame y ésta explique sus razones, implica la activación del quehacer legislativo, como una medida excepcional de actuación de este Poder, para que en ejercicio de su función de representación popular, actúe sumándose de esta manera a la protección y defensa de los derechos humanos; lo que además materializa y consolida al Estado Democrático.

Ahora bien, esta solicitud por sí sola no implica una obligación del Poder Legislativo de que efectivamente se determine la realización de la comparecencia solicitada, sino que la misma es sujeta de dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y éste último puesto a consideración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

En atención al procedimiento que implica esta solicitud realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, se propone establecer, en un segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, los elementos que deberá contener dicha solicitud a efecto de presentar en su escrito, de manera clara, ordenada y fundamentada las razones que haya tenido en cuenta, a fin de determinar que las autoridades o personas servidoras públicas han violado derechos humanos; cual es la recomendación que ha emitido y las acciones realizadas para su notificación, que han tenido como consecuencia una negativa a su aceptación o cumplimiento.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **INICIATIVA** |
| **Artículo 8o.-** La Procuraduría tendrá | **Artículo 8o.-** La Procuraduría tendrá |
| las siguientes atribuciones: | las siguientes atribuciones: |
| I a XVI…  **XVII.-** Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma; | I a XVI…  **XVII.-** Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma. |
|  | **La solicitud deberá contener las consideraciones de la conducta realizada que implica violación a los derechos humanos, los elementos de convicción por los que se determina la existencia de una violación de derechos humanos, la** |

El establecimiento de estos elementos de fundamentación y motivación en el escrito de solicitud proporcionará además al Poder Legislativo información puntual de las actuaciones realizadas a efecto de que se diera cumplimiento o se aceptara la recomendación y que, por consiguiente, la única acción por realizar es presentar dicha solicitud.

De tal suerte, de manera esquemática proponemos este cuadro donde nos refiere claramente la reforma propuesta.

**Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**

|  |  |
| --- | --- |
| XVIII a XX… | **recomendación emitida, las acciones realizadas para la notificación de la resolución y los actos y consideraciones que se tuvieron para sustentar la afirmación de que no fue aceptada la recomendación o su cumplimiento, de manera fundada y motivada;**  XVIII a XX… |
| XVIII a XX… | **recomendación emitida, las acciones realizadas para la notificación de la resolución y los actos y consideraciones que se tuvieron para sustentar la afirmación de que no fue aceptada la recomendación o su cumplimiento, de manera fundada y motivada;**  XVIII a XX… |

A efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación –*ex ante*– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a:

**I) impacto jurídico**, la reforma planteada representa un efecto de adición en el proceso de seguimiento a las recomendaciones establecido en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

1. **impacto administrativo**, la presente iniciativa no representa una implicación de impacto administrativo puesto que, la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato ya realiza la solicitud al Poder Legislativo para que haga comparecer a las autoridades o personas servidoras públicas ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma, a la que se adicionan elementos de fundamentación y motivación;
2. **impacto presupuestario**, toda vez que la presente no contempla la creación de unidades o dependencias administrativas, no se considera ningún impacto presupuestario;
3. **impacto social,** el establecimiento de requisitos formales al escrito de solicitud realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato representa una garantía más a las personas que presentan una queja o denuncia por violación a sus derechos humanos, cuando la autoridad o persona servidora pública determinadas como violentadoras de sus derechos no acepten o cumplan con la recomendación emitida;
4. Impacto de género, la reforma propuesta permitirá a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato el visibilizar y acentuar las violaciones a los Derechos humanos de mujeres y hombres de forma diferenciada, lo que el Poder Legislativo podrá tomar en consideración al momento de emitir la resolución a la solicitud planteada, en el ejercicio de la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de todas las personas.

Finalmente, con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la **Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible** adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al **objetivo 16 denominado Paz,** **Justicia e Instituciones Sólidas**, pues a través del fortalecimiento del procedimiento de protección de los Derechos Humanos, ante el Poder Legislativo de una violación a los mismos por parte de una autoridad o persona servidora pública, se promueven sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible; se facilita el acceso a la justicia para todas las personas; se fortalecen las instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles; se Garantiza la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles y, se garantiza la protección de las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional e internacional.

En mérito de lo anterior, quienes integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea, para su aprobación, la siguiente propuesta de:

**D E C R E T O**

**Único.** Se reforma y se le adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 8o.-** La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones: I a XVI…

**XVII.** Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma.

**La solicitud deberá contener las consideraciones de la conducta realizada que implica violación a los derechos humanos, los elementos de convicción por los que se determina la existencia de una violación de derechos humanos, la recomendación emitida, las acciones realizadas para la notificación de la resolución y los actos y consideraciones que se tuvieron para sustentar la afirmación de que no fue aceptada la recomendación o su cumplimiento, de manera fundada y motivada.**

XVIII a XX…

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto iniciará su vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 09 de mayo de 2023 Diputadas** y **Diputados integrantes del**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Ayala Torres Luis Ernesto Coordinador**

**Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino**

**Dip. Balderas Álvarez Bricio**

**Dip. Bermúdez Cano Susana**

**Dip. Borja Pimentel José Alfonso**

**Dip. Casillas Martínez Angélica**

**Dip. Hernández Camarena**

**Martha Guadalupe**

**Dip. Hernández Martínez María de la Luz**

**Dip. Larrondo Díaz César**

**Dip. López Camacho Martín**

**Dip. Magdaleno González Briseida**

**Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina**

**Dip. Murillo Chávez Janet Melanie**

**Dip. Márquez Márquez Noemí**

**Dip. Rangel Hernández Armando**

**Dip. Ortiz Ortega Jorge**

**Dip. Salim Alle Miguel Ángel**

**Dip. Rionda Salas Lilia Margarita**

**Dip. Soto Escamilla Katya Cristina**

**Dip. Torres Mereles Javier**

**Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel**

**- La Presidencia.-** A continuación se solicita a la diputada Janet Melanie Murillo Chávez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto quinto del orden del día. **(ELD 498/LXV-I)**

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

****

**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

- Con su permiso presidenta y de los compañeros y compañeras integrantes de la Mesa Directiva muy buenos días, compañeras y compañeros diputados a las personas de medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan y por supuesto a quienes nos siguen a través de plataformas digitales.

- La existencia de los órganos constitucionalmente autónomos obedece a la necesidad de contar con entes públicos especializados para afrontar deberes estatales con un alto rigor técnico en favor de consolidar los procesos democráticos, su existencia se equipara al ejercicio de sus facultades en un ámbito de coordinación con los 3 poderes del estado y se distingue por ser un organismo apolítico puesto que se trata de un órgano técnico, no político que realiza las tareas que requieren de imparcialidad e independencia para alcanzar sus objetivos, lo que permite mantenerse ajeno a estos mismos cambios, los cambios políticos que pueden darse.

- Es así que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tiene entre sus atribuciones constitucionales la de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, las recomendaciones que emite la procuraduría, no son vinculantes, esto es sabido por casi todas las personas, y este sistema no jurisdiccional que vela por los derechos humanos de todas las personas no posee fuerza coercitiva, es decir, no tiene capacidad de vencer a la autoridad, precisamente porque no forma parte del propio sistema de autoridad con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos el estado constitucional es traducido a la obligación de todas las personas gobernadas sobre el conocimiento de la propia constitución dejando así de ser un concepto lejano para la sociedad, de esta manera la materia de los derechos fundamentales en un estado constitucional deja de ser algo de lo cual solo conocen las personas especialistas formando así una cultura de legalidad y conocimiento normativo en la sociedad sobre la organización que tiene su sistema político y por otro lado también el sistema jurídico pero sobre todo un conocimiento de los derechos fundamentales que les han sido otorgados como nacionales de un estado y como personas que el estado tiene la obligación de proteger y es bien sabido por todas y todos que en este congreso del estado hemos caminado a la par de estos preceptos, que en este congreso del estado hemos estado trabajando de manera fuerte por la protección y salvaguarda de los derechos, donde todavía hay mucho que hacer, todavía hay mucho que comunicar y qué concientizar pero sobre todo visibilizar ese precepto constitucional que se presumía era que todas las personas debieran de conocer a un es un reto en el que todos los días tenemos que seguir trabajando puesto que no es suficiente establecerlos normativamente sino garantizar su vigencia y eficacia es que resulta necesaria la existencia de la procuraduría para que se pueda proteger estos derechos frente al ejercicio del poder público.

- En atención a ello, no obstante, el mandato constitucional de que toda persona pública o servidora pública, está obligada a responder estas recomendaciones, se deriva que de la reforma realizada en el 2011, se establece el supuesto de que cuando esas recomendaciones son emitidas pero no son aceptadas o no son cumplidas por las autoridades o por los servidores públicos estas deberán fundarse, motivar, y hacer pública su negativa.

- Esto es, cuando la autoridad o el servidor no acepta esta recomendación debiera de dar una respuesta debería de fundamentarla y decir, por qué no la acepta, por qué se niega a aceptar la recomendación que se le esté emitiendo, además el Procurador del Estado tiene la posibilidad de solicitar a este Congreso o cuando no estamos en periodo durante los recesos a la diputación permanente puede solicitarle que se llame a la autoridad o a la persona servidora pública para que comparezca ante la Comisión de los Derechos Humanos en este Congreso, para que pueda explicar el motivo del rechazo o del incumplimiento, observemos algo, aquí ya, legalmente se encuentra establecido que si la autoridad o el funcionario público pues simplemente se niega como lo hemos visto en muchas ocasiones y como recientemente tuvimos el caso aquí, pero encima de todo de que se niega, habiendo todo fundamentado de por qué se le está emitiendo una recomendación, y no dice nada todavía existe la posibilidad de que venga a este Congreso del Estado en el entendido o en el ánimo de que cuando esto se estableció en ley la intención de que venga el Congreso del Estado es porque en este poder se alberga la representación de todas y todos los ciudadanos del estado y por ello es importante que acudan aquí.

- Esta posibilidad se establece con la finalidad también de que se le pueda otorgar mayor fuerza a las recomendaciones volviéndolas un mecanismo aún más eficaz para que puedan quedar protegidos, esos derechos humanos, estableciendo una consecuencia política dentro del sistema no jurisdiccional de protección a esos derechos y a través de la solicitud realizada este poder sea éste quien resuelva si se le llama comparecer con el efecto de que explique los motivos de la negativa lo que implica activar el mecanismo de una de las formas de control parlamentario eso fue lo que se realizó en este congreso a través de la Comisión de Derechos Humanos ante la última comparecencia que tuvimos de este tipo.

- Por lo que al actualizarse la negativa a aceptar una recomendación o cumplimiento de la misma y que por ello el Procurador de los Derechos Humanos decide realizar una solicitud a este poder para que se llame y esta persona acuda y explique como una medida excepcional de actuación de este poder, es así, que en su función de representación popular el congreso hará lo propio, como ya lo he mencionado, ahora bien, esta solicitud por sí sola, no implicaría una obligación del Poder Legislativo de que efectivamente se deba realizar la comparecencia solicitada sino que la misma es sujeta de dictamen de una comisión en este caso de la Comisión de Derechos Humanos y este último supuesto se ponga a consideración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

- Al no ser un tema menor esta solicitud puesto que se active el control parlamentario se puede realizar es que consideramos de suma trascendencia e importancia el poder el hacer un proceso de solicitud de la procuraduría a una tarea realizada por este congreso y que dicha solicitud se haya hecho de manera formal, de esta manera la solicitud establece, que debe contener de manera clara, ordenada, y fundamentada, las razones que han llevado o que se han tenido en cuenta a fin de determinar que se ha actualizado una violación a los derechos humanos, cuál es la recomendación que se ha emitido y las acciones realizadas para su notificación, esto es muy importante, actos que han tenido como consecuencia una negativa a su cumplimiento y el establecimiento de estos elementos de fundamentación y de motivación por escrito de la solicitud se deberán proporcionar además a este Poder Legislativo información puntual qué las actuaciones que la misma procuraduría ha realizado a efecto de dar cumplimiento a que se aceptara la recomendación y que por consiguiente la única acción por realizar es presentar esta solicitud, es decir, una vez que la procuraduría haya agotado todo lo que de aquel lado toca y aun así no se atendió la recomendación, por eso se ve en la necesidad de solicitar la intervención de este Congreso.

- Es por ello que estamos presentando esta iniciativa a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional qué reforma a la fracción 17 y adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

- Es cuánto.

**- La Presidencia.-** Gracias diputada.

***Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su Estudio y Dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. [[7]](#footnote-8)**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 31, SÍ COMO SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 Y UN ARTÍCULO 30 BIS A LA EY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EN ESTAS ACCIONES UNILATERALES DEL ESTADO, SE OME COMO BASE DE LA INDEMNIZACIÓN, EL PAGO ATENDIENDO AL VALOR COMERCIAL Y NO AL CATASTRAL DE LOS BIENES, PARA HACER VIABLE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS GOBERNADOS A LA JUSTA INDEMNIZACIÓN, ARMONIZANDO LA LEY A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN ESTA MATERIA.**

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE**

**GUANAJUATO.**

**P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES** proponente y quienes suscriben**,** Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 31, ASÍ COMO SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 Y UN ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EN ESTAS ACCIONES UNILATERALES DEL ESTADO,**

**SE TOME COMO BASE DE LA INDEMNIZACIÓN, EL PAGO ATENDIENDO AL VALOR COMERCIAL Y NO AL CATASTRAL DE LOS BIENES, PARA HACER VIABLE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS GOBERNADOS A LA JUSTA INDEMNIZACIÓN, ARMONIZANDO LA LEY A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN ESTA MATERIA*,*** conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La propiedad proviene del latín *propietas* que a su vez deriva de *propium,* que significa, lo que es propio de una persona o le pertenece y esta de *propi* cuyo significado es “cerca de” o “adherido a”, así etimológicamente la idea de propiedad denuncia la relación en que se hallan las personas con respecto de las cosas, en razón de la cual las segundas se adhieren a ponen al servicio de las primeras para que éstas las utilicen en la consecución de sus fines[[8]](#footnote-9). Por su parte Elías Azar[[9]](#footnote-10) señala que “la propiedad privada es uno de los pilares más importantes e imprescindibles de nuestra economía, y esta protegida por normas de rango constitucional”.

Sigue señalando dicho autor, que la propiedad autoriza: la posesión, el goce y disfrute de las cosas, son más límites que las impuestas por la ley y los derechos de terceros. Así, la propiedad autoriza la libre disposición del bien en los términos y condiciones de las leyes civiles. Por ello, el propietario goza de protección de las leyes vigentes y de la Constitución, y hoy en día de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Por otro lado, la propiedad permite imponer limites al propietario, conforme a las disposiciones legales y conforme a sus intereses y libre disposición en el marco de la legalidad. Por lo que esta institución forma parte del sistema jurídico mexicano.

Ahora bien, la propiedad privada tiene su fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

“…*La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada…”.*

Del anterior dispositivo constitucional podemos distinguir dos tipos de propiedad; a) la propiedad originaria y; b) la propiedad privada.

**Propiedad originaria:**

Con base en esto, en primer término, por lo que respecta a la propiedad originaria proviene desde lo dispuesto por el constituyente de 1917, en la que la Nación tiene el dominio de las tierras y aguas nacionales. Sin embargo, esa facultad de trasmisión del dominio a los particulares es correlativo, para que, en su caso, cuando la utilidad pública así lo requiera, la Nación recupera o reivindique las tierras o aguas, mediante la facultad de expropiación que la misma Constitución esta reservando. En síntesis, el Estado, representante de la Nación otorga al particular tierras y aguas para que se constituya la propiedad privada, pero si la utilidad pública así lo exige, esta obligado a devolverlas, para lo cual mediará la indemnización correspondiente, que desde ahora se adelanta, debe ser justa, conforme a los nuevos criterios o parámetros internacionales.

Conforme al ilustre jurista mexicano Ignacio Burgoa se desprende que, la propiedad originaria, también conocida como dominio eminente a que se refiere el articulo 27 Constitucional no se puede entender como la propiedad del Estado, sino como la potestad del mismo, en su carácter de imperio o de autoridad, para ejercer la función ejecutiva de expropiación sobre la propiedad privada que forma parte del patrimonio de los particulares. Es por eso que, el Estado ejerce un derecho de propiedad sobre aquellos bienes sobre los cuales tiene un dominio directo, diferente del eminente u originario, de conformidad con el artículo 27 de la Carta Magna.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los mismos términos antes señalados respecto a la propiedad originaria de la Nación. Conforme a dichos criterios jurisdiccionales se debe entender por propiedad originaria, al imperio o autoridad del Estado respecto de los bienes dentro de su territorio.

Como conclusión de la propiedad originaria, se puede decir que el Estado, en su carácter de autoridad, puede ejercer la facultad expropiatoria para colmar el interés público. En consecuencia, la propiedad originaria no guarda relación con la posibilidad de que el Estado sea titular de derechos de propiedad respecto de ciertos bienes, puesto que la misma descansa en lo que la doctrina ha desarrollado como dominio directo.

**La propiedad privada:**

Como segundo aspecto, en cuanto a la propiedad privada, como se ha venido señalando, el artículo 27 de la Constitución autoriza a que el Estado pueda trasmitir el dominio de las tierras a los particulares, constituyéndose y reconociéndose de esta manera la propiedad privada.

Sin que ello sea obstáculo para no pasar por alto que la propiedad guarda una relación estrecha con la facultad del Estado de expropiar la misma por causa de utilidad pública. Al respecto, Magallón Ibarra[[10]](#footnote-11) señala que: “ *la incorporación al texto constitucional de la expropiación y de la utilidad pública, le fijaron a la propiedad su verdadero concepto de propiedad derivada, o como los constituyentes quisieron llamarla: “dominio directo”, pues la propiedad privada del individuo deja de serlo cuando el interés de los demás, de la sociedad o la utilidad pública, así lo exige…”.*

Por su parte, Gabino Fraga señala que: “*el individuo no deviene propietario para sí mismo, sino también en relación directa con la sociedad*…*El carácter absoluto de la propiedad debe doblegarse cuando se trate de la propiedad sobre una fábrica, una mina o un ferrocarril. Esto encaminará a admitir más fácilmente la expropiación por causa de utilidad pública”.*

En tanto, Vera Estañol[[11]](#footnote-12) indica que:

“*La propiedad individual ofrece al titular los beneficios que pueden resultar de su actividad, inteligencia, economía y, por eso es la forma más apropiada para estimar el constante mejoramiento de la tierra, su económica explotación y el aumento de sus rendimientos, en beneficio del propietario y no menos en el de la comunidad*.

[…]

*La propiedad individual es, sin embargo, una institución social; no esta reconocida simplemente porque sea benéfica a individuos determinados, sino porque es conveniente y ventajosa para la colectividad. En consecuencia, cuando ésta última necesite específicamente de determinados bienes por motivos de utilidad general, debe tener derecho a ocuparlos; de otra manera el interés del individuo estaría sobre el interés de la comunidad y el derecho de aquél sobre el derecho de ésta.”*

En tal orden de pensamiento, por todo lo señalado la propiedad privada en México, no es factible entenderla sino atendiendo a la función social que guarda para con la sociedad, pues la misma puede ser llamada a colmar ciertas necesidades públicas, cuando se presente una causa de utilidad pública. Es por esto que, la Constitución Federal, las Locales, las leyes de Expropiación y los Códigos Civiles, son los cuerpos normativos que sirven como fundamento y protección de la propiedad privada en México, sujeta a restricciones establecidas en las mismas normas que la tutelan.

**La Expropiación:**

Generalmente el concepto de expropiación no se encuentra desarrollado en las leyes de expropiación, por lo que es necesario acudir a la doctrina y a los precedentes que al respecto han emitido los órganos jurisdiccionales, por lo que a ello se debe hacer referencia.

En primer lugar, se cita a Ignacio Burgoa[[12]](#footnote-13), que define a la expropiación como: “*el acto autoritario consistente en la suspensión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien decretado por el Estado, el cual lo adquiere”.*

Por su parte, Gutiérrez y González[[13]](#footnote-14) señala que: “*es un acto jurídico del Estado, unilateral de soberanía, para el efecto de cumplir con los deberes que las leyes determinan. Su naturaleza en México es administrativa”.*

El tratadista Serra Rojas[[14]](#footnote-15), la define como sigue:

*“Es una declaración de voluntad, de conocimiento y de juicio, unilateral, concreta y ejecutivamente, que constituye una decisión ejecutoria, que emanan de un sujeto: la Administración Pública, en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, trasmite o extingue una situación jurídica subjetiva, y su finalidad es la satisfacción del interés general”.*

De las definiciones anteriores, tenemos dos elementos: i) supresión del derecho real de propiedad de un particular y; ii) la adquisición del mismo por parte del Estado.

**i) Supresión del derecho real de propiedad del particular**:

Suprimir, significa, *hacer cesar, hacer desaparecer[[15]](#footnote-16),* lo cual significa también “*despojar a alguien de algo que poseía*”. En tanto despojar significa “*privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerle de ello con violencia*”.

Por ello, privar o suprimir, en el caso de la expropiación, no puede entenderse como una transferencia de propiedad, por lo que la expropiación no implica la cesación del dominio de un bien de propiedad particular, sino la abolición, como le define Burgoa Orihuela, o extinción del mismo, por acto de autoridad o de imperio. Lo anterior consideramos que resulta así, debido a que para que haya trasmisión de propiedad, la misma debe estar vigente, lo cual no acontece con la expropiación en la medida que el derecho real se extingue por la misma.

Es por eso que, la supresión o privación implica una acción no volitiva, misma que tiene por objeto mermar el patrimonio de una persona por un acto de autoridad o de imperio, extinguiendo el derecho mismo, mientras que transferir puede implicar una acción, volitiva o no, que tiene por objeto disminuir el patrimonio en virtud de una obligación correlativa.

Resulta importante invocar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado como acto privativo, al decir:

“*Son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado…”*

Por lo anterior, podemos señalar que la expropiación es un acto privativo de derechos al gobernado, es decir, es un acto de supresión definitiva del derecho real de propiedad de un ciudadano, persona física o jurídica, denominado gobernado en sentido amplio.

**ii) Adquisición del derecho real de propiedad por el Estado:**

En principio hay que decir que, todo bien expropiado se incorpora al patrimonio del Estado, nacional o estatal, según el caso, los que tendrán carácter de bienes del dominio público, entre otros, los provenientes de la expropiación. Es decir, el bien producto de una expropiación no lo adquiere el Estado por expropiación, sino que se incorporan al Patrimonio del Estado por disposición de ley. Lo cual es un aspecto jurídico de gran importancia para el momento de que el bien sea destinado a la causa de utilidad pública.

La expropiación es un acto jurídico unilateral del Estado de carácter administrativo, que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales. Dicha función administrativa deriva en la emisión de actos administrativos, como lo es el acto expropiatorio.

Como acto administrativo tiene las características siguientes[[16]](#footnote-17):

• El acto administrativo es una actuación proveniente de un órgano administrativo que produce efectos jurídicos directos.

• Es un acto unilateral: La relación jurídica que crea un acto administrativo parte de las potestades de decisión de los órganos administrativos.

• Es expresión de potestades públicas: El acto administrativo está sujeto a un régimen jurídico propio del ejercicio de potestades exorbitantes al derecho común.

• Es emitido por un órgano administrativo: se entiende como un agente jurídico creado como centro de imputación, al cual se dota de competencias o al que se le imputa el carácter de sujetos de derecho.

• Producen efectos de derecho: El objeto o contenido de los actos pueden ser crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, constatar hechos o de juicio.

• Su ámbito puede ser *ad intra* o *ad extra*: Los actos administrativos pueden influir al interior de la administración o al exterior de la administración, sea hacia particulares o hacia otros sujetos públicos.

• Su función es ejecutiva: Son actos de individualización normativa, de aplicación concreta de la ley.

Es por ello, que la expropiación califica como acto administrativo puesto que es emitido por el Ejecutivo de manera unilateral, atendiendo a sus atribuciones, produciendo efectos de derecho -privación de la propiedad- con efectos hacia el particular expropiado, como una expresión de la aplicación concreta de la Constitución Federal y las demás leyes secundarias.

En este mismo orden de ideas, la expropiación, como acto privativo de dominio, tiene como notas distintivas, las siguientes[[17]](#footnote-18):

• La propiedad se encuentra dentro del patrimonio de los particulares;

• La propiedad implica el uso, goce y disposición de los bienes dentro del patrimonio de los particulares;

• La expropiación es un acto administrativo; y

• Por virtud de la expropiación, el particular expropiado deja de ser dueño.

**La Utilidad Pública:**

Las leyes de expropiación establecen las hipótesis o supuestos en los que se debe considerar como causa de utilidad pública para sustentar la expropiación; sin embargo, es necesario abundar sobre el concepto desde el punto de vista doctrinal.

Así, la utilidad pública se entiende como la cualidad que se atribuye a las cosas de satisfacer las necesidades de la colectividad y, por tanto, para que haya utilidad pública se requieren los elementos siguientes:

i) Una necesidad pública o social que debe ser satisfecha;

ii) Un objeto considerado como capaz de satisfacer dichas

necesidades; y

iii) El posible destino en concreto del objeto a la satisfacción de la necesidad.

Por esto, la utilidad pública, es únicamente la de los bienes, en cuanto sean capaces de cubrir la correspondiente necesidad. Este concepto es de tipo abierto, es decir, que aun cuando las leyes de expropiación establecen causas de utilidad pública, de ninguna manera se deben entender limitadas, sino que las causas pueden variar o producirse de tiempo en tiempo. El concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas.

En tal sentido la utilidad pública reviste tres causas generales[[18]](#footnote-19): a) la pública propiamente dicha, es decir, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra pública; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada y mediatamente a toda la colectividad; y c) La Nacional, que satisface las necesidades que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afectan como entidad política o internacional. Lo anterior porque la utilidad pública no es sino el interés social o colectivo encaminado a la ocupación de la propiedad privada.

Finalmente, respecto de este concepto, conforme a la naturaleza jurídica de la utilidad pública, la autoridad administrativa debe motivar debidamente las causas de utilidad pública invocadas a efecto de que surta plenos efectos el decreto expropiatorio, observando el principio de legalidad de emisión de los actos administrativos. Por que la indebida motivación con elementos objetivos ha dado pauta que los órganos jurisdiccionales en resoluciones señalen que por la insuficiencia de pruebas de la causa, se concedan amparos a los gobernados.

**La Indemnización:**

El significado de indemnizar es “resarcir de un daño o perjuicio”[[19]](#footnote-20). En tanto la doctrina señala que indemnizar es “dejar sin daño”, en razón de que, la víctima de una acción dañosa desea y espera que el causante le indemnice por sus pérdidas, pues es el responsable quien debe reparar los daños y perjuicios.

También la doctrina, a través de Gutiérrez y González[[20]](#footnote-21) señala que indemnizar es la retribución que el particular debe recibir del Estado por el bien que éste le expropia, y que se fija atendiendo a la pérdida o disminución que sufre el patrimonio del particular y que no se determina conforme al acrecentamiento que se produce en el patrimonio del Estado.

En tal sentido, conforme a lo comentado con anterioridad en la presente iniciativa, el Estado no paga dinero al particular por su bien expropiado, en concepto de precio, sino que se lo paga en concepto de indemnización. Porque es de explorado derecho que el precio se paga por el acuerdo de voluntades, esa es la fuente, en tanto, en la expropiación, la indemnización es la resultante de haber causado un daño, una pérdida o un menoscabo al particular en su patrimonio[[21]](#footnote-22).

Es por eso que, en la expropiación la indemnización es el monto en numerario o especie que el particular expropiado tiene derecho a recibir por el daño causado en su esfera patrimonial por la privación de sus bienes.

Ahora bien, el fundamento jurídico de la indemnización lo otorga la propia Constitución Federal al señalar en el artículo 27 que: “*la expropiación sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y* ***mediante indemnización****…”.* Es decir, no puede, ni debe materializarse una expropiación en tanto no haya el pago del numerario por el daño causado en la esfera patrimonial del expropiado. Los tribunales así lo han considerado, pues han resuelto que: “*dicha expresión sólo puede significar que se condiciona la expropiación al pago del bien expropiado, o sea, que se hace a cambio de cierta cantidad que se cubre por esos bienes. Por tanto, ese pago no ha de entenderse indiscutiblemente como pago previo al acto posesorio, pues bien puede ser simultáneo o posterior a él*”[[22]](#footnote-23).

Es así que el artículo 10 de la Ley de Expropiación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece en forma literal:

*“****Artículo 10****.- El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será equivalente al* ***valor comercial*** *que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de los bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras…”*

De lo anterior, se observa que el antiguo criterio que, sobre el monto de la indemnización existía, que establecía que se pagaría el valor catastral registrado o realizado por el particular fue abandonado y que fue sustituido por el pago igual al valor comercial del bien, en el caso de los inmuebles. Lo anterior conforme a los nuevos parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales jurisdiccionales y los Tratados Internacionales y en alineación al concepto de indemnización justa e íntegra que debe recaer a las acciones de daño, lo que abarca tanto bienes muebles como inmuebles.

Por lo tanto, en el caso de la expropiación, el particular no puede tener derecho a un restablecimiento de la situación anterior a la privación de propiedad, como ocurriría en un acto jurídico de un despojo, por ejemplo, pues sólo tiene derecho a una indemnización, es decir, al pago en numerario o a recibir un bien distinto al bien expropiado.

Así, la indemnización entra al patrimonio del particular expropiado en substitución del bien que ha sido expropiado. En tal sentido la indemnización debe cubrir peso a peso el valor comercial del bien a la fecha de la expropiación, sin importar que el valor de registro sea menor o mayor, máxime que el objetivo de la indemnización es dejar sin daño al particular, pero no implica otorgarle beneficios más haya de su valor comercial, ni menos de su valor catastral, por existir imposibilidad jurídica de entregarle el bien expropiado.

También es importante destacar que la indemnización en la práctica presenta problemas de actuación ventajosa del expropiado, lo cual no se debe permitir, porque el menoscabo que sufre debe evaluarse al momento de la expropiación y no de conformidad con lo que, en su momento, el particular expropiado, ya sea mediante adquisición directa o por cualquier otro título, haya erogado para haber adquirido el bien objeto de la expropiación.

Ello, no significa que el monto de la indemnización no pueda ser controvertido por la autoridad o por el particular, cuando existe demerito o exceso, según el caso, en el valor comercial del bien o con respecto al valor fiscal registrado.

Por otro lado, respecto de este tema, debe indicarse que lo adecuado es que se realice el pago total indemnizatorio y en forma simultánea o posterior el Estado tome posesión del bien expropiado, dado que, si primero se toma posesión del bien sin haberse indemnizado totalmente, se deberá entender un acto arbitrario de la autoridad, que le generará consecuencias legales, dado que el valor comercial del bien deberá ser pagado, en su totalidad, en su caso la diferencia si es que sólo se cubrió una parte pero además, el Estado esta obligado a pagar las actualizaciones que se generen hasta el momento en que se liquide la indemnización respectiva, en proporción al monto del daño que este pendiente por cubrir.

Además, una de las razones por las que se ha sustituido el concepto de indemnización asociado a valor comercial o no a valor catastral, es debido a que no debe pasar por alto que, aunque aún pagándose el valor comercial del bien, el particular sufre una pérdida producto de la expropiación, puesto que con el monto del valor comercial quizá no podrá adquirir otro bien que le otorgue los mismos satisfactores económicos o cualquier otra naturaleza que serán muy propios de cada persona, pues la subjetividad del factor comercial, no toma en cuenta el bienestar de las personas o los daños de tipo especulativo que siempre se estarán generando o de frustración a proyectos personales, de carácter comercial, industrial, de negocios, religiosos, culturales, históricos, familiares, etc. Por ello se estima que el concepto más justo de indemnización es aquél que toma como parámetros métricos el valor comercial de los bienes expropiados y que, en el caso de los inmuebles, debe quedar atrás el concepto de indemnizar con base el valor catastral.

En consecuencia, ninguna duda cabe que la expropiación genera un daño al particular, por lo que el particular expropiado tiene un mínimo derecho a recibir una justa indemnización, tal como lo señalan los instrumentos Internacionales.

Sobre este tópico, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece con precisión, en su artículo 63, numeral 1, segunda parte o porción normativa, la obligación a indemnizar a las personas cuando se les ha generado consecuencias o vulneración a sus derechos, con una justa

indemnización a la parte lesionada; precepto que dice en forma textual:

***ARTÍCULO 63.***

**1.** Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la **vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada**.

De lo anterior nace el concepto de indemnización justa que en diversos criterios jurisdiccionales ha adoptado nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación y que consideramos debe ser trasladado a las normas jurídicas, tanto en el ámbito federal como estatal. Concepto que debe ser revisado por la autoridad administrativa y que debe ser actualizado en toda norma interna de carácter secundario, conforme a la *cláusula de apertura* estatuida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero y segundo, que a la letra señalan:

***“*Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia…”

Cláusula referida que permite en el sistema jurídico mexicano, en materia de derechos humanos, la misma jerarquía normativa entre una norma constitucional con una norma de un instrumento internacional como lo es la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José y, que además, permite la aplicación en el sistema jurídico nacional de las normas de derechos internacional, en materia de derechos humanos, y que obliga a las leyes secundarias a alinearse con las nuevas tendencias jurídicas en esta materia. Por lo que, toda persona que sufre un daño por parte del Estado tiene derecho fundamental a recibir la justa indemnización, como es el caso de la expropiación.

Es por esto que, el derecho a una "justa indemnización" o "indemnización integral" implica volver las cosas al estado en que se encontraban, el restablecimiento de la situación anterior y, de no ser posible, establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados al surgir el deber de reparar. El derecho a una justa indemnización es un derecho que tiene vigencia en las relaciones entre particulares. En materia civil se entiende al derecho a una reparación integral como sinónimo del derecho a una justa indemnización.

Por eso, el Máximo Tribunal en diversas resoluciones ha destacado que la reparación del daño es un derecho fundamental a la dignidad humana, destacándose lo expresado a lo largo del amparo directo en revisión, sobre este tema, lo siguiente:

*“Derecho a la dignidad humana*

*36. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1°, último párrafo, 2°, apartado A, fracción II, 3°, párrafo cuarto y fracción II, inciso c) y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos15 .*

*37. El Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que en cualquier caso debe ser respetado. Su importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad16.*

*38. En el amparo directo 6/200817, el Pleno sostuvo que nuestro orden fundamental reconoce una superioridad de la dignidad humana, prohibiéndose cualquier conducta que la violente. Se agregó que la doctrina jurídica ha sentado que la dignidad de la persona es inherente a su esencia, a su ser. Se trata del reconocimiento de que, en el ser humano, hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, pues* “**se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad**”…

*42. En ese orden de ideas, esta Primera Sala ha determinado que la protección constitucional a la integridad comprende el reproche a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas y, que el ámbito de la dignidad comprende la protección no solo de la integridad física, sino de la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona. Se sostuvo que la dignidad humana consiste en la posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según los propios deseos; así como en tener las condiciones materiales mínimas que garanticen la propia existencia. Sin embargo, este derecho también se proyecta sobre la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, sobre la integridad física e integridad moral, y el derecho a vivir sin humillaciones.*

*43. Por su parte, la Corte Interamericana ha sustentado que los familiares de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos pueden llegar a ser víctimas también y ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas,* con motivo del sufrimiento adicional que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos…

*b. Derecho a una justa indemnización o reparación integral*

*45. El derecho fundamental a una justa indemnización está previsto en los artículos 1º constitucional21 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos22, el cual no solo es oponible al Estado, sino también a los particulares, dada la eficacia transversal de los derechos humanos.*

*46. Así lo reconoció esta Primera Sala en los amparos directos relacionados 30/2013 y 31/201324.*

*48. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Por su parte, esta Primera Sala ha sostenido que una “justa indemnización” o “indemnización integral” implica volver las cosas al estado en que se encontraban, el restablecimiento de la situación anterior y, de no ser esto posible, establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados al surgir el deber de reparar.*

*49. Así, con la indemnización integral se alcanzan objetivos de distinta índole, entre ellos, la retribución social derivada de la satisfacción de los deseos de justicia en la víctima ante la imposición al responsable de la obligación de pagar una indemnización y la constatación de una consecuencia adversa en su contra, como consecuencia del daño que le fue causado. Además, otro de sus efectos es la imposición de una sanción al responsable (daños punitivos), con un efecto disuasivo adicional para prevenir la realización de hechos similares en el futuro.*

*50. Al respecto, esta Primera Sala sustentó que “…una indemnización insuficiente, provoca que las víctimas sientan que sus anhelos de justicia son ignorados o burlados por la autoridad, por lo que, se le acrecienta el daño (no reparado) y se acaba revictimizando a la víctima, violándose de esta forma el derecho a una “justa indemnización”. Por lo que, por mayoría de razón, la restricción a su derecho a reclamar una justa indemnización trasciende en mayor medida en su esfera jurídica.*

*51. De conformidad con lo anterior, corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para asegurarse de que cualquier violación a los derechos fundamentales de las personas, ocasionada incluso por particulares, sea reparada integralmente por el causante del daño…”*

De lo antes transcrito podemos colegir con gran facilidad que, en la expropiación, por todo lo señalado en la presente iniciativa, sin duda alguna la indemnización justa, debe ser, cuando menos atendiendo al valor comercial de los bienes, sobre todo en tratándose de inmuebles, abandonando la referencia en esta materia a la indemnización sustentada en el valor catastral de los bienes inmuebles, conforme a criterios de estándares internacionales y criterios que la propia Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia ha emitido, en casos análogos, como es el AMPARO EN REVISIÓN 223/2018, del que, para motivar y sostener la procedencia de la presente propuesta, los iniciantes se presentamos el extracto siguiente:

*“Posteriormente, a raíz de una reforma del año mil novecientos noventa y tres, la Ley de Expropiación vigente en el ámbito federal y aplicable a la Ciudad de México en términos del artículo 21 de la misma normatividad, 29 amplió en su artículo 10 el derecho mínimo constitucional previsto en el artículo 27, fracción VI, para contemplar como monto de la respectiva indemnización, el valor comercial, mismo que no debe ser inferior al valor fiscal. El texto vigente del referido precepto, también modificado en dos mil doce, es el siguiente:*

***Artículo 10.- El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras…***

*En este sentido, este Alto Tribunal ha establecido que los derechos mínimos establecidos en la Constitución General pueden ser ampliados por el legislador ordinario federal o local.*

*De igual forma, se ha sostenido que conforme a lo mandatado por el artículo 1º constitucional, las condiciones de aplicación y los supuestos de protección de los derechos humanos plasmados en la Constitución, pueden ampliarse significativamente con el contenido de los tratados internacionales, mismos que también pueden ampliar el catálogo de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución General.*

*En este sentido, la Primera Sal concluyó que el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano, estará constituido tanto por los derechos humanos contenidos en la propia Constitución, como por aquéllos contenidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.*

*[…]*

*En el amparo en revisión 337/2017, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que el artículo 27 constitucional, en lo que interesa al presente asunto, no contiene una restricción o prohibición expresa en lo referido al monto que deba cubrirse por concepto de indemnización (valor fiscal), sólo existen lineamientos mínimos que deben atenderse en materia de expropiación, los cuales, si bien no pueden ser disminuidos, sí son susceptibles de ampliarse en sus beneficios y esquemas de protección o garantías.*

*Dentro del bloque de constitucional al que se ha hecho referencia es indispensable considerar lo que en materia de afectaciones a la propiedad privada se encuentra dispuesto en el contexto internacional; y, en particular, atender a lo previsto en el artículo 21 apartado 2 de la Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), precepto convencional que en lo referente a la indemnización contempla similar principio al establecido en el texto constitucional en cuanto al momento de pago de la indemnización (mediante), pero incorpora sobre esta cuestión la noción de “indemnización justa”, que expresamente no contiene el artículo 27 constitucional, aunque como se ha referido previamente, no existe al respecto restricción constitucional que impida acudir en materia de expropiación, al concepto de indemnización justa previsto convencionalmente.*

*Dicha norma internacional ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo internacional, que ha precisado, entre otras cuestiones, que por indemnización justa debe entenderse aquélla que tome como referencia el valor comercial del bien objeto de la expropiación anterior a la declaratoria de utilidad pública, y que atienda al justo equilibrio entre el interés general y el interés particular.*

*Dicho criterio es consistente con la noción de indemnización justa que ha aceptado el Pleno de este Alto Tribunal en materia del pago de daños y perjuicios que deban cubrirse como cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, en aquellos casos en que no sea susceptible la restitución de un bien inmueble afectado, pues en dichos supuestos se ha considerado que el valor comercial o de mercado es el idóneo para tasar su precio.*

*Bajo la lógica anterior, es evidente que lo previsto en el artículo 21 apartado 2 de la Derechos Humanos, maximiza el principio derivado del artículo 27 de la Constitución General, cuando menos en lo referido a que el precio que se fijará como indemnización sobre la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras; de ahí que en esta materia resulta correcto asumir que debe prevalecer la noción de indemnización justa, y por ende, aquélla que tome como referencia el valor comercial o de mercado del bien expropiado.*

*Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una indemnización es “adecuada”, cuando se basa en el valor justo del mercado inmediatamente antes de la expropiación o inmediatamente antes de que se haga pública la decisión de expropiación, a lo cual, se adiciona la condición de que la determinación del valor de mercado justo podrá ser aceptable si se realiza de acuerdo con un método de mercado acordado por el Estado y el inversionista extranjero o por un tribunal o por cualquier otra institución designada por las partes. En la misma línea, se entiende que una indemnización es “efectiva”, si se paga en moneda libre convertible; y se comprende que es “pronta”, la indemnización que se paga sin demora o, en circunstancias excepcionales, si se paga en parcialidades, pero en un plazo lo más corto posible.*

*En lo que se refiere a la expresión “mediante indemnización” contemplada en el artículo 27 constitucional, no se advierte, al menos en principio, que la Derechos Humanos, contenga alguna maximización expresa de algún derecho relacionado con el momento de pago, pues en esencia, el artículo 21 de dicho instrumento internacional, reproduce la idea plasmada en el pacto federal, en cuanto a que la afectación de la propiedad privada, sólo puede realizarse “mediante el pago de indemnización*”.

*Sin embargo, retomando la idea aceptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que para estar en posibilidad de considerar que una indemnización es justa, la misma debe ser adecuada, pronta y efectiva, es posible arribar a la conclusión de que, si bien, el pronto pago de la compensación, no implica necesariamente el extremo de que éste deba ser previo o concomitante al acto de afectación, cuando menos sí exige el que ello se realice en breve tiempo y lo antes posible a partir de que se actualiza la respectiva afectación, pues en caso contrario, esta Primera Sala ha considerado que el retraso del pago de una indemnización conllevará la obligación de cubrir daños y perjuicios, tal como se puede apreciar de la sentencia recaída al citado ampro en revisión 337/2017.*

*En el caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en un asunto en el que por varios años no se había cubierto la indemnización derivada de una expropiación, distintas medidas de reparación integral, entre las que se consideró por concepto de daño material, un monto por los intereses simples devengados por la falta de pago de la justa indemnización, así como otro monto asociado por concepto de daño inmaterial; lo cual, en cierta forma, sirvió para cubrir la ocupación de una propiedad sobre la cual no se pagó una justa, efectiva y pronta indemnización.*

*De este modo, al resolverse el amparo en revisión 337/2017, se sostuvo que en esta materia es difícil establecer una regla fija, pues debe atenderse a las particularidades que cada asunto puede tener; y por ello, es que resulta idóneo que las leyes aplicables contemplen como medida adecuada para confirmar la existencia de una indemnización justa o para determinar la misma, la posibilidad de que el monto de indemnización fijado por la respectiva autoridad, pueda controvertirse en la vía judicial, así como la viabilidad de que, ante ésta, puedan también reclamarse los respectivos daños y perjuicios, mismos que, sin duda, podrían cubrir entre otros posibles conceptos, las actualizaciones de valor respectivas e incluso, de ser el caso, el valor que deba cubrirse si la propiedad afectada fue ocupada de manera indebida por el Estado, antes del debido acto expropiatorio, lo que se insiste, tendría que ser valorado por un juez, apoyado, en su caso, en el juicio de peritos.*

*Sobre el tema que se analiza en materia de indemnización pronta, no pasa desapercibido que, en un criterio aislado emitido en mil novecientos diecinueve (1919), los entonces integrantes del Pleno de este Alto Tribunal, determinaron que el requisito de “mediante indemnización”, implicaba que, si bien la indemnización no debía necesariamente ser previa, sí tendría que ser, cuando menos, de presente y simultánea con el acto de expropiación.*

*Sin embargo, el criterio de este Alto Tribunal ha evolucionado en cuanto a precisar que el plazo para el pago de la indemnización correspondiente, se entenderá que cumple con la exigencia constitucional en tanto el mismo sea razonable, tomando en cuenta el tiempo necesario para determinar su monto y entregarlo al afectado, a fin de que la compensación que para éste representa no se torne ilusoria e irreal, con la salvedad de que cuando el*

*Estado expropie para llenar una función social de urgente realización y sus condiciones económicas no permitan el pago de la indemnización en las condiciones mencionadas, pueda ordenarse tal pago dentro de las posibilidades del erario, pues de nueva cuenta, en este supuesto, la satisfacción de la necesidad social se encuentra por encima del derecho del afectado a ser resarcido del perjuicio que le ocasiona el acto expropiatorio.*

*Desde luego, el propio concepto de indemnización pronta a que se ha hecho referencia desde la perspectiva internacional implica evitar retrasos innecesarios e injustificados en la realización del pago respectivo, pero no necesariamente que éste deba pagarse de manera previa al acto expropiatorio o el mismo día en que se genere la respectiva afectación a la propiedad privada.*

*[…]*

*En conclusión, queda claro que existen pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a lo que debe entenderse por indemnización justa, mismos que en términos de lo dispuesto por el Pleno de este Alto Tribunal, resultan vinculantes para los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona; aspecto en lo que es aplicable la Jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), de rubro y texto siguientes:* **“**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA…”

**Legislación en materia de expropiación en el Estado de Guanajuato:**

Ahora bien, la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, publicada el tres de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, en su artículo 7, precisa en el procedimiento expropiatorio, que servirá de base para el pago de la indemnización el valor fiscal, como a la letra se señala:

***Artículo 7****. El monto que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, tendrá como base la cantidad* ***que como valor fiscal*** *de la misma figure en las oficinas catastrales estatales o municipales; ya sea que ese valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él, de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esa base. Lo anterior será aplicable siempre y cuando el avalúo o la manifestación determinante del valor se haya realizado dentro del año anterior a la fecha de solicitud de la Declaratoria respectiva.*

*Tratándose de bienes muebles, el monto de la indemnización será el valor que arroje el peritaje formulado.”*

En tal orden de ideas, resulta por demás incuestionable que en la actualidad en nuestra entidad federativa la ley de expropiación no ha sido ajustada a los nuevos criterios de estándar internacional y los que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación; criterios en los que la base para fijar la indemnización en el caso de expropiación, ya no debe ser el valor fiscal del inmueble, sino el valor comercial a la fecha en que se realice la expropiación.

Por lo que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por todas las razones expuestas a lo largo de la presente propuesta, consideramos que el párrafo primero del artículo 7 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, publicada el tres de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, debe ser reformado con la finalidad de armonizar la base sobre la que se debe determinar el monto de indemnización para el caso de expropiaciones de bienes, tanto muebles como inmuebles; base que debe ser conforma al valor comercial de bien a efecto de garantizar el derecho humano a la dignidad de la persona en su vertiente del derecho de los particulares a una indemnización justa en el caso de expropiación de bienes inmuebles.

Por otro, lado se estima que debe regularse en supuesto en que, la indemnización se hiciere fuera del año señalado como término en el artículo 30 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, caso en el cual, el Estado, el Ayuntamiento u Organismos Paraestatales, en su caso, deberán pagar los perjuicios y actualizaciones hasta el momento en que se cubra. Así mismo se debe regular que para el caso de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio, también deberá ser considerado el valor comercial del bien. Y, finalmente establecer un precepto que prevenga la hipótesis en que el particular titular del bien expropiado se niegue a recibir el pago de los daños a través de la indemnización, que aunque no es frecuente podría ocurrir.

En consecuencia, la reforma que se propone al párrafo primero del artículo 7 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, será en los términos siguientes:

***Artículo 7.- El precio que se fijará como indemnización justa por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije al momento de la expropiación, sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.***

*Tratándose de bienes muebles, el monto de la indemnización será el valor que arroje el peritaje formulado.”.*

Ahora bien, como repercusiones de impacto dentro de esta misma ley, se hace necesario la reforma a los artículos 30, adicionando un segundo párrafo y 31, así como adicionando un artículo 30 Bis, a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***“Artículo 30.*** *La indemnización deberá cubrirse a más tardar en un año a partir de la fecha en la que la Declaratoria surta sus efectos, pero, para que dicha Declaratoria pueda ejecutarse deberá*

*entregarse al particular afectado por o menos el cincuenta por ciento del monto de la indemnización.*

***Si no se diere el anticipo en la proporción señalada en el párrafo anterior o el pago restante se hiciere fuera del término señalado, el Estado, el Ayuntamiento u Organismos Paraestatales, en su caso, deberán pagar los perjuicios y actualizaciones hasta el momento en que se cubra el pago***

***total.”.***

***“Artículo 30 Bis. Cuando el titular del bien expropiado se rehúse a recibir el importe del pago de la indemnización, se le notificará que ésta queda a su disposición en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración donde podrá ser reclamada en un plazo de 5 años a partir de ser notificado. Si en este plazo no lo reclama ésta pasará a beneficio del Estado y éste podrá disponer de la misma libremente y sin responsabilidad.”.***

***“Artículo 31.*** *Tratándose de Ocupación Temporal o Limitación de Dominio, se pagará una indemnización de acuerdo al porcentaje que del* ***valor comercial*** *se determine conforme al estudio pericial o avalúo, que al efecto se practique previo a la emisión de la Declaratoria correspondiente.”.*

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

**I. Impacto jurídico:** Se armoniza la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con los estándares internacionales y criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás órganos jurisdiccionales, a efecto de que en lo sucesivo, el criterio que debe servir de base para fijar el monto de la indemnización de un bien expropiado, tanto muebles como inmuebles, deberá ser el valor comercial al momento de emitirse la resolución expropiatoria.

Lo anterior, hace vigente en la ley referida, el derecho humano a la dignidad de la persona, en su vertiente del derecho fundamental a que en los casos de expropiación, el daño se deberá indemnizar en forma justa, tomando en consideración, ya no el valor catastral o de registro en bienes inmuebles, sino el valor comercial, a efecto de dejar de cubrir el concepto de daño causado.

Se regula el supuesto en que el pago de la indemnización justa se realice fuera de término de un año, generando la obligación del pago de perjuicios y actualizaciones en beneficio del particular expropiado.

Así como, en los supuestos de Ocupación Temporal o Limitación de Dominio que realice el Estado, también deberá ser estimado el valor comercial del bien.

Y, finalmente se prevé el supuesto en que el particular expropiado se niegue a recibir el monto de la indemnización, sin realizar impugnación, estableciéndose un plazo de prescripción para ello, y en su caso, el destino de numerario en favor del propio Estado.

**II. Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo

**III. Impacto presupuestario:** Se determinará en cada caso por la necesidad que surja de cubrir una necesidad social.

**IV. Impacto social:** Con esta iniciativa, el derecho de los particulares titulares de un bien expropiado, recibirán la indemnización justa, atendiendo al valor comercial del bien expropiado, de Ocupación Temporal o de Limitación de Dominio que realice el Estado.

Por otro lado se señala que, si la indemnización se realiza fuera del término señalado en la ley, se deberán cubrir los perjuicios y actualizaciones en favor del titular expropiado y si éste se niega al

recibir el pago, habrá periodo de prescripción y el producto será destinado al Estado mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***Artículo 7.- El precio que se fijará como indemnización justa por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije al momento de la expropiación, sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.***

*Tratándose de bienes muebles, el monto de la indemnización será el valor que arroje el peritaje formulado.”.*

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 30, adicionando un segundo párrafo y 31 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***“Artículo 30.*** *La indemnización deberá cubrirse a más tardar en un año a partir de la fecha en la que la Declaratoria surta sus efectos, pero, para que dicha Declaratoria pueda ejecutarse deberá*

*entregarse al particular afectado por lo menos el cincuenta por ciento del monto de la indemnización.*

***Si no se diere el anticipo en la proporción señalada en el párrafo anterior o el pago restante se hiciere fuera del término señalado, el Estado, el Ayuntamiento u Organismos Paraestatales, en su caso, deberán pagar los perjuicios y actualizaciones hasta el momento en que se cubra el pago total.”.***

***“Artículo 31.*** *Tratándose de Ocupación Temporal o Limitación de Dominio, se pagará una indemnización de acuerdo al porcentaje que del* ***valor comercial*** *se determine conforme al estudio pericial o avalúo, que al efecto se practique previo a la emisión de la Declaratoria correspondiente.”.*

**TERCERO.** Se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***“Artículo 30 Bis. Cuando el titular del bien expropiado se rehúse a recibir el importe del pago de la indemnización, se le notificará que ésta queda a su disposición en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración donde podrá ser reclamada en un plazo de 5 años a partir de ser notificado. Si en este plazo no lo reclama ésta pasará a beneficio del Estado y éste podrá disponer de la misma libremente y sin responsabilidad.”.***

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2023.**

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo**

**Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. ALEJANDRO ARÍAS ÁVILA.**

**- La Presidencia.-** Se pide al diputado Gustavo Adolfo Alfaro reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa, relativa a punto sexto del orden del día. **(ELD 499/LXV-I)**

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

Un hombre con un traje de color negro con letras blancas

Descripción generada automáticamente con confianza media

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

- Gracias presidenta con su permiso, me da mucho gusto saludar a mis compañeras y compañeros diputados hoy aquí en esta sesión de pleno, saludo con mucho gusto también medios de comunicación y las personas que nos ven a través de los medios digitales acudo a esta soberanía presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 31 así como se adiciona 1 segundo párrafo al artículo 30 y un artículo 30-bis a la Ley de Expropiación de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, a efecto de que en estas acciones unilaterales del Estado se tome como base la indemnización, el pago atendiendo al valor comercial, y no al catastral de los bienes para hacer viable, el derecho fundamental de los gobernados, la justa indemnización, armonizando a la ley de los estándares internacionales y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esta materia conforme a la siguiente exposición de motivos.

- La propiedad significa lo que es propio de una persona o le pertenece a esta cerca de o adherido a: así la idea de propiedad, denuncia la relación en la que se hallan las personas con respecto a las cosas en razón de la cual las segundas se adhieren o están al servicio de las primeras para que las utilicen en la consecución de sus fines, la propiedad autoriza la posesión el goce y disfrute de las cosas sin más límites que la impuestas por la ley y los derechos de terceros, también autoriza la libre disposición del bien en los términos y condiciones de las leyes civiles por ello el propietario goza de protección de las leyes vigentes y de la constitución, y hoy en día de los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte; teniendo como sustento el artículo 27 de la Carta Magna del anterior dispositivo constitucional podemos distinguir dos tipos de propiedad 1, la propiedad originaria y 2 la propiedad privada, así la propiedad originaria proviene desde lo dispuesto por el constituyente de 1917 en la que la nación tiene el dominio de las tierras y aguas nacionales, sin embargo esa facultad de transmisión del dominio a los particulares es correlativo para que en su caso cuando la autoridad pública así lo requiera la nación recupera o reivindique a través de su representante el estado las tierras o aguas mediante la facultad de expropiación que la misma constitución le reserva.

- Por su parte la propiedad privada en México no es factible entenderlas sino atendiendo a la función social que guarda para la comunidad la misma puede ser llamada a colmar ciertas necesidades públicas cuando se presente una causa de utilidad pública es por esto que la Constitución Federal, las locales, las leyes de expropiación, los códigos civiles, son los cuerpos normativos que sirven como fundamento y protección de la propiedad privada en México, sujeta a restricciones establecidas en las mismas normas que la tutelan como es el caso de la expropiación.

- Ahora bien, la definición de la expresión no se encuentra desarrollada en las leyes de expropiación que es necesario acudir a la doctrina y a los presidentes que al respecto han emitido los órganos jurisdiccionales.

- El tratadista, Serra Rojas, la define, al decir, es una declaración de voluntad de conocimiento y de juicio unilateral concreta y ejecutivamente que constituye una decisión ejecutoria que emanan de un sujeto, la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa que crea, reconoce, modifica, transmite, o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general, es por eso, que este acto unilateral de autoridad tiene dos elementos, uno la supresión del derecho real de propiedad de un particular y dos la adquisición de este por parte del estado aspectos que desarrollan ampliamente en la presente iniciativa.

- Por otro lado la expropiación para su procedencia constitucional debe cubrir los requisitos a saber utilidad pública y en estos y en todos los casos la indemnización correspondiente la utilidad pública es únicamente la de los bienes en cuanto sean capaces de cubrir la correspondiente necesidad este concepto es de tipo abierto, es decir, que aún cuando las leyes de expropiación establecen causa de utilidad pública, de ninguna manera se deben entender limitadas, un problema que por años se ha convertido en un acto de daño en detrimento del gobernado es la determinación del monto de la indemnización sobre todo en el caso de bienes inmuebles, es por eso, que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera que el criterio de justa indemnización sostenido por los instrumentos internacionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el adecuado y debe ser plasmado en Guanajuato en la Ley de Expropiación de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio y abandonar el viejo criterio de tomar en cuenta el valor catastral del inmueble, cuando la realidad, es que, casi siempre, es menor al valor comercial del bien.

- Por eso debe ser este el que de forma justa el estado debe pagar al gobernado con respecto con especial mención al sector campesino y suburbano tal como lo contemplan otras entidades federativas pues no debe pasar por alto que aunque pagándose el valor comercial el particular sufre una pérdida producto de la expropiación puesto que con el monto del valor comercial quizá no podrá adquirir otro bien igual que le otorgue los mismos satisfactores económicos sociales, de comodidad, o cualquier otra naturaleza propios de cada persona, pues la subjetividad del factor comercial no toma en cuenta el bienestar de las personas o los daños de tipo especulativo que siempre se estarán generando o de frustración a proyectos personales de carácter comercial, industrial, de negocios religiosos, culturales, históricos, familiares, etcétera; también la propuesta considera que el particular sobre todo el campesino no deba sufrir el calvario de trámites o la lentitud de los procesos expropiatorios en los que no obstante la ley establece un concepto mínimo de anticipo que debe dar el estado y el pago del resto del valor dentro de un término de 1 año quienes estamos aquí sabemos que esto no siempre se observa, por ello proponemos que se paguen los perjuicios las actualizaciones respectivas cuando el retraso sea atribuible a la autoridad pues hay casos en que la discusión sobre el costo de un perito tercero retiene el procedimiento por meses y años tal vez, lo cual no se apega al concepto de indemnización pronta y justa que es el planteamiento de la presente iniciativa.

- Todos estos aspectos se desarrollan con amplitud dentro de la presente iniciativa y se exponen los criterios de la Suprema Corte que coinciden con nuestra propuesta la presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidenta por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este honorable congreso del estado el siguiente decreto.

- Primero se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Expropiación de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 7 el precio que hace fijará como indemnización justa por el bien expropiado será equivalente al valor comercial que se fija en el momento de la expropiación sin que pueda ser inferior en el caso de bienes inmuebles el valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

- Párrafo segundo se reforman los artículos 30 adicionando un segundo párrafo y 31 de la Ley de Expropiación de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 30 si no se tiene el anticipo en la proporción señalada en el párrafo anterior o el pago restante se hiciere fuera del término señalado el estado el ayuntamiento u organismos paraestatales en su caso deberán pagar los perjuicios y actualizaciones hasta el momento en que se cubra el pago total.

- Artículo 31 tratándose de ocupación temporal o limitación de dominio se pagará una indemnización de acuerdo al porcentaje que del valor comercial se determine conforme al estudio pericial o avaló que al efecto se partive previo a la emisión de la declaratoria correspondiente.

- Tercero se adiciona un artículo 30 bis a la Ley de Expropiación de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 30 bis cuando el titular del bien expropiado se rehúse a recibir el importe del pago de la indemnización se le notificará que esta queda una disposición en la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, donde podrá ser reclamada en un plazo de 5 años a partir de ser notificado, si en este plazo no lo reclama esta, esta pasará a beneficio del estado y éste podrá disponer de la misma libremente y sin responsabilidad

- Transitorios artículo único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidenta.

**- La Presidenta.-** Gracias diputados.

***Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracciones I y novena de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA Y YULMA ROCHA AGUILAR POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. [[23]](#footnote-24)**

**- La Presidencia.-** Se pide enseguida a la diputada Dessire Ángel Rocha dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente el punto séptimo del orden del día**. (ELD 500/LXV-I)**

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

****

**Diputada Dessire Ángel Rocha**

- Con su permiso compañeros compañeras de la Mesa Directiva presidenta, compañeros compañeras en la teoría nos dicen que hay básicamente dos impulsos para legislar la primera anticiparse a prever conductas o la segunda, regular sobre lo que ya sucede para corregir las fallas del sistema o incentivar de manera distinta a los actores de un proceso político la iniciativa que hoy presentamos es del segundo grupo, queremos con ella responderle a la realidad político electoral de las mujeres en Guanajuato para avanzar hacia la igualdad.

- Queremos evitar al menos algunos errores que ya se presentaron con la conciencia de que no son los únicos y de que siempre nuevos retos se presentan al aplicar las normas, en los últimos años las luchas feministas y por los derechos humanos han contribuido de manera significativa a incrementar la participación política de las mujeres, la presencia de más mujeres en los poderes ejecutivo legislativo y judiciales, en los organismos autónomos, en los ayuntamientos y en las administraciones públicas han tenido dos grandes consecuencias la primera y con tendencia tangible es que las mujeres políticas activistas académicas defensoras de derechos humanos e integrantes de la sociedad civil organizada han marcado una agenda pública con perspectiva de género apuntalando las bases para consolidar la representación política sustantiva más que meramente la descriptiva y la segunda a medida que las mujeres ganan y ocupan más posiciones políticas o administrativas y participan en los procesos de liberar deliberativos ¡perdón! si en la toma de decisiones públicas se ven más expuestas a enfrentar oposición y resistencia patriarcal, es decir, la violencia política contra las mujeres en razón de género se acentúa la consolidación de la paridad sustantiva se vincula directamente con la necesidad urgente de prevenir atender, investigar, sancionar y erradicar esta violencia, la paridad no será total ni efectiva hasta que la violencia ya no sea un factor que inhiba la participación política de las mujeres.

- El objeto principal de esta iniciativa es proponer modificaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en materia de paridad y violencia política, pero también modificar el sistema estatal que regula la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que los derechos político electorales también sean parte de la atención transversal que deben hacer las autoridades quienes impulsamos esta reforma estamos convencidas de que una evaluación al marco jurídico y al diseño institucional tanto de autoridades administrativas como jurisdiccionales es necesaria a la luz de las experiencias analizadas de los procesos electorales.

- En este contexto la iniciativa que es imposible presentar de manera completa en este momento porque son 38 artículos un poco larga propone hacer cambios en los siguientes componentes a ver primero, lenguaje incluyente, segundo actos anticipados de campaña, tercero tolerancia como una forma de omisión en la violencia política contra las mujeres en razón de género; y cuatro obligación de los partidos políticos de informar a las personas postulantes si hubiera observaciones en sus registros, cinco gastos de campaña de candidaturas independientes y seis procedimiento especial sancionador conocido como pes.

- Haber, vamos a revisar la primera lenguaje incluyente y procesos de participación ciudadana, una tarea política inaplazable es reivindicar nuestra existencia a través de un lenguaje que sea incluyente a ver y no ellos se reduce solamente a la expresión verbal sino que abarca también un ámbito semiótico es decir todo lo que comunica palabras gestos imágenes sonidos el lenguaje incluyente a ver, y no ello solo se reduce a la expresión verbal, sino que abarca, un ámbito semiótico, es decir, todo lo que comunica, palabras, gestos, imágenes, sonidos.

- El lenguaje, es un esfuerzo epistemológico y conductual que permite construir un mundo y entornos inmediatos respetuosos igualitarios y conciliadores, modificar el lenguaje, es modificar el mundo.

- Esta iniciativa propone comenzar la revisión crítica del lenguaje en el que está redactada la ley para referirse a los derechos político electorales de la ciudadanía y no solo lo de los ciudadanos en voz masculina, así como también en los cargos de elección, reconocemos sin embargo que estos cambios no resultarán suficientes, pues el uso genérico masculino predomina en toda la ley, y es necesaria una intervención más amplia a través de un acuerdo de todas las fuerzas políticas presentes en el pleno de este congreso, ojalá que en la Comisión de Asuntos Electorales, tenga bien a realizar una revisión completa en esta materia.

- Segundo actos anticipados de campaña, llamado al voto, de forma expresa, o velada como acto anticipado de campaña, o precampaña, ¡a ver! las precampañas y campañas tienen entre otros elementos comunes el establecimiento de plazos para su realización con la finalidad de generar equidad en la contienda para las personas e institutos políticos participantes, existe una línea muy delgada entre promover de manera expresa el voto a favor o en contra de una candidatura y fomentar el debate político que es sustancial a una sociedad democrática, si para distinguir estas esferas solo se prohíbe el uso de ciertas frases o palabras, el esfuerzo normativo para generar equidad en la contienda pues será insuficiente, ¿no? provocando incluso facilidades para burlar la ley como justo está ocurriendo hasta con una guerra de bardas.

- La sala superior tiene un precedente en particular que se refiere a otros existentes sobre el llamamiento expreso al voto, exponiendo el desarrollo de figuras llamadas equivalentes funcionales, por ejemplo, digamos, los hashtags, en la legislación estadounidense hay referentes teóricos importan a sobre campañas de la realidad han traído al país precisamente para la interpretación en sede jurisdiccional hay que observar las comunicaciones que en sus totalidad y con referencia a eventos externos pueden considerarse como un respaldo a la victoria o derrota de una o varias candidaturas identificadas o identificables en beneficio de ellas.

- Para colocar el marco jurídico local a la vanguardia se propone regular que en campaña o precampaña, el llamado al voto puede ser de forma expresa y velada permitido que en los procesos de aplicación de la norma sea en sede administrativa o jurisdiccional, se verifiquen así, las formas equivalentes funcionales, analizando de manera integral el mensaje y también el contexto de su emisión tercero la tolerancia como forma de omisión en la violencia política en contra de las mujeres y la responsabilidad de diversos sujetos.

- En 2020 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación varias reformas en materia política contra las mujeres en razón de género para garantizar que las mujeres podamos tener una participación política y electoral libres de violencia tanto como candidatas titulares de cargos públicos o de dirección partidaria las reformas derivaron en armonizaciones en las que se estableció el procedimiento especial sancionador pes, como vía procesal idónea para atender investigar y sancionar estos actos este importante avance quedó incompleto pero se perfecciona ahora con esta iniciativa llamada 3 de 3 de la que pues ya esperamos su apoyo, gracias.

- Otra omisión fue también la de no haber armonizado nuestra legislación, la definición de violencia política establecida en la Ley General y la ley modelo interamericana sobre violencia política contra las mujeres, para las iniciantes es importante señalar en concordancia con las disposiciones jurídicas convencionales y generales que la tolerancia debe ser incluida en la definición de la violencia política contra las mujeres en razón de género de la ley electoral local, la tolerancia de conductas u omisiones que constituyen violencia deben ser entendidas como una forma deliberada o intencional entre quienes la presencien y se limitan a ser observadores pasivos.

- Otro de los pendientes en el fortalecimiento del marco jurídico local en la materia fue el homologar las formas de manifestación que configuran la violencia política contra las mujeres en razón de género porque aquí la ley general contiene 22 supuestos mientras que la ley local en el artículo 3 Bis solo refiere 9 por ello resulta necesario para disminuir el riesgo de cualquier interpretación adversa o no ajustada a la literalidad de la hipótesis normativa que se incluyan estas 22 fracciones que contiene el artículo 20 ter de la ley general, que las cuales son más amplias en su descripción y por lo tanto se consideran más benéficas al descubrir las posibilidades por las que las mujeres puedan emprender acciones legales para su defensa.

- Las iniciantes también coincidimos en la necesidad de que el IEG sea integrante del sistema estatal para prevenir atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de su consejo estatal.

- Cuatro.- Obligación de los partidos políticos de informar a las personas postuladas si hubiere observaciones de sus registros y modificaciones a los registros documentales. la etapa de solicitud de registro de candidaturas implica grandes retos para el IEEG, me queda claro también para los partidos políticos pero especialmente para la ciudadanía en general, en aras de ampliar la protección de los derechos político electorales de las personas candidatas a cargos de elección también se propone reformar el artículo 191 para que los partidos políticos o representantes de candidaturas independientes les notifiquen de inmediato en caso de haber alguna omisión o un de uno o de más requisitos en su registro que pueda actualizar su no elegibilidad para que esta persona aspirante pueda subsanar a lo que haya lugar o en su caso realizar la sustitución de esta candidatura.

- Cinco.- Gastos de campaña de candidaturas independientes. Para dar certeza jurídica sobre el financiamiento de campañas de candidaturas independientes resulta necesario eliminar la ambigüedad que existe actualmente en la redacción del artículo 334 de la ley local para establecer con toda claridad que el monto destinado a las eventuales candidaturas independientes es el que correspondería distribuido entre todas ellas a un partido político de un nuevo registro en gastos de campaña y no en un recurso ordinario o específico de interés público por la naturaleza jurídica de cada rubro; y

- Seis.- El proceso especial sancionador, haber, durante el periodo de Septiembre de 2017 hasta la publicación de la reforma electoral local del 2020 se registraron cuatro quejas o denuncias de violencia política durante el proceso electoral de 2020 a 2021 se tramitaron 61 pes en materia de violencia política y 167 por diversas denuncias y se desechó una de esos 60 el Tec resolvió 44 mientras que 16 siguen en proceso, a decir de la propia unidad técnica jurídica de lo contencioso electoral se destinaron a este tipo de quejas 98 días en promedio ok, antes de remitir el expediente, cuando en la ley se establecen 24 horas para admitir el pes y 48 horas para llamar a comparecer en una audiencia de pruebas y alegatos a las partes. Lo anterior exhibe que la dilatación procesal se encuentra en ambos en ambos sitios institucionales tanto en el IEEG como en el Tec, mientras que el tiempo promedio de sustanciación en el IEEG es de 98 días el tiempo de resolución en el en el Tec es de 159 días, lo cual arroja un promedio de 257 días para que una queja sea presentada, sustanciada, remitida y resuelta.

- Resulta evidente que la unidad jurídica tiene una sobrecarga de trabajo permanente no a la cual hay que sumarle la sustanciación de procedimientos sancionadores, por esto la presente iniciativa propone un nuevo diseño institucional que responda al incremento de las quejas y denuncias mediante la creación de una unidad técnica de lo contencioso electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IEEG para que atienda específicamente los procedimientos sancionadores tanto ordinarios como especiales para lograr lo anterior puede se propone modificar al menos 20 artículos de la ley local, también se considera pertinente homologar los plazos en materia de los pes. Finalmente pero no menos importante dado que los tribunales están obligados a dictar sentencias en las que se incluye la reparación integral de los derechos vulnerados como las disculpas las disculpas públicas y que en la práctica quienes son obligados a emitirlas por haber cometido violencia política en razón de género no la han traducido en una forma reparatoria o incluso se han presentado argucias para no atacar o no acatar más bien esta medida se proponen bases mínimas que deben satisfacerse para su finalidad las mujeres exigimos disculpas claras ampliamente difundidas y que incluyan al menos el reconocimiento puntual de responsabilidad en cumplimiento de la resolución dada.

- Compañeras y compañeros esta es una aportación legislativa cuya óptica principal es la perspectiva de género queda poco tiempo para que se puedan aprobar modificaciones en materia electoral sin embargo hemos visto en el Congreso mucha voluntad honestamente y también disposición para que las mujeres no solamente estemos presentes en la norma sino que también intervengamos de manera directa en la confección de las reglas que modelan nuestro sistema de representación política para avanzar en la igualdad, por eso la espera les pedimos su servidora Yulma atender esta iniciativa como propia hacerla suya porque podría ser que nos redunde pronto en mejores condiciones para las mujeres en la política guanajuatense ahora sí que Hashtag, es por todas muchas gracias.

- **La Presidenta**.- Gracias diputada.

***Se turna en lo correspondiente al primer ordenamiento a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción I para su estudio y dictamen de igual forma***

***Se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V y lo relativo al segundo***

***Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen con fundamento en el artículo 116 fracción I todos ellos de nuestra Ley Orgánica.***

**- La Presidencia.-** Damos cuenta con la presencia de las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Martha Edith Moreno Valencia a en esta sesión.

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. [[24]](#footnote-25)**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano de la maternidad está previsto en el párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional que a la letra dice: **“*Artículo 4o.-…****Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos…”*, derecho que se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona, en el caso de las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública, estás pueden elegir y llevar a cabo el proyecto de vida que decidan en cuanto a la maternidad, y por ello deben ser respetadas en su dignidad.

El 31 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5º., 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer”, dentro de cuyo decreto se estableció el derecho a la maternidad y la licencia por maternidad, la cual entre sus fines, perseguía garantizar la protección social a la maternidad, buscando proteger la salud de la mujer y del producto de la concepción, y establecer con ello las mejores condiciones para el feliz desarrollo de la familia.

El 31 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5º., 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer”, dentro de cuyo decreto se estableció el derecho a la maternidad y la licencia por maternidad, la cual entre sus fines, perseguía garantizar la protección social a la maternidad, buscando proteger la salud de la mujer y del producto de la concepción, y establecer con ello las mejores condiciones para el feliz desarrollo de la familia.

Conforme al parámetro de regularidad constitucional, el derecho a la maternidad además de lo previsto en el citato artículo 4º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra regulado en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV del mismo ordenamiento supremo, se estable que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación y además se señala que durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; y en la fracción XV, se establece que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar el establecimiento, para que resulte la mayor garantía para la salud, la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVII, establece dentro de las obligaciones de los patrones el proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos; en su Título Quinto comprendido del artículo 164 al 172 regula el trabajo de las mujeres; expresamente en el artículo 165, se señala que las modalidades que consignan en dichos artículos tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad; el artículo 166, establece que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Clarificándose en el artículo 167 de la misma Ley Federal del Trabajo, que son labores peligrosas o insalubres, las que, **por la naturaleza del trabajo**, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, **son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto**.

De igual manera en el artículo 170 de la citada Ley Federal, se contempla dentro de los derechos de las madres trabajadoras que, dentro del período de embarazo, no realizaran trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso; de igual manera se contempla el derecho a lactancia materna, al señalarse que en el período de la misma hasta por el término máximo de seis meses, las mujeres trabajadoras tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuanto esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

Dentro de los instrumentos internacionales, obligatorios para el Estado mexicano, por disposición expresa del artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la maternidad está reconocido y tutelado, en específico en el articulo 10, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece la protección al derecho a la maternidad al referir “…Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto…”; en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se establece el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer; así como en el artículo 4 y 11, numeral 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obligan a todas las autoridades de los Estados Partes a tutelar la vida, salud, reposo y sustento adecuados de la madre y del producto, estableciéndose en el inciso referido, la obligación de prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

Aunado a lo anterior que los artículos 4 y 9, fracción III, VI y XXXV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los cuales se señalan como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; impedir el libre ejercicio de la determinación del número y esparcimiento de los hijos e hijas y en general cualquier acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley.

Desprendiéndose de lo anterior, que las trabajadoras embarazadas o en situación de maternidad gozan de especial protección, incluida la estabilidad en el empleo, que en la jurisprudencia comparada como es el caso de la Corte Constitucional de Colombia se conoce como *“fuero de maternidad”* o *“estabilidad reforzada”*, que exige por parte del Estado una mayor y particular protección.

Tal protección constitucional y convencional hacía las mujeres embarazadas y en situación de maternidad, tratan de lograr una garantía real y efectiva a favor de las mismas, de tal manera que cualquier decisión que se tome contraviniendo el marco constitucional y convencional, será ineficaz, por implicar un trato discriminatorio proscrito en los marcos jurídicos citados, acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de la mujer embarazada ante su situación de vulnerabilidad y del producto, operando dentro del mismo el interés superior del niño de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y, el derecho a la protección integral de la familia previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal.

De igual manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, numeral 2 consagra para la maternidad y la infancia, cuidados y asistencias especiales, lo cual es congruente con los artículos 46 y 47 del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, vigentes en el Estado Mexicano y finalmente es orientadora la progresividad del Convenio 3 denominado Convenio sobre la Protección de la Maternidad, en específico en su artículo 3, que tutela el derecho a la maternidad y a la lactancia materna, el Convenio 103, sus artículos 3 y 5 y el Convenio 183 en sus artículos 3 y 10 sobre la Protección de la Maternidad[[25]](#footnote-26), numerales en los que respectivamente se contienen la protección de la salud, en el que se establece que el Estado Miembro deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo y el artículo 10 regula lo relativo a las Mujeres Lactantes, al señalar que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que el período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

Una vez exploradas las normas jurídicas nacional e internacionales que tutelan el derecho a la maternidad y a la lactancia materna, nos centraremos a la regulación especifica de las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, estás debe indudablemente observar los parámetros nacionales y convencionales, como base fundamental de su legislación, debiendo por tanto observar el marco normativo señalado en supra líneas y observar en el caso específico lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de cuya fracción se les reconoce a las mujeres en estado de gravidez, el derecho a las prestaciones de seguridad social en materia de maternidad, así como el inciso c) señala que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; y que en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías.

En cuanto a la regulación jurídica en la legislación estatal respecto del derecho humano a la maternidad y la lactancia materna, tales derechos humanos los desprendemos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al señalarse dentro del mismo en su primer párrafo que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados en la propia Constitución local y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; y prosigue en el párrafo segundo y tercero que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y se señala que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Precisando de igual manera la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y además reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, señalándose que las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato en el artículo 23, consagra los derechos de las madres trabajadoras, entre los cuales está que, durante el período de embarazo, no realizará trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación y que durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, y para realizar la extracción manual de leche cada que sea necesario, en las salas de lactancia que para tal efecto deberá habilitar la institución o dependencia, privilegiando siempre el interés superior del menor y la salud de la madre trabajadora.

En el artículo 23 Quáter de la Ley referida en el párrafo anterior, se establece qué son las salas de lactancia, los cuales se establecen como espacios exclusivos, dignos, cómodos, higiénicos y seguros que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad, dentro de las instituciones y dependencias; así como precisa los requisitos mínimos necesarios para habilitar las salas de lactancia, los cuales son un área, privacidad, comodidad, conservación, accesibilidad, higiene y equipamiento.

Si bien es cierto en el artículo 8 de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, se refiere que quedan excluidos del régimen de dicha ley los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, pero señala el propio artículo que tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Es necesario mencionar que el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022[[26]](#footnote-27) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, precisó que la cantidad del personal adscrito a las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de las entidades federativas al cierre de 2021 fue de 221,281, incluido el operativo y administrativo, siendo de ese total 26.1% mujeres, es decir, más de 57,754 trabajan en las instituciones de seguridad pública en el país.

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamenteSe destaca que respecto a las prestaciones laborales que recibieron las mujeres de las citadas instituciones policiales 19,579, recibieron licencia por maternidad

De igual manera conforme al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021[[27]](#footnote-28), al cierre de 2020 las instituciones encargadas de seguridad pública en el ámbito municipal, contaron con 189,495 servidoras y servidores públicos, de los cuales el 21.4% fueron mujeres, es decir, 40,576 fueron servidoras públicas. Y respecto de las prestaciones laborales que recibieron las mujeres servidoras públicas de las instituciones encargadas de seguridad pública, se otorgaron 10,208 licencias por maternidad[[28]](#footnote-29).

Por lo que respecta a Guanajuato en el año 2021 el estado de fuerza entre hombres y mujeres de la institución de seguridad pública estatal fue de 4,152.

Con la finalidad de conocer el número exacto de mujeres servidoras públicas que desempeñan funciones en las instituciones encargadas de seguridad pública municipal, a través de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se solicitó el apoyo a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, información relacionada con la cantidad de mujeres integrantes de la institución policial, cuantas de ellas realizan funciones operativas, si existía regulación jurídico-administrativa interna de funciones a desempeñar durante el estado de gravidez, número de licencias por maternidad que se recibieron en la institución de seguridad pública del año 2021 al mes de marzo de 2023, así como información relacionada a la manera en que se garantiza el derecho a la lactancia materna y si cuentan en las instalaciones de seguridad pública con sala de lactancia, consulta que arrojo la participación de los siguientes Municipios; los cuales arrojaron los resultados conforme a continuación se expone:

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamenteInterfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente

En razón de los datos precisados y argumentado que no existe una regulación jurídica en cuanto a las funciones que desempeñan las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública que realizan funciones operativas durante el estado de gravidez y atendiendo a la naturaleza del trabajo que implican las funciones operativas en las instituciones policiales las cuales comprenden de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la siguientes: investigación, la cual realizan a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, la cual comprende las *acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción* y la función de reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Funciones que sin duda alguna son peligrosas por la propia naturaleza del trabajo, ello es así toda vez que al realizar investigación, prevención o reacción, en cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el Estado y Municipios de Guanajuato, la integrante de la institución policial podrá en práctica su capacitación táctica, y el empleo de los Protocolos Nacionales de Actuación, como el de Primer Respondiente, de Cadena de Custodia, de Seguridad en Salas, el de Policía con Capacidades para Procesar y el de Traslados; y conforme a la dinámica de los hechos es consustancial en la táctica policial el empleo de los niveles del uso de la fuerza, que van desde la presencia, la persuasión o disuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de armas incapacitantes menos letales hasta la utilización de armas de fuego o de fuerza letal[[29]](#footnote-30).

Sin duda alguna las funciones señaladas exigen un esfuerzo considerable por parte de la mujer integrante de la institución policial, y que además significa un peligro para su salud e integridad física durante el periodo de gravidez o bien de la salud del producto; ya que, conforme a la operatividad policial, en inicio deben portar el uniforme y equipo táctico, el cual es la ropa y accesorios especiales, tales como: el chaleco antibalas, cuyas placas pesan aproximadamente 2.7 kilogramos; el tolete, candados de mano, sustancias irritantes en aerosol, mangueras de agua o presión, armas de fuego y explosivos; ropa y accesorios que no son acordes con el cambio físico de la mujer policía durante el periodo de gravidez.

De igual manera la dinámica policial implica el cambio de los turnos de trabajo, los cuales van rolando conforme a las necesidades del servicio, estableciéndose dentro de las Ordenes Económicas de Servicios horarios diurnos o nocturnos, conforme al rol de servicios, lo cual implica que las mujeres policías que se encuentren en estado de gravidez realicen sus funciones en horario nocturno, o bien que en el caso de detenciones, el turno se extiende, pues después de realizar la puesta a disposición ante el Ministerio Público o bien ante el Juez Cívico, debe llegar a la Comandancia a rendir novedades y entregar el equipo táctico, lo cual genera que el horario laboral se prolongue, y que evidentemente el servicio de la mujer policía, cuando está en estado de gravidez, no puede ser el mismo que desempeñaba ordinariamente, pues el propio estado de gestación implica que debe tener consigo misma cuidados especiales a fin de salvaguardar su propia salud y la del producto.

Cuyo epígrafe refiere las normas mínimas de la carrera policial y en cuya fracción es idéntica El cambio temporal de funciones durante el periodo de gravidez de las mujeres policías, se debe dar en los términos del artículo 85, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se precisa que el cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, disposición jurídica que encuentra su correlativo en el artículo 77, fracción X de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a la cita de la Ley General.

Se reitera que el cambio de la integrante de la institución de seguridad pública de un área operativa a otra de distinta especialidad durante el período de gravidez tiene como propósito salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción, incluyéndose además en la presente iniciativa el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la lactancia materna.

Así mismo la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato en su artículo 1º señala que dicha ley tiene por objeto constituir, vigilar y regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el artículo 40 relativo al proceso de promoción de grados, se hace la precisión que las mujeres participantes que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, solicitud de excepción que deberá acreditar mediante el certificado médico respectivo y de igual manera en el artículo 65 de la misma ley en el que se regula lo relativo a las licencias, permisos y comisiones refiere que el trámite de las mismas los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable, condiciones que contemplan en sus artículos 83 se regula la incapacidad por maternidad y en el artículo 84 regulas los descansos por periodos de lactancia.

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamenteAnte tal escenario, surge la imperiosa necesidad de legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la maternidad y a la lactancia materna, teniendo por objeto la presente iniciativa superar el vacío legal respecto a las funciones que deberán desempeñar las mujeres de las instituciones policiales durante el período de gravidez, cuando sus funciones son de naturaleza operativa, ello con el fin de preservar la salud de la mujer y el producto de la concepción, por ser ese el tiempo razonable en el que es posible preservar la salud de ambos.

Virtud a lo anterior, las Diputadas y los Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en nuestro compromiso con las y los guanajuatenses, y en específico en razón del reconocimiento y admiración que nos merecen todas las mujeres que laboran en las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, cuya labor es dar la vida por todas y todos los guanajuatenses, y conscientes de que son personas con un alto nivel de riesgo, consideramos más que necesario legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios, que realizan funciones operativas, cambiándolas de manera temporal de funciones durante el periodo de gravidez, a fin de salvaguardar la salud de la madre y del hijo; preservando la salud de la mujer y del producto de la concepción y además que el derecho a la lactancia materna se haga efectivo por parte de las instituciones policiales a las cuales pertenecen.

Ante tal panorama y con el fin de adecuar el marco legal a las necesidades de la vida cotidiana, conforme a lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la parte normativa que se pretende adicionar:

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamentePor otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:

Impacto Jurídico: Se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, se visualizan impactos normativos en los reglamentos interiores de las instituciones policiales.

Impacto administrativo: De la presente iniciativa se advierte impacto administrativo en cuanto al estado de fuerza del personal operativo de las instituciones policías, debiendo preverse por el mando superior el mantener un estado de fuerza que permita el óptimo funcionamiento operativo de la institución.

Impacto presupuestario: De la propuesta de iniciativa sólo se advierte como impacto administrativo el relativo al establecimiento de las salas de lactancia en las instituciones policiales, las cuales deben de contar con los requisitos mínimos necesarios los cuales son un área, privacidad, comodidad, conservación, accesibilidad, higiene y equipamiento.

Impacto social: Las mujeres de las instituciones de seguridad pública durante el periodo de gravidez, serán cambiadas de funciones a fin de preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción y además que el derecho a la lactancia materna se haga efectivo por parte de las instituciones policiales a las cuales pertenecen.

Finalmente, con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; Objetivo 5, denominado Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos y al Objetivo 16 denominado Promover sociedades justas, pacificas e inclusivas.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar de la siguiente manera:

# DECRETO

Artículo Único: Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.

**En el caso de las mujeres, tendrán derecho durante el período de gravidez al cambio del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto; así como a que les sea garantizado el derecho humano a la lactancia materna.**

# TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 09 de mayo de 2023.**

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres**

**Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Bricio Balderas Álvarez**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**

**Dip. José Alfonso Borja Pimentel**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

**Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena**

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**

**Dip. César Larrondo Díaz**

**Dip. Martín López Camacho**

**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Javier Torres Méreles.**

**Dip. Noemí Márquez Márquez**

**Dip. Janet Melanie Murillo Chávez**

Dip. Jorge Ortiz Ortega

**Dip. Armando Rangel Hernández**

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**- La Presidencia.-** A continuación se solicita al diputado Martín López Camacho dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto octavo del orden del día. **(ELD 501/LXV-I)**

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Martin López Camacho a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

Una captura de pantalla de una red social

Descripción generada automáticamente

**Diputado Martin López Camacho**

- Muy buen día a todas y todos con el permiso de nuestra Presidenta saludo con aprecio a diputadas diputados público que nos acompañó hoy medios de comunicación gente que nos puede ver a través de las distintas plataformas personal institucional personal que apoya a los distintos grupos parlamentarios muy buen día a todas y a todos.

- Me da mucho gusto presentar la iniciativa de la cual es platicaré la parte sustancial porque tiene que ver también con una fecha muy especial que celebramos el día de ayer el 10 de mayo que se festeja a la madre y esto tiene que ver en poder apoyar a todas aquellas mujeres que tienen vocación de servicio en materia de seguridad o que trabajan para las distintas instituciones de Seguridad Pública para que también pueda garantizar el derecho humano a la maternidad. El derecho humano a la maternidad de las mujeres que pertenecen a las diferentes instituciones de Seguridad Pública en el Estado es importante generar las condiciones para que puedan gozar de él hoy necesitamos más mujeres en esta gran labor que tiene el estado pero desafortunadamente las labores de seguridad siguen siendo uno de los espacios públicos donde se privilegia la masculinidad hegemónica que aún mantiene barreras para lograr la igualdad de género hoy creo que con esta reforma podemos aportar algo para mejorar esta situación y apoyar poniendo las condiciones para que cualquier mujer se pueda desarrollar libremente si tiene la vocación de servicio en materia de seguridad.

- El derecho humano a maternal lo encontramos previsto en el párrafo segundo del artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual entre sus fines busca garantizar la protección social a maternar; asimismo existen normas jurídicas nacionales e internacionales que tutelan el derecho a la maternidad y a la lactancia materna para el caso específico de esta iniciativa nos centramos en la regulación específica para las mujeres integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato las instituciones de seguridad pública respecto a las condiciones laborales deben observar toda aquella legislación específica en la materia y atender lo establecido en el artículo 123 apartado b especialmente fracciones décimo primera y décimo tercera primer párrafo de la propia Carta Magna a través del cual se reconoce a las mujeres en estado de gravidez el derecho a las prestaciones de seguridad social en materia de materia de maternidad así como que durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable qué significa en un peligro para su salud en relación con la gestación y que el periodo en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica de medicinas de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías en el marco de esta iniciativa y con la finalidad de reconocer el número exacto de mujeres servidoras públicas que desempeñan funciones en las instituciones encargadas de la Seguridad Pública Municipal a través de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social se solicitó apoyo a los 46 municipios del estado de Guanajuato para obtener información relacionada con la cantidad de mujeres integrantes de la institución policial, cuántas de ellas realizan funciones operativas, si existe alguna regulación jurídica administrativa interna de funciones a desempeñar durante el estado de gravidez, número de licencias de maternidad, que se recibió en la institución del año 2021 al mes de marzo del presente año así como la información relacionada con la garantía del derecho a la lactancia materna.

- En ese espacio desde de solicitud de información se contó con la participación de 16 municipios los datos compartidos indican que existe un total de mil trescientos mujeres con funciones operativas dentro de la Institución de Seguridad Pública existiendo del 2021 a marzo del presente año 230 licencias por maternidad, otro dato importante indica que no se cuenta con regulación jurídica respecto a las funciones que desempeñan las mujeres durante el periodo de gravidez siendo una decisión discrecional del superior jerárquico qué funciones desempeñará las mujeres durante este periodo.

- Otro dato importante indica que no se cuenta con salas de lactancia de tal manera que este derecho se ejerce a la luz de un acuerdo por un periodo de 6 meses reduciendo su jornada laboral por 1 hora toda vez que no se cuentan con los espacios adecuados en razón de los datos precisados y argumentando que no existe una regulación jurídica en cuanto a las funciones que desempeñan las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública que realizan funciones operativas durante el estado de gravidez y atendiendo la naturaleza del trabajo que implican las funciones operativas las cuales comprenden de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato las siguientes la investigación prevención de la Comisión de Delitos e Infracciones Administrativas, acciones de inspección vigilancia y vialidad en su circunscripción y la de reacción; asimismo la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, en su artículo primero, señala que dicha ley tiene por objeto constituir vigilar regular el servicio profesional de carrera policial de los integrantes de las instituciones policiales del estado de Guanajuato y sus municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Política y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ante tal escenario surge la imperiosa necesidad de legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales a fin de promover respetar proteger y garantizar el derecho humano a maternal y a la lactancia materna, teniendo por objeto la presente iniciativa superar el vacío legal respecto a las funciones que deberán desempeñar las mujeres de las instituciones policiales, durante el periodo de gravidez, cuando sus funciones son de naturaleza operativa con el fin de preservar la integridad de la mujer que ha decidido maternar.

- Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en nuestro compromiso con las y los guanajuatenses y en razón del reconocimiento que nos merecen todas las mujeres que laboran en las instituciones de seguridad pública del estado y de los municipios consideramos necesario legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales que realizan funciones operativas cambiándolas de manera temporal de funciones durante el periodo de gravidez a fin de salvaguardar su integridad promoviendo que se haga efectiva la garantía del derecho a la lactancia materna por parte de las instituciones policiales a las cuales pertenecen, por los argumentos expuestos se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto, para quedar de la siguiente manera:

- Artículo único se adiciona un párrafo segundo a la fracción segunda del artículo 10 de la ley del servicio profesional de carrera policial del estado y de los municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 10 quienes forman parte del servicio tendrán los siguientes derechos fracción segunda gozar de las prestaciones así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber en la institución público privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida, esto es lo que está vigente, la adición sería la siguiente en el caso de las mujeres tendrán derecho durante el periodo de gravidez al cambio del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto así como a que se les ha garantizado el derecho humano a la lactancia materna.

- La presente iniciativa tiene los siguientes impactos jurídico adicionar un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo que ya he mencionado administrativo se advierte este impacto en cuanto al estado de fuerza del personal operativo de las distintas corporaciones de seguridad pública debiendo preverse mantener un estado de fuerza que permita el óptimo funcionamiento operativo de la institución el presupuestario se advierte como único la construcción o materialización de las salas de lactancia y su correcto funcionamiento, el social las mujeres que se desempeñan operativamente en las funciones de seguridad pública gocen del derecho humano a la maternidad así como el periodo de lactancia sin poner en riesgo su salud y su integridad y con ello la garantía de que los ciudadanos gocen de la seguridad pública esta iniciativa también cumple con los objetivos de la agenda 2030 específicamente 3,5,8 y 16.

- Es cuanto presidenta muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

***Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

***De igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción 10 segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.***

**- La Presidencia.-** Damos cuenta de la presencia en los trabajos de la sesión de la diputada de Hades Aguilar Castillo.

* **PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.[[30]](#footnote-31)**

“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

# MESA DIRECTIVA

## OFICIO No. DGPL-2P2A.-3943.10

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

# DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

PRESENTE

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

A t e n t a m e n t e

**SEN. VERONICA NOEMI CAMINO FARJAT**

**Secretaria**

* **PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. [[31]](#footnote-32)**

“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

MESA DIRECTIVA

OFICIO NO. DGPL – 2P2A. – 3942. 10

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSION DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DELSERVICIO PÚBLICO**

A t e n t a m e n t e

SEN. VERONICA NOEMI CAMINO FARJAT

Secretaria

**- La Presidencia.-** Enseguida se da cuenta con las minutas proyecto de decreto referidas en los puntos 9 y 10 del orden del día, mismas que; **(ELD 3/LXV-MPD) (ELD 269/LXV-PPA)**

***Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.[[32]](#footnote-33)**

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**P R E S E N T E**

La proponente, **Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia,** y quienes con ella suscriben del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta con **Punto de Acuerdo para realizar un respetuoso exhorto a los municipios de Guanajuato, Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San José Iturbide, Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán** y **Xichú,** lo anterior, conforme a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La protección al medio ambiente ha venido desarrollándose de manera legítima, a través de medios que se traducen en normas jurídicas o políticas públicas que buscan atender a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos, así como a que esta protección constituya una garantía para las personas para la realización y vigencia de los derechos reconocidos a su favor. [[33]](#footnote-34)

Si bien, la protección al medio ambiente ha encontrado reconocimiento constitucional en el artículo 4to de la Ley fundamental *de* nuestro Estado mexicano, su contenido ha encontrado mayor desarrollo a través de los criterios jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en ese sentido se ha señalado que:

*"*El articulo 4 °. Constitucional prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano, cuyo bien jurídicamente protegido es el medio natural; la naturaleza, por su valor en si misma. También es un principio rector de política pública, porque el artículo 4°. Constitucional establece el deber del Estado de garantizar su respecto, lo que debe interpretarse en concordancia con el artículo 25 constitucional, en relación con el desarrollo sustentable. "[[34]](#footnote-35)

La Corte lnteramericana de Derechos Humanos ha establecido, mediante la Opinión Consultiva OC-23/17 que se trata de un derecho autónomo, es decir, que la naturaleza es un valor tutelable en si mismo que tiene interdependencia con otros derechos, por lo que los Estados tienen obligaciones para:

1. "Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir;

2. Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos;

3. Promover la protección del medio ambiente;

4. Promover la preservación del medio ambiente; y

5. Promover el mejoramiento del medio ambiente. "[[35]](#footnote-36)

Es de destacar que dicha Opinión Consultiva refirió que los Estados tienen la obligación *de* **establecer mecanismos adecuados para supervisar** y **fiscalizar ciertas actividades, a efecto de garantizar los derechos humanos, protegiéndolos de las acciones de las entidades públicas, así como de personas privadas. 3**

*De* la misma manera, se señaló que, como parte de la obligación de prevención, los Estados deben vigilar el cumplimiento y la implementación de su legislación y otras normas relativas a la protección del medio ambiente, así como ejercer alguna forma de control administrativo sobre operadores públicos y privados como, por ejemplo, a través del monitoreo de las actividades de estos operadores.

***"EL CONTROL QUE DEBE LLEVAR A CABO UN ESTADO NO TERMINA CON LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SINO QUE LOS ESTADOS DEBEN MONITOREAR, DE MANERA CONTINUA, LOS EFECTOS DE UN PROYECTO* O *ACTIVIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE"[[36]](#footnote-37)***

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 **º** de la Constitución Federal se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, entre ellos el medio ambiente sano.

De la misma manera, el artículo 115 de la referida Ley fundamental señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, es el municipio libre, y que éste tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos, del que en el caso concreto destaca, ***el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. [[37]](#footnote-38)***

De lo anterior se desprende que, el municipio libre, en el ámbito de los derechos fundamentales debe realizar actos que conlleven a su máxima protección, y asimismo que, como encargado de los servicios públicos, encaminar la prestación pública de estos, de tal manera que incidan en la protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho al medio ambiente sano, entro otros.

Resulta que el pasado lunes primero de mayo del presente año, el tiradero municipal a cielo abierto de la capital del Estado comenzó a incendiarse, llevándose a su paso toda serie de residuos sólidos urbanos (basura) y quemando, a su vez, múltiples gases nocivos para la salud de las personas, como el metano. [[38]](#footnote-39)

Este lamentable incidente, es solo una de las consecuencias de la falta de atención a un tema importante que incide en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos que es exclusiva competencia de los municipios, en este caso del municipio de Guanajuato.

De acuerdo con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003 [[39]](#footnote-40)el tiradero municipal de la capital no es el más adecuado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Dicha NORMA OFICIAL MEXICANA prevé las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos solidos urbanos y de manejo especial.

De la misma manera, la NORMA OFICIAL define a los residuos sólidos urbanos como:

*"Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza*

*de las vías y lugares públicos. "[[40]](#footnote-41)*

Y a la par de lo anterior, establece las especificaciones para la selección del sitio en el que habrán de depositarse, donde, el municipio de Guanajuato, no cumple con las referidas especificaciones. [[41]](#footnote-42)

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece una regulación sobre los residuos solidos urbanos que son competencia municipal, y específicamente en su artículo 10, señala:

Artículo 10. - Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

**l.** Formular, por si o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el

Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

**II.** Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

**III.** Controlar los residuos sólidos urbanos **y,** en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

**IV.** Prestar, por si o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley **y** la legislación estatal en la materia;

**V.** Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sóUdos urbanos;

**VI.** Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**VII**. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

**VIII.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, fas normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. "[[42]](#footnote-43)

Lo resaltado es propio.

Por otro lado, el Reglamento de la ley referida con anterioridad marca la pauta sobre el contenido que habrá de tener el programa de remediación mismo que se echa a andar, cuando existe emergencia, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata. (De manera concreta se tiene conocimiento que el municipio de Guanajuato cuenta con dicho plan, sin embargo, la tecnicidad del mismo imposibilita que se implemente de manera adecuada).

Ahora bien, el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el municipio de Guanajuato, señala únicamente que:

*Articulo 64. - Los desperdicios, basura o residuos que se generan en el municipio de Guanajuato, deberán ser depositados en el relleno sanitario de éste.*

*Articulo 65. - El relleno sanitario deberá ser utilizado y administrado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana relativa y aplicable. [[43]](#footnote-44)*

Luego, si el relleno sanitario de la capital no cumple con las especificaciones de la NORMA OFICIAL MEXICANA, puntualmente se encuentra en una irregularidad que ha orillado a que se ocasionen siniestros que dañan el medio ambiente y la salud de las personas.

No pasa desapercibido que, en la misma problemática, se encuentran diecinueve municipios más del Estado, siendo estos:

Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San ***José*** Iturbide, Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú y que dada la configuración de cada uno se encuentran en la misma irregularidad referida a la capital del Estado. [[44]](#footnote-45)

De esta manera, es indudable que el tema de los rellenos sanitarios en los municipios referidos debe atenderse con prontitud, las obligaciones constitucionales para ellos, así lo mandatan, mas aun cuando las contravenciones a la norma oficial mexicana en la prestación de este servicio público violentan los derechos fundamentales de los guanajuatenses a un medio ambiente sano y a su salud. Las experiencias recientes, abonan a que el objeto del presente punto de acuerdo se tome como necesario y urgente, pues con una debida atención y seguimiento a abordar la problemática que se presenta, permitirá evitar, a primera vista, que se presenten incidentes como el más

reciente en la capital del Estado.

**Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con punto de acuerdo:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre** y **Soberano de Guanajuato, hace un atento** y **respetuoso exhorto Al Municipio de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones implemente las acciones que permitan que su relleno sanitario se regularice conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083- EMARNAT-2003. Asimismo, para que implemente capacitaciones que permita, ante contingencias que se presenten en el relleno sanitario, realizar acciones de remediación ambiental que atiendan de manera pronta los incidentes que contaminan el ambiente y dañan la salud de las personas.**

**SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto a los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San José Iturbide, Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú y que dada la configuración de cada uno se encuentran en la misma irregularidad referida a la capital del Estado para que en ejercicio *de* sus atribuciones implemente las acciones que permitan que su relleno sanitario se regularice conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003.**

Guanajuato, Gto., a 04 de mayo de 2023

**DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITA.**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS AVILA**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**

**- La Presidencia.-** Enseguida se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo relativa al punto 11 del orden del día; y **(ELD 269/LXV-PPA)**

***Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 de las fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.[[45]](#footnote-46)**

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, presentamos el siguiente punto de acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que en el ámbito de sus competencias implementen acciones coordinadas de remediación a los residuos tóxicos que aún se encuentren dentro de la empresa Química Central de México S.A de C.V., sustentado en las siguientes**:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

La empresa Química Central de México, fue construida en el Estado de Guanajuato en el año de 1978, con permisos irregulares del Gobierno Federal, la compañía se dedicaba a la fabricación de productos químicos básicos como el sulfato básico de cromo, líquido y sólido y dicromato de sodio, utilizados en la industria curtidora[[46]](#footnote-47).

En 2014 fue clausurada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), las autoridades encontraron 196 mil toneladas de residuos de cromo, 11 mil metros cúbicos de Alúmina con cromo y 3 mil metros cúbicos de escombro. Una montaña de toxicidad a la intemperie, que por todo el tiempo de estar activa pudo contaminar todo a su alrededor, con un alto riesgo para la población.

Un reporte de la Profepa describe las faltas de incumplimiento sobre las obligaciones para el tratamiento y disposición de 104 toneladas de residuos altamente tóxicos, como el cromo hexavalente. Por lo anterior, la autoridad solicitó realizar un estudio medio ambiental para determinar la contaminación de los suelos, donde fueron enterrados de manera ilegal residuos tóxicos, y se solicitaron estudios para al menos 10 pozos de agua ubicados en la región.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana 147-SEMARNAT/SSA1-2004[[47]](#footnote-48), la empresa nunca transportó sus residuos en los centros de acopio, tratamiento y disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como la Ley lo exige.

En la actualidad la Química, cuenta con 340 mil toneladas de residuos tóxicos, situadas en las instalaciones y otras enterradas en un derecho de vía de ferrocarriles localizado a 1.5 kilómetros de la planta. Cabe mencionar que los residuos peligrosos sobrepasan los límites máximos permisibles en relación con los metales, sobre todo el cromo (Cr6), pues este elemento químico se absorbe por la tierra y ocasiona daños en el manto freático por las lluvias.

Los pasivos ambientales, representan un riesgo para el desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los recursos naturales, es necesario obtener certeza del debido saneamiento, y la actualización de las zonas afectadas.

Finalmente es una necesidad para las y los ciudadanos que viven cerca de esta empresa, merecen acciones de continuidad y remediación con la Química Central de México, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional preocupados por esta problemática, hacemos un llamado a las autoridades federales, para que, en el ámbito de sus atribuciones actúen como se está realizando en la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca, actualmente llamada Tekchem.

Estamos convencidos de que se pueden replicar acciones de remediación, con medidas coordinadas, para atender las afectaciones al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

**P U N T O D E A C U E R D O:**

**PRIMERO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que en el ámbito de sus competencias implementen acciones coordinadas de remediación a los residuos tóxicos que aún se encuentren dentro de la empresa Química Central de México S.A de C.V.

**Guanajuato, Gto., a 09 de mayo de 2023 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Bricio Balderas Álvarez Dip.**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**

**Dip. José Alfonso Borja Pimentel**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

**Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena**

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**

**Dip. César Larrondo Díaz**

**Dip. Martín López Camacho**

**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Javier Alfonso Torres Méreles**

**- La Presidencia.-** Se solicita la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 12 del orden del día. **(ELD 270/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo)**

Texto

Descripción generada automáticamente

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.**

- Muy buenos días con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados agradeciendo siempre con mucho gusto el acompañamiento de los medios y de todos quienes nos siguen desde las diferentes plataformas digitales.

- El derecho humano al medio ambiente sano y el derecho humano a la salud, sin duda alguna van de la mano, y son fundamentales para lograr que la sociedad viva un medio adecuado para el desarrollo de cada una de las personas que la integran en este orden de ideas y considerando la importancia de dichos derechos es que debemos recordar el caso de la empresa química central de México esta empresa cuenta con 340 mil toneladas de residuos tóxicos situados al interior de sus instalaciones pero al aire libre y pueden ser observados de a lo lejos en una gigantesca montaña ubicada al interior de la finca y el resto de los químicos unas 40 mil toneladas que fueron enterradas en un espacio de derecho de vía de ferrocarriles localizado a kilómetro y medio de la planta, estos residuos son un peligro para todas las personas que viven a sus alrededores y también a mayor distancia considerando que los residuos pueden ser transportados por el aire y también las filtraciones al subsuelo con la consiguiente contaminación de los mantos acuíferos, dichos residuos peligrosos sobrepasan además los límites máximos permisibles en relación con los metales sobre todo el cromo, pues este elemento químico se absorbe por la tierra y ocasiona como ya lo mencioné daños en el manto freático cuando hay lluvia, es importante señalar, que estos pasivos ambientales representan un riesgo absoluto para el equilibrio ecológico, un daño y deterioro grave a los recursos naturales y por ello es necesario obtener certeza sobre el debido saneamiento y la actualización de las zonas que se ven afectadas por este asunto.

- Recordemos además que se trata de una empresa que operó por más de 40 años y que desde su clausura en el 2014 ya casi 10 años han pasado donde los habitantes pues continúan viviendo con una problemática latente es necesario recalcar la gravedad de que los residuos abandonados representan un verdadero peligro para el medio ambiente y para la salud y la vida de las personas que están cerca del lugar, hablamos de cientos de habitantes de comunidades que viven alrededor de este pasivo ambiental como las comunidades del Ratón, Buenavista, Los Pedrosa, San Roque Montes, Puerta de San Germán, en fin se ven afectados directamente y estas afectaciones por la contaminación son significativas y tendrán un efecto nocivo durante muchísimos años dañando el ecosistema y asentamientos humanos circundantes hay que decirlo de forma clara se trata de residuos tóxicos que tendrán impactos que serán irreversibles y por ello la necesidad de que sean tratados de manera urgente de acuerdo a la norma y a la técnica aplicable para estos casos, es claro, que la afectación que dichos residuos han dejado en el ecosistema, pero también es claro, que hoy es necesario que se den las condiciones urgentes e imprescindibles para dar el paso a acciones de remediación al medio ambiente en el caso de los residuos de química central de México.

- Por lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hacemos un llamado a las autoridades federales para que en el ámbito de sus atribuciones actúen así como lo han hecho en la ex unidad Industrial Certimex en Salamanca actualmente llamada Tekken estamos convencidos de que aún es posible replicar acciones de remediación con medidas coordinadas para atender las afectaciones.

- Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeras los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo.

- Único la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Semarnat y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA para que en el ámbito de sus competencias implementen acciones coordinadas de remediación a los residuos tóxicos que aún se encuentran dentro de la empresa química central de México S.A de C.V. por su atención gracias compañeras y compañeros.

**- La Presidencia.-** Gracias.

***Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Gracias

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL.[[48]](#footnote-49)**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura.**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como en lo previsto en el artículo 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **punto de acuerdo**, mediante el cual el **Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal con el fin de que se incluya a los 354 trescientos cincuenta y cuatro Telebachilleratos Comunitarios existentes en el Estado de Guanajuato dentro de los sitios públicos prioritarios por conectar del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o bien en el relativo al ejercicio fiscal 2024 y se celebre *Convenio Internet para Todos* a través de la Secretaría de Educación Pública con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Telecomunicaciones e Internet para todos, a fin de que se garantice la conectividad a internet de los alumnos y docentes de los Telebachilleratos Comunitarios, lo cual habilita el ejercicio del derecho humano a la educación.**

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), en su numeral III ECONOMÍA, **Cobertura de Internet para todo el país**, el cual establece que: *"****Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión*** *en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales****, escuelas*** *y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza, y para la integración de zonas deprimidas a las actividades productivas."*.

El 06 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024**, la cual se ocupa de las necesidades y desafíos digitales en torno a dos ejes de acción: 1) Política Digital en la Administración Pública Federal (APF) y, 2) Política Social Digital **para dar cumplimiento al mandato del Art. 6, párrafo tercero Constitucional, con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet**, **mismo que se relaciona con el artículo 3º, párrafo décimo segundo, fracción V, en el que se señala que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica,** y tomando en consideración que el derecho humano a la ciencia es articulador de otros derechos.

El 16 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el cual es la referencia que todos los operadores de servicios de internet en México pueden considerar para el diseño y desarrollo de sus planes de conexión en sitios públicos, especialmente la empresa de CFE Telecomunicaciones e Internet para todos.

En dicho Programa de Conectividad se señala que los sitios públicos prioritarios por conectar identificados en el PCSP 2023 son aquellos relacionados principalmente con los sectores de: educación, salud, desarrollo social (bienestar), desarrollo rural y trabajo.

En el Artículo 6°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado debe garantizar el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC’s), así como a servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet de banda ancha. También establece que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

El artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones del año 2013 estableció que el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales "un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal".

Conforme a lo anterior los artículos 9, fracciones III y X y 210 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establecen que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes planear, fijar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social, así como la elaboración anual de un Programa de Conectividad en Sitios Públicos.

En los artículos 15, fracción XLIII y 74, fracción VI de la LFTR, establecen que, tomando en consideración dicho Programa, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) establecerá "a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de cobertura universal".

De acuerdo con el artículo 3°, fracción LXVII de la LFTR, un sitio público es aquel inmueble que:

*"... LXVII. Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:*

1. *Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;*
2. *Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;*
3. *Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;*
4. *Centros comunitarios;*
5. *Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;*
6. *Aquellos que participen en un programa público, y*
7. *Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente; ...".*

Se contempla el derecho humano a la educación y en el artículo 6º, párrafo tercero de del mismo ordenamiento supremo se garantiza el acceso a las TIC’s, incluido el internet de banda ancha, así como tomando en consideración lo previsto en el artículo 3º, fracción LXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, un sitio público, son las escuelas, universidades y en general, inmuebles destinados a la educación, siempre y cuando estos se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno

**CONSIDERACIONES**

El **derecho humano a la educación** está reconocido en los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales que son obligatorios para el Estado mexicano de conformidad con el artículo 1º de la misma Constitución Federal, instrumentos entre los que se destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De igual manera el **derecho humano al acceso al internet** se contempla en el artículo 6º párrafo tercero de nuestra Constitución Federal.

Lo esencial de las normas constitucionales e internacionales citadas, es que la titularidad del derecho a la educación y de acceso al internet es de toda persona, el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y habilitarlos como miembros de una sociedad democrática, debiendo ser dicha educación asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla.

En el artículo 8 de la Ley General de Educación, se estable la obligación del Estado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; en el artículo 9 de dicha ley dentro de las acciones que realizaran las autoridades educativas dentro del ámbito de su competencia con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia destacan para los fines del presente acuerdo, el dar a conocer y en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así como facilitar el acceso a la educación básica y media superior y fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

En el artículo 10 de la referida Ley General de Educación, se establece que el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades antes descritas.

El Telebachillerato Comunitario está contemplado como servicio educativo en el artículo 45, fracción VI de la Ley General de Educación, contenida dentro del Capítulo III denominado Del Tipo de educación media superior, relativo al Título Tercero denominado del Sistema Educativo Nacional; la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes; en la educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

El Telebachillerato Comunitario es conceptualizado como una opción de educación presencial; siendo ésta caracterizada como una modalidad en que se puede constatar la coincidencia en espacio y tiempo entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. En esa modalidad los estudiantes:

1. Aprenden en grupo;
2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
4. Pueden prescindir de la mediación digital;
5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente[[49]](#footnote-50).

En Guanajuato actualmente cuenta con una red de 354 TBC, ubicados en los 46 municipios del Estado, atendiendo a una población de más 17,000 alumnos. Esta inserto dentro de la oferta educativa que proporciona la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

En la página de Telebachilleratos Comunitarios[[50]](#footnote-51), respecto de los servicios educativos de educación media superior que se brindaron en esta modalidad, del ciclo escolar 2019-2020, se aprecia a Guanajuato en el segundo lugar, con 354 TBC funcionando. Lo cual habla del compromiso del Estado de Guanajuato en materia de educación pública nivel medio superior.

Gráfico, Gráfico de barras

Descripción generada automáticamente

Tabla

Descripción generada automáticamenteInterfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente

En la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, los TBC, están previstos dentro del Título Quinto, denominado Proceso Educativo, Capítulo III, que regula la Educación Media Superior, en específico en el artículo 62, fracción VI.

Conforme a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, se hizo a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, una asignación presupuestaria de $354´118,203.38 (trescientos cincuenta y cuatro millones ciento dieciocho mil doscientos tres 38/100 M.N.).

El 09 de enero de 2023, se celebró Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Estado de Guanajuato y la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, dentro de cuya Cláusula Quinta, en la cual se establece las obligaciones de ésta última, y en específico en el inciso c) se precisa debe destinar el subsidio financiero únicamente para cubrir gastos relacionados con la operación de los planteles del TBC, de conformidad con lo establecido en los Anexos “A” y “B”, es decir, los recursos son para cubrir el costo de plazas y gastos de operación, como lo es mantenimiento y papelería.

Conforme a lo expuesto y visto que Guanajuato, es el segundo lugar en dicha modalidad de educación media superior a nivel nacional al contar con 354 TBC, con el cual se benefician los habitantes de los 46 Municipios del Estado atendiendo a una población de más 17,000 alumnos, resulta por tanto indispensable que los alumnos de dichos centros de educación media superior, se les garantice y hagan efectivos los derechos humanos contenidos en los artículos 3º, 4º y 6º, de la Constitución Federal, es decir, el derecho humano a la educación, al acceso a los TIC´s incluido el internet de banda ancha, ello dentro de los sitios públicos, como son las instalaciones de los Telebachilleratos Comunitarios, lo cual se logrará al incorporarlos al Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 o en su defecto se les incluya en el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2024.

Considerando además de la inclusión en dicho programa, para mayor efectividad se celebré por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Convenio Internet para Todos, a fin de que se garantice la conectividad a internet de los alumnos y docentes de todos los Telebachilleratos Comunitarios del Estado de Guanajuato, lo cual habilita el ejercicio del derecho humano a la educación.

Conforme a la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas el presente acuerdo se

alinea al Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todo, y en específico a las metas siguientes:

**4.3** De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; **4.4** De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento y **4.5** De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

**P U N T O DE A C U E R D O**

**ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal con el fin de que se incluya a los 354 trescientos cincuenta y cuatro Telebachilleratos Comunitarios existentes en el Estado de Guanajuato dentro de los sitios públicos prioritarios por conectar del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o bien en el relativo al ejercicio fiscal 2024 y se celebre *Convenio Internet para Todos* entre el Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Telecomunicaciones e Internet para todos, a fin de que se garantice la conectividad a internet de los alumnos y docentes de los Telebachilleratos Comunitarios del Estado de Guanajuato.**

Guanajuato, Guanajuato, a 09 de mayo de 2023

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Bricio Balderas Álvarez Dip.**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**

**Dip. José Alfonso Borja Pimentel**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

**Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena**

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**

**Dip. César Larrondo Díaz**

**Dip. Martín López Camacho**

**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Javier Alfonso Torres Méreles**

**- La Presidencia.-** A continuación se pide a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo mencionada en el punto 13 del orden del día. **(ELD 271/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar de la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**



**Diputada Lilia Margarita Rionda Salas**

- Con su venia presidenta y a la Mesa Directiva amigas y amigos diputados a los medios de comunicación que nos siguen y sobre todo lo más importante de la ciudadanía del que en un estado de Guanajuato.

- La educación es la base de una sociedad próspera y justa siempre que salgo y recorro las calles de mi distrito hablo con la ciudadanía porque las personas me cuentan sus historias sus proyectos los retos que día a día se enfrentan hoy hago uso de esta tribuna justamente para atender un tema que debe preocuparnos a todas y a todos como aquí legisladores, eliminar las brechas de desigualdad en la educación, debemos y estamos obligados a garantizar a nuestros jóvenes que tengan acceso a una educación de calidad sin importar su nivel socioeconómico y garantizar sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue justamente en una visita que realicé a una comunidad de aquí de Guanajuato como capital en la que me comentaron lo difícil que es avanzar en el programa de clases porque no cuentan con internet en las aulas, no sólo hablo de los maestros que buscan alternativas para cubrir el contenido que requiere la conexión de internet, también hablo de aquellas y que aquellos jóvenes que deben viajar de un poblado cercano para conectarse y hacer su tarea o sus actividades.

- El 06/09/2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se expide la estrategia digital nacional 2024 la cual se ocupa de las necesidades y desafíos digitales en este país en torno de dos ejes de acción política digital en la administración pública federal y política social digital para dar cumplimiento al mandato del artículo sexto constitucional con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a las tecnologías de información y de comunicación también a los servicios de radiodifusión telecomunicaciones incluidos en la banda de ancha o el internet mismos que se mencionan en el artículo tercero en el que señala que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia de la innovación y la tecnología.

- En una fecha más reciente de este año el 16/01/2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se da a conocer el programa de conectividad en sitios públicos 2023, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tal acuerdo es la defensa de todos los operadores del servicio de internet en México pueden considerar que el diseño y el desarrollo de sus planes de conexión en sitios públicos especialmente de la empresa Comisión Federal de Electricidad Telecomunicaciones e Internet para Todos.

- En dicho programa de conectividad se señala que los sitios públicos prioritarios por conectar son los relacionados principalmente en los sectores como educación, salud, desarrollo social, desarrollo rural y trabajo, los retos y dificultades que tienen estos jóvenes en los planteles sin conexión a internet nos dejan un mensaje muy claro, estamos limitando su desarrollo académico y no están atendiendo los acuerdos, el punto primordial a considerar al hablar el programa de conectividad de las escuelas implica reconocer las desigualdades en las que se encuentran algunos planteles educativos incluyendo aquí nuestro estado de Guanajuato.

- El estado debe de garantizar una educación de calidad asequible a todos y sin discriminar de manera obligatoria y una educación universal y sobre todo gratuita, sin una educación de calidad nuestros jóvenes del estado de Guanajuato corren el riesgo de quedarse atrás en un mundo cada vez más conectado y sobre todo globalizado Guanajuato es un semillero de talento y aquí me refiero a mi distrito, Guanajuato Capital, nuestros jóvenes destacan en diversos ámbitos, por ejemplo, a recientes fechas tenemos a las alumnas del CECYTEC que ganaron en Colombia la competencia y con Ifomatrix 2023 ,también en una comunidad rural importante de aquí de Guanajuato Capital, Mineral de la Luz, alumnos del SABES ganaron en Houston Texas, una competencia de robótica, así como estos talentos tenemos muchos más jóvenes que han logrado destacar a nivel nacional e internacional ellos son el ejemplo de la mente factura en nuestro estado de Guanajuato.

- Debemos brindar herramientas a los talentos jóvenes para sobresalir académicamente y eliminar las brechas de desigualdad esa también es una responsabilidad como nosotros representantes populares en el Estado de Guanajuato en el 2013 contábamos apenas con 10 centros de estudios telebachillerato comunitario, 10 años después ahora en la actualidad contamos con 350 tele bachilleratos en todo el estado dentro de la oferta educativa que proporciona la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, simplemente en mi distrito en Guanajuato Capital hay 12 tele bachilleratos y Dolores Hidalgo 16, la UVEG brinda educación media superior a más de 17 mil estudiantes, siendo el segundo lugar nacional en población estudiantil lo que demuestra el compromiso que tiene esta gran institución.

- Por ello conforme a la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, se hizo a la Universidad Virtual la asignación presupuestaria de 354 millones d pesos y un piquito y de acuerdo con el apoyo financiero celebrado con el Ejecutivo Federal y por conducto de la Secretaría de Educación y el Estado de Guanajuato y la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato esta última debe de brindar subsidio financiero únicamente para cubrir el costo de plazas gastos de operación mantenimiento etcétera anteriormente lo mencionado y como lo he dicho muchas veces los jóvenes no son el futuro son el presente de nuestro estado de Guanajuato y por ello debe de ser primordial para nosotros dotarles los instrumentos necesarios para su desarrollo, luchar por un futuro en el que todos tengan las mismas oportunidades para alcanzar su potencial y lo más importante los sueños de estos jóvenes.

- No solo se trata de tener acceso a internet hablo de garantizar que tengan las mismas oportunidades y eliminar las brechas de desigualdad que se generan al limitar la conectividad de las y los estudiantes en nuestro estado por lo anteriormente expuesto y fundado motivado solicito a esta Honorable Asamblea el siguiente:

- Punto de acuerdo.

- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto para el Poder Ejecutivo Federal con el fin del con el fin de que se incluya a los 354 tele bachilleratos comunitarios existentes en nuestro estado dentro de los sitios públicos prioritarios para conectar el programa de conectividad en sitios públicos 2023 de la secretaría de infraestructura comunicaciones y transportes o bien en el relativo ejercicio fiscal 2024 y que se celebre el convenio de internet para todos entre el titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Federal de Electricidad y Telecomunicaciones e internet para todos, a fin de que se garantice la conectividad de internet para las y los alumnos de este estado y docentes a sí mismo de los tele bachilleratos comunitarios en el estado de Guanajuato.

- Es cuanto muchísimas gracias.

**- La Presidencia.-** Gracias diputada.

***Se turna a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 109 fracciones II, III y VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.[[51]](#footnote-52)**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato

Presente.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La violencia de género cometida en contra de las mujeres es una violación a sus derechos humanos, que nace de la existencia de estereotipos de género, de roles tradicionales que refuerzan el sistema patriarcal en búsqueda de mantener una relación de superioridad del hombre sobre la mujer.

En este sentido, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los estereotipos de género expresan los atributos personales que las mujeres deben poseer, los roles que debe desempeñar, la forma en que se debe de comportar, vestir, arreglarse o incluso relacionarse con los demás; todo ello con la finalidad de evidenciar y mantener las estructuras que privilegian al hombre sobre la mujer.

Desafortunadamente, en Guanajuato este tipo de estereotipos continúan estando muy presentes en la sociedad y en el Gobierno, lo cual sumado a la ola generalizada de inseguridad y violencia que se vive en el Estado ha propiciado que aumente la vulnerabilidad de las mujeres y por ende a que aumente el número de delitos cometidos en contra de ellas.

Si bien es cierto que la crisis de violencia que enfrenta nuestro Estado es cada día más preocupante, y que el número creciente de homicidios y de desapariciones es una realidad que nos afecta a todas y todos los ciudadanos; es de especial atención que las niñas, adolescentes y mujeres guanajuatenses se han convertido en el blanco preferido de los delincuentes, generando un aumento descontrolado de desapariciones, feminicidios y de sus muertes violentas.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que en los últimos diez años (entre 2011 y 2021) los homicidios de mujeres en Guanajuato crecieron 732% al pasar de 65 a 541 asesinatos de mujeres por año[[52]](#footnote-53).

Por su parte, las cifras dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública refieren que tan sólo en el 2022 se registraron 971 casos de muertes violentas (21 feminicidios, 413 homicidios dolosos y 537 homicidios culposos), lo que significa casi 1,000 niñas, adolescentes, mujeres muertas[[53]](#footnote-54). El mismo Secretariado refiere que de enero a marzo de este año se registraron 103 homicidios dolosos, 172 homicidios culposos y 3 feminicidios[[54]](#footnote-55).

Las cifras de muertes violentas denotan que las niñas, adolescentes y mujeres en Guanajuato enfrentan situaciones de peligro propiciadas por una cultura machista y patriarcal que las solapa y dispensa; tal es el caso que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 “63 de cada 100 mujeres de 15 años y más de edad que viven en Guanajuato, han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida”[[55]](#footnote-56); esto significa que más de la mitad de mujeres guanajuatenses se han enfrentado con actos que trastocan sus derechos humanos y sus libertades.

Todos los datos referidos anteriormente dejan en claro que el contexto social de nuestro estado hace propicio que las mujeres sufran diversos tipos de agresiones físicas, psicológicas, sexuales, patrimoniales, económicas, etcétera; situación que resulta relevante para la investigación de cualquier muerte violenta de una mujer.

Tal y como lo menciona la *Guía de Estándares Constitucionales y Convencionales para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género* emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario tomar en cuenta el contexto subjetivo y objetivo de violencia en el que se perpetró la muerte de una mujer para encontrar la verdad de los hechos sucedidos. El contexto subjetivo se refiere a la situación particular de cada persona, siendo obligación del Estado considerar que las muertes violentas de mujeres suelen ser consecuencia de diversas manifestaciones de violencia previa por parte de sus victimarios. Por su parte, el contexto objetivo se refiere al escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos sociales; en el caso específico de las mujeres, está relacionado con el entorno sistemático de opresión que padecen.[[56]](#footnote-57)

Considerando el número de muertes violentas de mujeres y el contexto cultural machista que se vive en Guanajuato es fácil advertir que cada una de estas muertes no son hechos aislados, sino que son producto de un entorno generalizado de violencia y discriminación en contra de las mujeres.

Este contexto violento y misógino que enfrentan las mujeres se agrava por la impunidad y disimulo que existe en torno a todas las muertes violentas; lo anterior debido a que los agresores se sienten protegidos por la sociedad y por un sistema de justicia que por acción u omisión les permite cometer estos delitos sin recibir castigo

Tomando en consideración este contexto es que resulta indispensable que todos los caso de muertes violentas de mujeres en Guanajuato sean investigados con perspectiva de género, al respecto tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que el llevar a cabo estas investigaciones con un enfoque de género es indispensable para “dilucidar si existieron razones de género alrededor de su perpetración, ya que precisamente su existencia es el factor determinante para saber si nos encontramos frente a un caso de feminicidio o no”[[57]](#footnote-58). Ello en virtud de que casi todos los feminicidios no ocurren de manera aislada o súbita, suelen ocurrir al final de una serie de conductas violentas que se manifiestan a lo largo del tiempo como mecanismos para someter o mantener en estado de indefensión o marginación a la mujer.

Siendo tal la naturaleza de los feminicidios resulta indispensable que la Fiscalía del Estado asuma la responsabilidad de esclarecer todas las muertes violentas de mujeres en Guanajuato y dilucidar si existieron razones de género detrás de ellas, lo cual implica llevar a cabo diligencias específicas de cuidado y recolección de indicios, pruebas, cuidado de la escena del crimen, interrogatorios, cadenas de custodia y muchas otras que les permitan encontrar la verdad detrás de cada muerte.

En este orden de ideas, tal y como lo establece la tesis aislada de rubro FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte[[58]](#footnote-59).

Como se desprende de la Tesis citada, incluso aquellas muertes violentas que en un inicio pudieran ser catalogadas como accidentales o por motivos delictivos, deben ser investigadas con perspectiva de género a fin de estar completamente seguros de que no existió una razón de género detrás de ellos, es decir, que la mujer no fue privada de la vida por el simple hecho de ser mujer.

Asimismo, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, establece que sus directrices se deben aplicar a todos los casos de muertes violentas de mujeres, puesto que detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.

Específicamente en el caso de los suicidios el protocolo establece lo siguiente:

Los casos de suicidios de mujeres deben ser investigados bajo las indicaciones de este Modelo de Protocolo por tres razones fundamentales. En primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental. Finalmente, pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio[[59]](#footnote-60).

Igualmente, sobre las muertes aparentemente accidentales el Protocolo establece que:

la prudencia exige aplicar el Modelo de Protocolo ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos, sino que, por el contrario, permite identificar los hechos y asociarlos a un eventual contexto femicida[[60]](#footnote-61).

En el mismo sentido, el Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el Delito de Feminicidio de la Fiscalía General del Estado establece que las diligencias que ahí se establecen “deberán observarse en lo conducente en todos los casos de muertes violentas de Niñas, Adolescentes y Mujeres, puesto que, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad, detrás de cada muerte violenta puede existir un feminicidio”; además incluye también específicamente las razones por las cuales los casos de suicidios y de muertes aparentemente accidentales deben ser investigados con perspectiva de género, aplicando las premisas del propio protocolo.

Al respecto vale la pena recordar los casos más emblemáticos que han existido como el de Mariana Lima Buendía y el de Lesvy Berlín Osorio que fueron asesinadas por sus parejas sentimentales quienes además de quitarles la vida intentaron hacer creer que ambas se habían suicidado. Sin embargo, gracias a la perseverancia de sus familias en obtener justicia y a la presentación de pruebas indagatorias que de forma particular realizaron; después de muchos años lograron probar que estas muertes eran en realidad feminicidios encubiertos y que ambas mujeres eran víctimas de violencia física y psicológica

Estos casos resultan emblemáticos porque gracias a ellos se generó un parteaguas en la investigación de muertes violentas de mujeres y se comprobó la necesidad de investigar con perspectiva de género todos ellos a fin de corroborar que no se traten de encubrir los feminicidios como suicidios, muertes accidentales o muertes con motivos criminales.

Cabe señalar, que la Fiscalía General del Estado ha señalado que no cuenta con información acerca de si se han desahogado pruebas periciales para descartar contextos de violencia de género en los casos de suicidios[[61]](#footnote-62), lo que nos parece preocupante, pues en el supuesto de que no se estén realizando pruebas periciales para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia,[[62]](#footnote-63)se verán limitadas las investigaciones para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte.

La observancia de los principios de perspectiva de género en las investigaciones de muertes violentas de mujeres es un deber que deben atender todas las autoridades para lo cual requieren actuar con la dedicación suficiente para esclarecer los actos. Al respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer consagra la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia, lo cual incluye cuatro obligaciones fundamentales: prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia basada en el género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas[[63]](#footnote-64).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

A C U E R D O

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que instruya a que el personal de la fiscalía a su cargo investigue, realice las pruebas periciales pertinentes para determinar si en los casos de suicidios y muertes accidentales de mujeres existían circunstancias de violencia física, psicológica, económica o de cualquier otro tipo que pudiera haber ocasionado la muerte de la mujer, niña o adolescente, así como documente y sistematice las mismas, para en su caso esclarecer el feminicidio correspondiente.

SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que la Fiscalía a su cargo actúe con la debida diligencia y sin dilación alguna en la investigación de las muertes violentas de mujeres en Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 08 de mayo de 2023.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo Parlamentario de Morena

**- La Presidencia.-** Enseguida se solicita la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo relativo al punto 14 del orden del día. **(ELD 272/LXV-PPA)**

* Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**

Imagen que contiene Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

- Muy buen día tengan compañeras compañeros diputados medios de comunicación público que nos acompaña y quienes nos siguen a través de las plataformas electrónicas, la violencia de género cometida en contra de las mujeres es una violación a los derechos humanos que nace de la existencia de estereotipos de género de roles tradicionales que refuerzan el sistema patriarcal en búsqueda de mantener una relación de superioridad del hombre sobre la mujer en este sentido el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los estereotipos de género expresan los atributos personales que las mujeres deben poseer, roles que deben desempeñar, la forma en que se debe de comportar, de vestir de arreglarse, de hablar, de relacionarse con los demás, todo ello con la finalidad de evidenciar y mantener esas estructuras que privilegian al hombre sobre la mujer desafortunadamente en el Estado de Guanajuato, ese tipo de estereotipos continúan estando muy presentes en la sociedad y en el gobierno, en todo el país pero en especial en Guanajuato en esta zona del bajío toman una fuerza e importante, lo cual sumado a la ola generalizada de inseguridad y de violencia que se vive en el estado, ha propiciado que aumente la vulnerabilidad de las mujeres y por ende que aumente el número de delitos cometidos contra ellas, si bien es cierto, que la crisis de violencia que enfrenta nuestro estado es cada día más preocupante y que el número creciente de homicidios de desapariciones es una realidad que nos afecta a todas y a todos los ciudadanos en especial, es de especial atención que las niñas adolescentes y mujeres guanajuatenses se han convertido en el blanco por desgracia preferido de muchos delincuentes del crimen organizado generando un aumento descontrolado de desapariciones feminicidios y muertes violentas.

- Al respecto al INEGI informó que en los últimos 10 años solamente entre el 2011 y el 2021 los homicidios de mujeres en Guanajuato crecieron 732% un número alarmante de 65 mujeres que perdían la vida en estos supuestos pasaron a 541 asesinatos de mujeres por año de 65 a 541 en 10 años por su parte las cifras dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional refieren que tan solo en el 2022 se registraron 971 casos de muertes violentas, lo que significa que casi 1000, 1000 mujeres 1000 niñas 1000 jovencitas fueron privadas de la vida, el mismo secretariado refiere que de enero a marzo de este año del 2023 se registraron 103 dolosos 172 homicidios culposos y 3 feminicidios.

- Considerando este número de muertes violentas de mujeres y el contexto cultural machista que se vive en especial en el estado de Guanajuato es fácil advertir que cada una de estas muertes no son hechos aislados sino que son producto de un entorno que, que generaliza la violencia y discriminación en contra de las mujeres este contexto violento y misógino que enfrentan que enfrentamos las mujeres se agravan por la impunidad y disimulo que existe en torno de todas las muertes violentas lo anterior debido a que los agresores se sienten pues protegidos de alguna manera por la sociedad y por un sistema de justicia que por acción o por omisión les permite cometer estos delitos sin recibir el castigo justo y no son calificados como feminicidios, esto es muy importante, tomando en consideración este contexto es que resulta indispensable que todos los casos de muertes violentas de mujeres en Guanajuato sean investigados con perspectiva de género, al respecto tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que llevar a cabo estas investigaciones con un enfoque de género es indispensable para dilucidar si existieran, si existieron razones de género, alrededor de su perpetración ya que precisamente su existencia es el factor determinante para saber si nos encontramos o no frente a un caso de homicidio, ello, de feminicidio, ello en virtud de que casi todos los feminicidios no ocurren de manera aislada o súbita suelen ocurrir al final de una serie de conductas violentas que se van viviendo que se manifiestan a través del tiempo como mecanismos para someter en estado de indefensión a las mujeres.

- Siendo tal la naturaleza de los feminicidios resulta indispensable que la Fiscalía del Estado asuma la responsabilidad de esclarecer las muertes violentas de mujeres en Guanajuato y dilucidar si existieron razones de género detrás de ella, lo cual implica llevar a cabo diligencias muy específicas de cuidado y de recolección de indicios pruebas cuidado de la escena del crimen, interrogatorios, cadenas de custodia y muchas otras, que les puedan permitir encontrar la verdad detrás de cada una de las muertes de mujeres.

- En este orden de ideas, tal como lo establece la tesis aislada del rubro feminicidio, las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres, tienen la obligación de realizar diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género, todo caso de muerte es de mujeres incluidas aquellas que prima facie para parecieran haber sido causadas por motivos criminales suicidio y algunos accidentes deben analizarse con perspectiva de género para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte.

- Como se desprende de las tesis citadas incluso aquellas muertes violentas que en un inicio pudieran ser catalogadas como accidentes o por motivos delictivos deben de ser investigadas con perspectiva de género a fin de estar completamente seguros de que no existió una razón de género detrás de ello y que la mujer no fue privada por el simple hecho pues de ser mujer.

- Asimismo el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género establece que sus directrices se deben aplicar a todos los casos de muertes violentas de mujeres puesto que detrás de cada muerte de mujer puede existir un feminicidio, aunque al inicio no haya sospecha de este, específicamente en el caso de los suicidios el protocolo establece lo siguiente:

- Los casos de suicidio de mujeres deben ser investigados bajo las indicaciones de este modelo de protocolo por 3 razones fundamentales, en primer lugar muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres, en segundo término los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental, finalmente pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y simplemente archivarlo como suicidio.

- Al respecto vale la pena recordar los casos más emblemáticos que han existido como el de Mariana Lima Buendía y el de Leslie Osorio, que fueron asesinadas por sus parejas sentimentales, quienes además de quitarles la vida intentaron hacer creer que ambas se habían suicidado, sin embargo, gracias a las perseverancia de su familia en obtener justicia y a la presentación de pruebas indagatorias que de forma particular realizaron después de muchos años lograron probar que estas muertes pues en realidad fueron feminicidios encubiertos y que ambas mujeres eran víctimas de violencia física y sicológica.

- La observancia de los principios de perspectiva de género en las investigaciones de muertes violentas de mujeres es un deber que deben de atender todas las autoridades para lo cual requieren actuar con la dedicación suficiente para esclarecer los actos al respecto a la convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujer consagra la obligación de los estados de actuar con debida diligencia lo que hay lo cual incluye cuatro obligaciones fundamentales prevenir, investigar, sancionar y reparar, todas las formas de violencia basada en el género contra las mujeres niñas adolescentes por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas.

- Por todo lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

- Que esta legislatura del estado de Guanajuato acuerde girar atento exhorto al Fiscal General del Estado de Guanajuato a Carlos Zamarripa Aguirre para que instruya aquel personal de la fiscalía a su cargo investigue, realice las pruebas periciales pertinentes, para determinar si en los casos de suicidios y muertes accidentales de mujeres existían circunstancias de violencia física, psicológica, económica o de cualquier otro tipo que pudiera haber ocasionado la muerte de la mujer niña o adolescente; así como que documente y sistematice las mismas para en su caso esclarecer el feminicidio correspondiente y segundo esta legislatura del estado de Guanajuato acuerde girar atento exhorto al Fiscal General del Estado Carlos Zamarripa Aguirre para que la fiscalía a su cargo actúe con la debida diligencia y sin dilación alguna en la investigación de las muertes violentas de mujeres en el estado de Guanajuato.

- Es cuanto diputada presidenta muchas gracias.

**- La Presidencia.-** ¡Presidente por unos minutos diputada!

***Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción IX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.[[64]](#footnote-65)**

## Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

*P r e s e n t e*

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO,** del Grupo Parlamentario de ***morena***, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Parafraseando a Shakespeare en su drama trágico Hamlet, podemos señalar fuerte y con certeza *“Algo huele a podrido en Guanajuato”*.

El Estadio mundialista *Nou camp* ubicado en el corazón del municipio de León, que se sabe con certeza fue producto del esfuerzo de la sociedad organizada y autoridades estatales y municipales en su momento, en que se invirtieron recursos públicos, se ha convertido en las dos últimos décadas en motivo de múltiples litigios y objeto de intrigas, negocios y abusos, significando pérdidas multimillonarios de recursos públicos, pese a que debería ser un tema exclusivamente de particulares, porque aún y cuando se trata del deporte más practicado, visto y seguido en nuestro país, es el futbol un espectáculo en que prevalece la especulación comercial.

La existencia del estadio está directamente relacionada con la historia del equipo de futbol que se fundó mediante la constitución de la asociación civil *Club Social y Deportivo León,* en el año 1945, que consta en la escritura pública 184, del entonces notario público Luis Ayala Álvarez, de la ciudad de León.

El inmueble donde se ubica el *Nou camp*, también conocido como *Estadio León*, fue adquirido por la asociación civil mediante compraventa que celebró con Gobierno del Estado de Guanajuato, el 10 de junio de 1965, ante la fe del notario público 12, licenciado Luis Ernesto Aranda, de la ciudad de León.

Diversos testimonios de los fundadores y adquirentes de palcos y plateas, que se han recogido en notas periodísticas, señalan que fueron aportados recursos públicos para concretar la construcción del estadio, lo que quedó como beneficio directo a favor de la asociación civil, como propietaria del inmueble.

La superficie original adquirida por la asociación civil *Club Social y Deportivo León,* era de 91,234 noventa y un mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Por afectaciones que sufrió por la construcción en su momento de la avenida Olimpo y los bulevares Adolfo López Mateos y Vasco de Quiroga, en el año 1999, la superficie se redujo a 70,387.03 metros cuadrados, que a su vez se integraban por dos fracciones, una de 54,189.30 metros cuadrados, y otra de 16,197.73 metros cuadrados.

En el año 1986 el equipo León tras una mala temporada, descendió a segunda división, generando problemas económicos en su administración.

En 1989 se crea una sociedad anónima para a través de esta llevar a cabo el manejo y operación del equipo, conservándose el inmueble dentro del patrimonio de la asociación civil *Club Social y Deportivo León*.

En la década de los 90´s noventas se da la llegada de múltiples presidentes del equipo, que en cortos periodos venden sus derechos, por no ser sostenible y redituable económicamente la inversión, por los resultados desfavorables que tuvo el conjunto verde esmeralda en aquellos años.

Uno de estos dueños, es Roberto Zermeño (Padre), quién vende sus derechos a menos de 5 años de haberlos adquirido, y al paso de 6 años vuelve a comprarlos nuevamente, a finales de la década de los 90´s, en medio de dificultades económicas que lo orillan a buscar rápidamente comprador.

Esta segunda adquisición se llevó a cabo a través de la sociedad mercantil denominada “Futt León”, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida el 28 de julio de 1999, en escritura pública otorgada ante la fe del notario público número 73, licenciado Ernesto Arrache Hernández.

En esas circunstancias adversas, y a falta de encontrar comprador, a poco más de un año de haber adquirido nuevamente el equipo, el 26 de septiembre del año 2000, Roberto Zermeño celebró con el municipio de León, contrato de fideicomiso, mediante el cual ofrece entregar al municipio el inmueble del estadio en forma irrevocable e incorporar al fideicomiso por tres años los derechos del certificado de afiliación o franquicia expedido por la Federación Mexicana de Futbol, trasladando la responsabilidad de invertir y cubrir los gastos ordinarios, a la entidad fiduciaria, cuyos honorarios se pactó fueran a cargo y por cuenta del municipio de León, reservándose Zermeño el uso, disfrute y aprovechamientos del certificado de afiliación.

Adicionalmente, Roberto Zermeño logró que entre las cláusulas del fideicomiso se estableciera que el municipio aceptaba permitirle dividir el inmueble, reservándose para él, poco más de 10,360 (diez mil trescientos sesenta metros cuadrados), con la condición además, de que se le concedería cambio de uso de suelo, para establecerse como uso comercial, y de esta manera darle plusvalía y vender esa fracción, lo que ocurrió y corresponde al espacio en que se construyó la *Plaza Stadium.*

Además de solicitar Roberto Zermeño apoyo económico al municipio para cubrir los impuestos por concepto de “espectáculos y festejos públicos.”

Una vez cumplido el plazo de 3 años en que estaría incorporado el certificado de afiliación del equipo de futbol León, al fideicomiso, nuevamente hubo una serie de compraventas en corto plazo.

Estando vigente el contrato de fideicomiso, en lo que se ha considerado un *“error claro y evidente”*, la administración municipal encabezada por el fallecido presidente municipal de León, Vicente Guerrero Reynoso, decidió extinguir el fideicomiso y escriturar el estadio, a nombre del municipio.

Tal situación provocó que Roberto Zermeño y Héctor González demandaran el incumplimiento del contrato de fideicomiso, y obtuviera fallos judiciales favorables que ordenaron le fuera devuelta la propiedad del estadio, que había sido fideicomitido.

La demanda inició en el año 2011, contra el municipio de León, que bajo diferentes administraciones perdió, sucesivamente, en todas las instancias, hasta llegar el año 2018, en donde, después de varios años de litigio, la resolución final y definitiva fue emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a favor de Roberto Zermeño y Héctor González, desechándose el amparo solicitado por el municipio y ratificando el fallo del Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en favor de Zermeño y González, donde: “Se condena al municipio de León, Guanajuato, a devolver a la parte actora el inmueble fideicomitido, en el que se encuentran comprendidas las edificaciones del estadio de futbol Nou Camp, de esta ciudad, área de estacionamiento, oficinas e instalaciones, lo que deberá hacer en el término de treinta días naturales, contados a partir de que la presente resolución sea ejecutable”.

Por otra parte, el equipo fue adquirido por Jesús Martínez Patiño, identificado públicamente como “Grupo Pachuca”, por ser originario de esa ciudad, del Estado de Hidalgo.

Ante la situación en que la propiedad del estadio fue reconocida a favor de Roberto Zermeño y Héctor González, y el equipo por otra parte le pertenece al empresario hidalguense, en el año 2021, este último anunció que había llegado a acuerdos con los primeros, para comprar el estadio.

Hace unos días en voz del empresario Jesús Martínez se ha conocido públicamente que, para la compra del estadio, recibió un préstamo de $230´000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos), por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la sociedad mercantil de su propiedad *Fieracapital inmobiliaria* S.A. de C.V.

Sin dar una explicación única y creíble sobre este préstamo, en que funcionarios de Gobierno del Estado han señalado diverso origen del monto prestado, se hace necesario requerir información al respecto, por parte de este Congreso.

Aunque se intente explicar que el préstamo tiene justificación considerando que existe una afición al equipo León, de casi 5 millones de personas, o que se generan 7,534 empleos en torno de esa actividad deportiva, ninguno de estos argumentos está por encima de la responsabilidad que se tiene en el manejo de recursos públicos, que se relaciona directamente con el principio de legalidad, esto es, que el préstamo debe sustentarse en facultades expresas que autoricen o permitan realizar este tipo de empréstitos, de los recursos públicos.

De múltiples obligaciones que podemos señalar tienen los funcionarios públicos, en este caso específico resulta de especial relevancia y aplicación particular, la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

El artículo 55 de esta *Ley* en su párrafo cuarto establece que los ahorros presupuestarios que se tengan como resultado de la aplicación de lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal “*deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo de esta Ley”.*

Es así que el artículo 59 de esta *Ley* establece el destino de los ahorros presupuestarios, señalando:

**“se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas prioritarios o a gastos de inversión de conformidad con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan.”**

Esto es, ningún ahorro presupuestario puede ser destinado a préstamo, porque en todo caso debe servir para corregir desviaciones del balance, para programas prioritarios o para gastos de inversión, y en ninguno de estos aspectos se corresponde un empréstito, aunque se señale que es con garantía hipotecaria.

Es claro que existe una violación a la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato,* y consecuentemente este Pleno debe actuar para que se sancione a los funcionarios que autorizaron el préstamo de $230´000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos).

Por otra parte, del contenido de la escritura pública 10,136 del tomo 224, del protocolo del notario público número 27, de la ciudad de León, Guanajuato, licenciado Mariano Hernández Aguado, en que consta el acto mediante el que se entregó la cantidad de $230´000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos) a *Fieracapital inmobiliaria*, mediante un eufemismo el acto jurídico es descrito como *“Convenio de apoyo económico recuperable con interés y garantía hipotecaria”,* lo que no parece una casualidad, que se haya evitado señalarse en alguna forma jurídica de acuerdo a la naturaleza del acto, que tiene toda la característica de consistir desde un punto de vista mercantil en crédito hipotecario o un crédito simple con garantía hipotecaria, y desde la materia civil, en un mutuo con interés, etc.

Precisamente sobre lo convenido respecto al interés debe hacerse la observación de que al fijarse en 6% (seis por ciento), es coincidente con el llamado interés legal previsto en el artículo 1570 del Código Civil para el Estado de Guanajuato

Sin embargo, el interés legal es definido en el artículo 1570 mencionado, como el que se actualiza a falta de pago puntual, es decir, está fijado en 6% como una consecuencia en caso de incumplimiento

Por otra parte, el artículo 1895 del mismo Código Civil, que está dentro del capítulo denominado *“Del mutuo con interés”,* distingue entre el interés legal y el interés convencional, siendo este último el que acuerden las partes, con la restricción de que no debe exceder los montos fijados en el sistema financiero, es decir, que en el caso específico del acto mediante el que se prestaron $230´000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos) a *Fieracapital inmobiliaria,* no puede intentar engañarse con el tema de que se fijó a tasa de interés legal, porque como ya se ha precisado y dejado claro, esa es la que aplica cuando existe incumplimiento, a menos que se reconozca que la intención es solo aplicar interés si se incumple en los pagos, por lo que como tasa que se fijó en ese monto de 6% (seis por ciento), es un interés convencional, que pudiendo fijarse con identidad a las tasas del sistema financiero, se fijó significativamente por debajo de estas, por decisión y voluntad del Secretario de Finanzas, en beneficio de la empresa *Fieracapital inmobiliaria.*

Situación que debe ser evaluada como la probable comisión del delito de ***uso ilícito de atribuciones y facultades***, previsto en la fracción III del artículo 253-b del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, que se comete por quien teniendo a su cargo fondos públicos, les da una aplicación distinta de aquella a que están destinados, que como ya se ha analizado y explicado, en los términos de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato,* no existe forma de haber destinado ahorros presupuestarios para préstamo a un particular.

Así mismo, la situación descrita podría configurar la *Falta administrativa grave de Servidor Público*, consistente en **desvío de recursos públicos**, conforme al artículo 54 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

## P U N T O D E A C U E R D O:

Único.- **Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que conforme a sus facultades y atribuciones, siendo superior jerárquico del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, revise la actuación de este, en la celebración del *“***Convenio de apoyo económico ***recuperable con interés y garantía hipotecaria”,*** que firmó con la empresa *Fieracapital inmobiliaria* S.A. de C.V., mediante el que se le proporcionaron $230´000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos) del presupuesto público del Estado, y se realicen las denuncias correspondientes para que se deslinden responsabilidades en caso de acreditarse la posible comisión del delito de ***uso ilícito de atribuciones y facultades***, previsto en la fracción III del artículo 253-b del *Código Penal del Estado de Guanajuato,* y en materia administrativa la probable actualización de la *Falta administrativa grave de Servidor Público*, consistente en **desvío de recursos públicos**, conforme al artículo 54 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

## Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

*Diputado*

**- La Presidencia.-** A continuación se da cuenta de la presentación de punto de acuerdo del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, relativo al punto quince del orden del día. **(ELD 273/LXV-PPA)**

***Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las y los diputados asistentes a la presente sesión, asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las siguientes votaciones, votaciones.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 16 al 27 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos de igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 18 al 27 del orden del día se han sometido a discusión y posterior votación en un solo acto.

-La propuesta está a consideración de la asamblea si desean hacer uso de la palabra manifiéstenlo a esta Presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.**- Por instrucciones de la Presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electronico)**

**- La Secretaría.-** Presidenta le informó se han emitido 30 votos a favor 0 votos en contra.

**- La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos; y

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE EMITIR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE ESTABLEZCA UNA POLÍTICA PÚBLICA ARTICULADA, INTEGRAL Y DE INSTRUMENTACIÓN URGENTE PARA PREVENIR, DETECTAR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR*. (ELD 184/LXV- PPA)[[65]](#footnote-66)***

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Presidenta del Congreso del Estado**

**P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Yulma Rocha Aguilar diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que, en función de las atribuciones que le enuncian la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de dicha Ley; establezca una Política Pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar; para proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

**Consideraciones**

**Antecedentes**

En sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 11 de octubre del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en la se acordó realizar solicitudes de información a las personas titulares de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Guanajuato, así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior en fecha 30 de noviembre del año 2022, se llevó a cabo la mesa de trabajo con las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, así como con las personas representantes de las dependencias consultadas quienes enviaron también por escrito sus comentarios y opiniones vertidas.

Por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, expuso las siguientes consideraciones:

*En tal virtud, se informa que la Secretaría de Educación (SEG), ha implementado como una de sus líneas estratégicas la cultura de la paz y la sana interacción basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos, fomentando la convivencia armónica entre los individuos y comunidades con distintas opiniones, tradiciones, costumbres, modos de vida, así como el reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social. La finalidad de la educación para la convivencia consiste en que los estudiantes aprendan a actuar con juicio crítico en su vida cotidiana y que, al mismo tiempo, hagan suyos los valores de la democracia, la paz, la libertad, la diversidad, el respeto a las personas y los derechos humanos.*

*Para ello, esta Secretaría de Educación, desde el 20 de enero de 2014, en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, constituye la Red Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, y a la par, se crea el Centro de Atención y Seguimiento a la Violencia Escolar "Aprender a Convivir".*

*Asimismo, ha llevado a cabo múltiples acciones enfocadas a la prevención, atención, reducción y seguimiento de la violencia escolar a través de la Dirección Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz, cuyo objetivo primordial es implementar estrategias para la prevención y disminución de la violencia escolar, fomentar la cultura de la paz y la convivencia armónica, a través del desarrollo integral de la comunidad educativa basado en la perspectiva de género y de los derechos humanos, con la finalidad de mejorar los ambientes de aprendizaje así como la prevención, atención y seguimiento de la violencia escolar, bajo las siguientes consideraciones:*

*Del 20 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, la Red de Promoción y Atención a la Convivencia Escolar ha brindado capacitaciones sobre los Protocolos para la detección, prevención y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica (Protocolos ASIAEM), con los cuales se ha beneficiado a 749 docentes, directivos y personal de apoyo a la educación.*

*De igual forma, a través del Departamento de Educación en Derechos Humanos, se realizan acciones en favor del conocimiento y sensibilización sobre la importancia del respeto, promoción, difusión y protección de los derechos humanos y de las niñas, niños y adolescentes entre la comunidad educativa, por medio de talleres donde las y los estudiantes acompañados por su docente participan y desarrollan competencias para el ejercicio de difusión de las prerrogativas de niñas, niños y adolescentes a través de infografías, cápsulas informativas para favorecer la convivencia armónica y la cultura de paz en la escuela.*

*En ese sentido, se cuenta con una línea telefónica de atención (800 911 12 13 y 473 51039), así como el correo electrónico: aprenderaconvivir@seg.guanajuato.gob.mx; ambos están a disposición de las personas que integran la comunidad educativa y de la ciudadanía guanajuatense. Los referidos medios de comunicación, se utilizan para realizar la denuncia por presunta violencia escolar y de hechos que se susciten en instituciones educativas del tipo básico y medio superior, públicas y particulares, con la finalidad de que el personal especializado del Centro de Atención "Aprender a Convivir" brinde orientación, asesoría jurídica y acompañamiento en cada una de las Delegaciones Regionales a la autoridad escolar responsable del desahogo de los protocolos señalados en los artículos 37 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 57 de su respectivo Reglamento, así como la aplicación de los protocolos para la detección, prevención y actuación en caso de violencia escolar establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.*

*Ahora bien, ante la necesidad de una atención médica y/o psicológica, inmediata y gratuita, el Centro de Atención canaliza a los menores de edad y personas involucradas a la Secretaría de Salud.*

*Por otra parte, si de los hechos se desprende estar en presencia de un presunto delito, de manera inmediata se da vista a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que se inicie el procedimiento correspondiente.*

*Aunado a lo anterior, esta Secretaría de Educación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 26 de su respectivo Reglamento, genera un diagnóstico anual, como una fuente de información para conocer el panorama estatal de la violencia escolar en primarias, secundarias e instituciones de nivel medio superior del Estado de Guanajuato, centrándose en el estudio del conflicto y de la violencia escolar desde una perspectiva transdisciplinar y multidisciplinar. Derivado de los resultados que arroje el Diagnóstico, se implementan acciones, medidas y estrategias para prevenir, atender, controlar y disminuir la violencia en las instituciones educativas.*

*Es preciso mencionar que, actualmente se están realizando capacitaciones a través de foros regionales de convivencia escolar dirigidas hasta el momento a 3,600 autoridades escolares, quienes son los actores principales en la aplicación de los protocolos que prevé la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las cuales tienen por objetivo fortalecer las competencias del referido personal mediante la revisión teórico-práctica de la estrategia de convivencia escolar, que impacten en la transformación de sus prácticas pedagógicas para la construcción de escuelas como espacios protectores.*

*En conclusión, la Secretaría de Educación ocupada por atender, prevenir, atender y reducir la violencia escolar, conjuntamente con la sociedad, construye la Política Pública de Educación para la Paz y Convivencia Escolar, soportada con una base jurídica, un trabajo transversal en la administración, grupos de trabajo, mecanismos de integración y participación, formación y capacitación, guías y protocolos de actuación, materiales de difusión y un programa de acciones en la educación básica, media superior y superior, para atender y continuar fomentando la correcta atención ante los hechos de violencia escolar entre la comunidad educativa, creando una cultura de prevención sobre el tema.*

*Dando con ello, cumplimiento a la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, su respectivo Reglamento y el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, implementado las diversas estrategias mencionadas, a efecto de favorecer el sentido de pertenencia, comunidad y solidaridad de quienes interactúan en los centros escolares.”*

Respecto a este mismo punto la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato informó el listado de capacitaciones que se han brindado por parte de esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG) durante el año, las cuales se enfocaron en garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia tales como Crianza respetuosa desde los derechos humanos, Violencia escolar y educación en cultura de la paz, Educación para una cultura de la paz, Cultura de la Paz, Violencia Escolar, Educación en una cultura de paz, Taller de prevención del maltrato infantil, Taller de convivencia libre de acoso y violencia en la escuela, exponiendo además lo siguiente:

*“… hago de su conocimiento que durante este año 2022, el Instituto de Estudios Especializados (IEE) de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato inició 2 programas educativos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato (SEG): una especialidad en Derechos Humanos, y una especialidad en Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes; mismos que incluyen en su plan de estudios, módulos con contenido relativo a la prevención y atención de la violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes.*

*En el mismo tenor, este año se impartió la materia de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes durante el tercer cuatrimestre de la maestría en Derechos Humanos. De igual forma en la misma maestría en su sexto cuatrimestre, mismo que se desarrollará el próximo año, se impartirá la materia de Políticas Públicas con enfoque de derechos Humanos.*

*Por lo que hace a protocolos para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar, de conformidad con la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de manera específica en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, es competencia de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato emitir los protocolos para la detección, prevención y actuación en situaciones de violencia en el entorno escolar.*

*Asimismo, me permito informarle que la PRODHEG es invitada permanente en el Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, presidido por Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, el cual de conformidad con los artículos 32 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios y, 42 del Reglamento de la referida Ley, tiene entre sus facultades, la de analizar y evaluar las políticas públicas y las acciones institucionales de prevención y atención de violencia escolar; fungir como órgano de consulta en temas de violencia en el entorno escolar; impulsar acciones para la detección, prevención, atención y erradicación de la violencia escolar en el estado de Guanajuato; y, proponer la creación de lineamientos y criterios que orienten las políticas públicas en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia escolar.”*

Por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Guanajuato, se manifestó lo siguiente:

*“Como parte de la estrategia Alianza Guía (Guanajuato Unido por la Infancia y la Adolescencia), el Sistema a mi cargo, a través de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y de su Coordinación de Educación Parental y Prevención de Riesgos Psicosociales, implementa el Programa de Crianza Positiva para garantizar los buenos tratos en las niñas, niños y adolescentes, evitar la vulneración a sus derechos y prevenir malas prácticas parentales, dotando a las familias de competencias y habilidades parentales que contribuyan a prevenir la violencia, la desintegración familiar y la pérdida de cuidados parentales.*

*El Programa, consiste en la realización de talleres psicoeducativos a través de una intervención familiar breve e intensiva, de carácter preventivo y altamente protocolizada que consta de 8 sesiones de 2 horas cada una, dirigidas a madres, padres y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de impulsar buenas prácticas de crianza, fortalecer los vínculos y el ambiente familiar donde las niñas, niños y adolescentes crecen y promover el pleno desarrollo en sus dimensiones cognitivas, socio-emocionales y físicas.*

*En dichos talleres psicoeducativos se trabaja la formación o fomento de cuatro competencias parentales:*

*l . Competencias vinculares que consiste en aprender a relacionarse de forma positiva con la niña, niño o adolescente, generando vínculos afectivos sanos y procurando regular su estrés y organizar su vida psíquica y proteger su salud mental.*

*2. Competencias reflexivas que buscan aprender a observar, pensar y modificar mis propias prácticas para ser mejor, monitoreando constantemente las propias prácticas parentales e intentando mejorar.*

*3. Competencias formativas se refieren a aprender a educar y preparar para la vida a la niña, niño o adolescente, estimulando los aprendizajes, la orientación y el consejo, el uso de la disciplina respetuosa y permitir y promover la socialización sana.*

*4. Competencias protectoras para aprender a cuidar y organizar un mundo seguro para la niña, niño o adolescente, organizando su vida y promoviendo un entorno bien tratante, protegiendo su integridad física, sexual, emocional y psicológica de la niña, niño o adolescente.*

*Asimismo, las acciones de la Coordinación de Educación Parental y Prevención de Riesgos Psicosociales, se han focalizado en la formación de facilitadores a diversas instancias públicas y privadas, dentro de las cuales, se encuentra personal de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, quienes actualmente han concluido con su capacitación como facilitadores, lo anterior, con miras en promover la educación parental dentro del entorno escolar.”*

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, expuso las siguientes consideraciones:

*“Esta secretaría ejecutiva desde el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato participa de forma directa dentro del “Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar”, del cual la Secretaría Técnica del mismo recae en la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato. Es por lo anterior que esta Secretaría ejecutiva emitió el Oficio N° S.G./S.E./SIPINNAGTO/344/2022., mediante el cual se solicitó la información correspondiente, teniendo como respuesta por correo electrónico emitido por el Licenciado Ulises Humberto Orozco Ruiz, Secretario Técnico del Órgano en mención, donde refiere que la Secretaria de Educación de Guanajuato a través de esta Dirección Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz realiza acciones encaminadas a la prevención, atención y seguimiento de la violencia escolar.*

*Así como el que la Red de Promoción y Atención a la Convivencia Escolar (PROACE) ha brindado capacitaciones en los Protocolos para la detección, prevención y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica (Protocolos ASIAEM), con los cuales se ha beneficiado a 749 docentes, directivo y personal de apoyo a la educación.*

*El Departamento de Educación en Derechos Humanos realiza acciones en favor del conocimiento y sensibilización sobre la importancia del respeto, promoción, difusión y protección por los derechos humanos y derechos de la niñas, niños y adolescentes entre la comunidad educativa, por medio de talleres, donde las y los estudiantes acompañados por su docente, participan y desarrollan competencias para el ejercicio progresivo de sus derechos y el respeto a los de los demás. De igual forma, se llevan a cabo campañas de difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de infografías y cápsulas informativas para favorecer la convivencia armónica y la cultura de paz en la escuela.*

*Para la atención de la violencia escolar, mediante la línea telefónica de atención 800 911-12-13 y 473-73-51039, así como el correo electrónico aprenderaconvivir@seg.guanajuato.gob.mx, se pone a disposición de las personas que integran la comunidad educativa y a la ciudadanía guanajuatense, estos medios de comunicación para realizar la denuncia por presunta violencia escolar de hechos que se susciten en educación básica y media superior, pública y particulares, para que el personal especializado del Centro de Atención “Aprender a Convivir” brinde orientación, asesoría jurídica y acompañamiento en cada una de las Delegaciones Regionales a la autoridad escolar responsable del desahogo de los Protocolos señalados en los artículos 37 y 57 de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Reglamento de la Ley citada, así como, la aplicación de los Protocolos para la Detección, Prevención y Actuación en caso de Violencia Escolar establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.*

*Como medida preventiva para los casos de violencia escolar prevista en el artículo 59 del Reglamento de la Ley mencionada, se prevé que en caso de una conducta de violencia escolar por parte de un trabajador o trabajadora de una institución educativa y que ponga en riesgo grave, la integridad física, psicológica, sexual o social de los educandos, sin prejuzgar acerca de la veracidad o falsedad del hecho, el director o encargado de la institución educativa tomará las medidas pertinentes, para que el trabajador involucrado realice actividades en las que no tenga contacto con los educandos.*

*Ante la necesidad de una atención médica y/o psicológica, inmediata y gratuita, el Centro de Atención canaliza a la Secretaría de Salud a las personas involucradas.*

*Por otra parte, si de los hechos se desprende estar en presencia de un presunto delito, de manera inmediata se da la vista a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.*

*Además, se realizan capacitaciones teóricas- prácticas, de manera constante y permanentes durante el ciclo escolar en cada una de las Delegaciones Regionales, enfocadas para las autoridades escolares en la correcta aplicación de la normativa en violencia escolar, cuya finalidad de que el personal directivo detecte, investigue, determine y realice acciones de tratamiento y seguimiento dentro del centro escolar.*

*Es importante referir que dicha información esta enfocada específicamente al tema de violencia sexual en el entorno educativo, así como expresar que esta Secretaría Ejecutiva realiza a través de la Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de forma constante acciones de participación en materia de prevención de la violencia, así como en materia de proyecto de vida, además de la aplicación del Modelo Advocacy a través del cual se realizan diagnósticos de 12 municipios del Estado, teniendo como objetivo atender todo tipo de violencia en cualquier entorno de vida de niñas, niños y adolescentes, así como el referir la existencia del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.*

*Resaltando la creación del “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes en Condiciones de Vulnerabilidad en el Estado de Guanajuato”, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el pasado 14 de octubre de 2022.”*

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

**Análisis de la propuesta**

La proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

*“El abuso sexual infantil es una forma de maltrato que se compone de todas aquellas acciones mediante las cuales una persona, generalmente de una edad mayor, obliga a las niñas o niños a tener contacto erótico con ella, ya sea a través de caricias, besos, tocamientos, ver o escuchar pornografía, exhibir los genitales o a realizar cualquier otro comportamiento de tipo sexual.*

*El abuso sexual infantil es uno de los delitos más graves e infames que existen y que marcan de por vida a las infancias por el trauma que estas acciones les causa a su seguridad personal, salud, autonomía, libertad e integridad, produciéndoles a corto plazo consecuencias graves como desconfianza, miedo, vergüenza, culpa, baja autoestima, ansiedad, angustia, depresión, trastornos del sueño o alimenticios, dificultades en la concentración, entre muchas otras secuelas, que diversos estudios ya han comprobado que a la larga se asocian con conductas de tendencias suicidas, prostitución, relaciones familiares conflictivas, fármaco dependencia, sociopatía o agresividad, por mencionar simplemente algunas, que afectan su desarrollo y calidad de vida.*

*De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2019), México ocupa el primer lugar en abuso sexual cometido contra menores con un estimado de 5.4 millones de víctimas al año. Las cifras de la OCDE indican que de cada 1,000 casos que ocurren en el país, únicamente 100 son denunciados, de los cuales solo 1O llegan ante un juez y finalmente nada más el 1% recibe una condena.*

*Son tan aberrantes y condenables estos delitos porque son premeditados, por lo general se realizan de manera repetitiva y son el resultado del abuso de confianza, del aprovechamiento del poder, de la autoridad y fuerza, del engaño y la mentira. Además, a ello hay que sumarle que comúnmente la persona agresora suele ser alguien a quien las víctimas conocen y en quien confían, como familiares, amigos, vecinos o profesores. (DIF, 2017)*

*En este sentido, se tiene que reconocer que, aunque la mayoría de los casos de abuso sexual infantil suceden en el entorno familiar, es una realidad inminente que la violencia sexual también se da en el entorno escolar y se compone por "todas aquellas agresiones relacionadas con la sexualidad, que denotan discriminación, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual" pudiendo incluso llegar a la violación.*

*Justamente, para dar visibilidad a la gravedad de esta problemática, el año pasado la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI), emitió el informe "Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas" donde se expone que "al menos en siete estados mexicanos operan grupos dedicados a la explotación sexual infantil organizada dentro de escuelas públicas y privadas, en las que participan maestros, directivos, personal administrativo y de intendencia, y revela un profundo contexto de vulnerabilidad y desprotección, debido a la falta de mecanismos amigables de acceso a la justicia, detección oportuna y atención integral de la violencia sexual infantil y trata de personas en las escuelas."*

*Derivado de ello, recientemente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2021) hizo un llamado a las autoridades mexicanas a garantizar entornos escolares libres de violencia en el país, poniendo especial énfasis en la necesidad inminente de erradicar la violencia sexual en las escuelas implementando "mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces que protejan a todas las*

*niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente de la violencia sexual". De igual forma, reiteró la obligación que tiene el estado mexicano, a través de los gobiernos federal, estatales y municipales de 'tomar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender oportunamente el abuso sexual infantil en todo contexto, incluido el escolar, conforme a las normas internacionales y nacionales de derechos humanos".*

*Guanajuato no es la excepción, diversos casos de abuso sexual cometidos dentro de las instituciones educativas han surgido a la luz pública, y sobre ello, el Secretario de Educación, durante la reunión realizada con la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura el pasado 11 de agosto, expuso que en lo que iba del año, se tenían registrados un total de 37 casos de violencia escolar, de los cuales se corroboró que 17 fueron por violencia de tipo sexual, y esta cifra, preocupantemente, representa un aumento del 54% ante los 11 casos de violencia sexual que se registraron durante el 2021.*

*Recordemos que el pasado 25 de julio salió a la luz el presunto abuso sexual cometido en Silao por parte de un Becario del Kinder "José Joaquín Fernández Lizard” en contra de seis niñas. Menos de un mes después, el 12 de agosto, se hicieron públicos más casos de abusos sexuales perpetrados contra cinco menores, presuntamente por un maestro de música en el preescolar "Lic. Don José Natividad Macías" también de Silao. Posteriormente, el 2 de septiembre padres de familia se manifestaron por un presunto delito sexual consumado contra una niña de 4 años por un intendente del "Jardín de Niños B. Nobef” en Irapuato.*

*Es inaceptable, que un delito se perpetre de forma tan abierta y recurrente en una escuela y nadie lo detecte y mucho menos lo prevenga, sino que hasta que vienen las denuncias formales o ante los medios de comunicación. Esto necesariamente tiene que ver con falta de supervisión por parte de la autoridad educativa, pero también con la impunidad. Estos adultos que se atreven a vulnerar los cuerpos de niños y niñas se saben impunes.*

*Ante estos hechos, incluso se pronunció el Gobernador, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para solicitar un castigo fuerte para los responsables e instó a las autoridades actuar con contundencia.*

*Pero esto debe ser urgente, las autoridades deben ejercer toda su capacidad para proteger a niños y niñas; el Estado a través del gobierno estatal, municipales, Poder Judicial, Legislativo, Fiscalía, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Derechos Humanos y la sociedad en su conjunto, deben estar tomando todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender el abuso infantil. El estado tiene la obligación de cuidar y proteger a sus niños y niñas y ponerlos en el centro de sus acciones para garantizarles el respeto de sus derechos y su bienestar.*

*Los casos expuestos son alarmas que nos avisan que las escuelas están siendo lugares de riesgo donde se cometen delitos infames en contra de las niñas y niños, y si bien, existen protocolos, estos se activan hasta que la agresión ya se consumó y como ya lo mencionó la UNICEF, es indispensable que las autoridades, cada una desde su ámbito de competencia, continúe haciendo todo lo posible para reforzar los instrumentos de prevención, detección y sobre todo, la implementación de medidas que garanticen la no repetición de estos actos tan aberrantes.*

*La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que uno de los derechos de la niñez es precisamente el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal y para garantizarlo, las autoridades de las entidades federativas están obligadas, a tomar las medidas necesarias y especiales para prevenir y atender los casos en los que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la negligencia y el abuso físico, psicológico o sexual.*

*Hoy vengo a solicitar una medida necesaria y especial, justo como lo menciona la Ley General, que se traduzca en una política pública articulada e integral y de instrumentación urgente e inmediata para prevenir, detectar y atender la violencia sexual contra niños y niñas en el entorno escolar.*

*Es necesario que desde el gobierno se informe sobre las distintas formas de violencia sexual infantil, hablar abiertamente sobre educación sexual integral y generar mecanismos de denuncia y acompañamiento. Es necesario convocar a las familias para que sepan identificar los signos de abuso sexual para que sepan cómo actuar ante un caso.*

*Debemos empoderar a los niños y niñas, dotarles de la información suficiente que les permita protegerse y hablar cuando les ocurre un acto como este.*

*Amplia es la legislación que mandata la protección especial para niños y niñas tales como: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir e investigar las violaciones a los mismos. En el caso específico de las infancias, el Estado está obligado a velar y cumplir con su interés superior y a garantizar de manera plena sus derechos en todas las actuaciones y decisiones que este tome. Incluso, el principio del interés superior de la niñez debe ser el que guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector.*

*En lo correspondiente especialmente al ámbito escolar, la Ley General de Educación estipula en el artículo 73 que "en la impartición de educación para menores de 18 años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad". De igual forma, el artículo 74 señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia realizarán acciones para prevenir la violencia que se ejerza en el entorno escolar.*

*También, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato establece que se deben implementar acciones para que las instituciones sean lugares dignos y seguros para las niñas, niños y adolescentes y en el mismo sentido, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato estipula que las autoridades educativas, deben tomar las medidas que "aseguren al educando la protección y cuidado necesarios para preservar su integridad", así como "generar o gestionar los estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia, así como su impacto en el entorno escolar" con la finalidad de obtener la información que haga factible el diseño e implementación de mecanismos y estrategias de detección y prevención efectivas que contribuyan a su combate y en este sentido, marca como deber de la Secretaría de Educación el establecimiento de dichas estrategias para la prevención y enfrentamiento de situaciones que pongan en riesgo la integridad de los educandos.*

*De igual forma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Secretaría de Educación coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que tenga como finalidad la prevención de la violencia escolar dirigidos a la Comunidad Educativa; así como demás acciones de supervisión, capacitación y sensibilización a la comunidad educativa en la materia y también para involucrar a la ciudadanía en general en la detección de la violencia escolar.*

*Ahora, el artículo 14, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley Para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de Guanajuato, señala que son atribuciones del Poder Ejecutivo el establecer las políticas públicas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia en el entorno escolar, incluyendo en este concepto a la violencia de tipo sexual, así como ordenar la instrumentación de las estrategias y mecanismos necesarios a fin de que toda persona tenga acceso a las actividades relacionadas con su prevención.*

*Si bien, aunque es cierto que para poder erradicar el problema es necesaria la participación y el involucramiento de todos los miembros de la comunidad educativa, es decir, de estudiantes, personal directivo, docente, administrativo, manual, de apoyo, padres de familia, tutores, y demás personas que interactúan en el entorno escolar, como podemos observar en los diversos ordenamientos y dispositivos previamente mencionados; la gran mayoría de las acciones encaminadas a la detección, prevención, y atención de la violencia escolar (y por ende a la de tipo sexual que se ejerce en las escuelas), o forman parte de las atribuciones que la Ley le otorga a la SEG o son coordinadas por esta, siendo entonces la dependencia del Ejecutivo donde recae la responsabilidad inicial de su diseño e implementación.*

*Por ello, este es un llamado precisamente a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que, en función de las atribuciones que le enuncian la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de dicha Ley; establezca una Política Pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar; para proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.*

*Esto, como una medida para reforzar las acciones gubernamentales que contribuyan a garantizar la no repetición de este tipo de violencia contra nuestras niñas y niños en cumplimiento de las obligaciones que la Ley les otorga a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir sus violaciones.*

*…”*

Derivado de lo anterior quienes integramos la comisión dictaminadora valoramos la propuesta presentada, considerando que en todo momento se debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes la mayor protección a sus derechos bajo el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo. Desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.[[66]](#footnote-67)

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos entre ellos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia y a la integridad personal.[[67]](#footnote-68)

En ese orden de ideas la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[[68]](#footnote-69) en su artículo 2, fracción I, las autoridades para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las acciones y tomarán medidas, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

De igual forma dicha Ley General establece como principios rectores, entre otros, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el acceso a una vida libre de violencia, así como la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

Refiere la misma legislación general, que las leyes de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de la violencia a niñas, niños y adolescentes.

En armonización con la Ley General arriba comentada, se cuenta con la Ley de los Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato[[69]](#footnote-70), la cual establece, como objeto en la fracción IV del artículo 1, establecer los criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos.

En ese sentido la Ley Estatal establece las atribuciones a cada una de las autoridades obligadas de aplicarla, señalando entonces cada una de las acciones que deberán ejecutar diversas secretarías pertenecientes al Ejecutivo del Estado, tales como la Secretaría de Educación, la de Desarrollo Social y Humano, la de Salud, y de igual forma aquellas acciones de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aunado a lo anterior se cuenta también como parte de la legislación rectora en materia de educación la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios[[70]](#footnote-71), la cual tiene como objeto establecimiento de las bases que permitan la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y los Municipios.

Entre los fines de dicha Ley establecidos en el artículo 2, se encuentran: determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de violencia escolar; establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia escolar; establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución de medidas en materia de seguridad escolar en los centros educativos.

Es importante referir que la Ley cuando señala el concepto de violencia escolar lo define en el artículo 3 fracción XIV, como todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares.

Ahora bien, es importante recordar y señalar que las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos, dichos procesos implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales.

Con base en lo mencionado, el proceso de la aplicación de las políticas públicas en sus cuatro grandes etapas -diseño, elaboración, implementación y evaluación-, requiriendo una amplia gama de estrategias de acción, que llevan implícita la corresponsabilidad entre el gobierno y los gobernados.[[71]](#footnote-72)

Lo anterior para indicar que la política pública encabezada por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar se realiza de forma integral, es decir se desglosa y atiende a través de diversos programas y acciones en el ámbito educativo, entre ellos la violencia sexual a cualquier niña, niño o adolescente.

Se cuenta con diversos sistemas encargados de garantizar y vigilar el cumplimiento de las acciones en materia de violencia escolar, ejemplo de ello es la Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar que es la estructura transversal y vertical coordinada por el gobierno estatal y los municipales, a través de sus áreas educativas, que tiene por objeto la unión de esfuerzos para la detección, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar.

No pasa desapercibido que si bien el gobierno es el encargado del diseño e implementación de la política pública, también lo es que su ejecución involucra en los procesos la coparticipación de la sociedad, en donde se establecen medios, agentes y fines de las acciones a seguir para la obtención de los objetivos señalados, por ello, es que las diversas Secretarías de la administración pública, en este caso la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, ha emitido el Modelo de Convivencia para Atender, Prevenir y Erradicar la Violencia Escolar[[72]](#footnote-73),mediante el cual se trabaja de forma directa en las escuelas con docentes, directivos escolares y otros agentes educativos, en cuanto a la identificación de los desafíos que enfrenta el quehacer docente situado en contextos de violencia.

El Modelo de Convivencia para Atender, Prevenir y Erradicar la Violencia Escolar toma como base el análisis de documentos de política pública sobre los temas de convivencia y prevención de violencia en escuelas públicas mexicanas, entre ellos el Programa Nacional de Convivencia Escolar[[73]](#footnote-74), Protocolos para la detección, prevención y actuación en situaciones de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica para el Estado de Guanajuato centrados en el diseño de estrategias dirigidas principalmente a la población estudiantil, para atender este tipo de violencias que pueden ser ejercidas por los docentes y otros adultos en contra de niñas, niños y adolescentes.

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato[[74]](#footnote-75), es aplicable para los casos de violencia cometida, entre otros, contra las niñas, niños y adolescentes y los jóvenes, con servicios especializados para su atención y protección.

De igual forma el artículo 9 de dicha Ley define la *Violencia en el ámbito educativo* como aquella que infligen los docentes o el personal de la institución educativa de que se trate sobre los alumnos, la ejercida por éstos contra aquéllos, o bien, entre los propios alumnos.

De igual forma, el artículo 35 fracción IV de la Ley, establece como facultades de la persona titular de la secretaría de educación, entre otras, el hacer del conocimiento a la autoridad competente los casos de violencia que ocurran en los centros educativos o de los que tengan conocimiento, esto para el caso de que se tipifique en su caso con los supuestos establecidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato[[75]](#footnote-76), en su título tercero, De los Delitos contra la Libertad Sexual.

En ese orden, las diputadas y el diputado que integramos la comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura identificamos el objetivo de la propuesta de punto de acuerdo para que la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, establezca una política pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar; para proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

Por todo lo anterior expuesto, con las consideraciones emitidas en la mesa de trabajo por personas representantes de las dependencias consultadas, esta comisión dictaminadora considera que la política pública a la que alude la proponente, se encuentra establecida en las diversas leyes estatales en la materia tanto de prevención como de protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejecutada no sólo por las secretarías que integran la administración pública estatal, sino también con un trabajo transversal con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Guanajuato.

De igual forma se considera también lo señalado por las personas representantes de la Secretaría de Educación en cuanto a la ejecución y acciones realizadas, en específico con la participación de la Dirección Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz, que se encarga de realizar acciones e implementar estrategias para la prevención y disminución de la violencia escolar, fomentar la cultura de la paz y la convivencia armónica, a través del desarrollo integral de la comunidad educativa basado en la perspectiva de género y de los derechos humanos, con la finalidad de mejorar los ambientes de aprendizaje así como la prevención, atención y seguimiento de la violencia escolar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que el objeto del punto de acuerdo que pretende la proponente ya se encuentra establecida en la leyes estatales y ejecutada a través del Poder Ejecutivo por la Secretaría de Educación mediante la Política Pública de Educación para la Paz y Convivencia Escolar, a través de un trabajo transversal en la administración, mediante grupos de trabajo, mecanismos de integración y participación, formación y capacitación, guías y protocolos de actuación, materiales de difusión y un programa de acciones en la educación básica, media superior y superior, para prevenir y atender los hechos de violencia escolar entre la comunidad educativa, por lo que nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Yulma Rocha Aguilar diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que, en función de las atribuciones que le enuncian la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de dicha Ley; establezca una Política Pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar; para proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

**Guanajuato, Gto., 02 de mayo de 2023**

**La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**

*Firma Electrónica*

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**

**Presidenta**

*Firma Electrónica*

**Dip. Armando Rangel Hernández**

**Secretario**

*Firma Electrónica*

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas**

**Vocal**

**Voto en contra**

*Firma Electrónica*

**Dip. Yulma Rocha Aguilar**

**Vocal**

**Voto en contra**

*Firma Electrónica*

**Irma Leticia González Sánchez**

**Vocal**

**- La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido en el punto 16 del orden del día. **(ELD 184/LXV-PPA)**

-Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstenlo indicando el sentido de su participación. ¿Diputada Luci, nada más, perdón? entendí que estaba pre registrada para hablar en el dictamen de Educación? ¿no? ¡Muchas gracias!

- No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

**- La Presidencia.-** ¿Sí diputada Yulma? ¡en cuanto cerremos la votación le cedo el uso de la voz! Gracias!

**¿**Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Sitio web

Descripción generada automáticamente**(se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han emitido 22 votos a favor 10 votos en contra.

**- La Presidencia.-** Gracias diputado ¿diputada Yulma? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Yulma Rocha,** sí, me permite razonar mi voto presidenta **(Voz) diputada Presidenta,** Gracias diputada tiene el uso de la voz hasta por 1 minuto para razonar su voto.

**(Hace uso de la voz la diputada Yulma, para razonar su voto)**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**

- Gracias, este es un exhorto que presenté con ehh ..que se hacía la Secretaría de Educación Pública para que estableciera una política pública articulada e integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar, un delito en los delitos de tipo sexual contra menores son delitos aberrantes son personajes que se sienten con el derecho de tocar el cuerpo de niños y de niñas y la mayoría en la comisión lo optó por desechar este punto de acuerdo por qué argumentó que la Secretaría de Educación ya hacía esta labor eso refleja creo yo eh… poca autocrítica para fortalecer las políticas de gobierno sobre todo tratándose de estos temas tan delicados, si bien, es cierto, se reconoce que la Secretaría de Educación ha hecho esfuerzos importantes toda política pública es perfectible y más tratándose de niños niñas y adolescentes, este exhortó lo que pretendía reforzar este pedirle a la secretaría que reforzara esta política pública toda vez que los casos que se han hecho públicos sobre abuso sexual de menores en las escuelas no son pocos y han tenido que salir los familiares papás y mamás a la opinión pública para que sus casos puedan ser atendidos de manera oportuna y ellos mismos han denunciado no solamente faltas en la Fiscalía sino también en los protocolos de la propia Secretaría de Educación desde la atención, el seguimiento, hasta el acceso a la justicia, entonces por eso nos parecía pertinente este exhorto para perfeccionar y un llamado también de atención a la propia Secretaría incluso hoy mismo el periódico AM saca una nota de padres de familia que protestan en una primaria de Apaseo el Grande debido a que niños más grandes, los más grandes de la escuela llevan denuncian que llevan armas para abusar de sus compañeras, entonces es un tema que no está agotado y que va y hubiese valido la pena un exhorto a la Secretaría para que supiera que este Congreso está preocupado por este tema.

- Es cuanto presidenta.

**- La Presidencia**.-Gracias diputada nada más eh… pedir que puedan proyectar el cronómetro como se había acordado desde la sesión anterior para el minuto cuando se trata del voto razonado ¡por favor!

- **La Presidencia**.- Diputada Lucy ¿para qué efecto? **(Voz) diputada María de la Luz Hernández Martínez,** de igual manera presidenta para razonar el voto. **(Voz) diputada Presidenta,** Gracias diputada, adelante tiene hasta 1 minuto.

- Haber, ¡perdón! ¿diputada Luci? ¡adelante por favor! tienes hasta un minuto para razonar su voto, se ha cerrado la votación y estamos en el proceso gracias.

**(Hace uso de la voz la diputada Lucí para razonar su voto)**

**Diputada María de la Luz Hernández Martínez**

- Gracias Presidenta de igual manera el comentarles el ejercicio que se ha venido haciendo por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato informando a este Congreso en una mesa de trabajo que se llevó a cabo en la Comisión de Educación Ciencia Tecnología y Cultura en donde nos platicaron efectivamente de todas las articulaciones y trabajo articulado y transversal que se viene haciendo desde todas las instancias de gobierno como lo es el DIF como lo es también la Secretaría de Salud la Secretaría de Seguridad Pública en la cual por parte de la Secretaría está ocupada en atender, prevenir atender y reducir la violencia escolar conjuntamente con la sociedad en este tema pacto social por la educación en dónde se está constituyendo una política pública de educación para la paz atendiendo también el tema de violencia sexual, en el tema de cero tolerancia soportada también con una base jurídica en un trabajo transversal en la administración grupos de trabajo mecanismos de integración y participación formación y capacitación, guías protocolos de actuación materiales de difusión y diferentes acciones y programas que se han llevado a cabo en donde finalmente nosotros también consideramos importante esta cuestión si hay retos en la Secretaría de Educación sin embargo la información quiere decir, ¡que sí hay una política articulada! por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

- Es cuánto.

**- La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Quedarán asentados conforme al 202 de nuestra Ley Orgánica los argumentos, los razonamientos que han vertido en este momento respecto del sentido de su voto de ambas diputadas.

***En virtud de que el dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA QUE ENVÍE AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LAS EVALUACIONES DEL IMPACTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y POLÍTICA SOCIAL EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA POBREZA. *(ELD 218/LXV-PPA)[[76]](#footnote-77)***

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Presidenta del Congreso del Estado**

**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al secretario de Desarrollo Social y Humano para que, a la brevedad, envíe al Congreso del Estado de Guanajuato las evaluaciones del impacto de la política pública y política social en materia de erradicación de la pobreza para que se consideren en la discusión del presupuesto para el ejercicio del año fiscal 2023.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 107, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

**Consideraciones**

1. **Antecedentes**

En sesión ordinaria de 15 de diciembre del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 02 de febrero del presente año 2023, se radicó la propuesta de punto de acuerdo, posteriormente y por facultad de la presidencia, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se instruyó para la elaboración del dictamen.

1. **Valoración de la propuesta.**

De la exposición de motivos de la propuesta de punto de acuerdo se resalta lo siguiente:

[…]

*"* El 27 de octubre de 2021 presentamos ante este pleno la iniciativa para crear el Comité para la Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social y Humano en Guanajuato, misma que fue rechazada por la Comisión de Desarrollo Económico y Social en octubre de este año en curso. El 31 de mayo también se leyó aquí una propuesta de Punto de Acuerdo para que se remitiera el documento que justifica la transformación de la nueva estrategia de política social Contigo Sí, petición que, a la fecha, duerme el sueño de los justos. Y la semana pasada, el Diputado Prieto pidió que se informara sobre el aparentemente inexplicable crecimiento de la pobreza en León.

Con lo anterior, puntualizamos que, por una convicción que forma parte de sus principios éticos, al grupo parlamentario de morena nos interesa la situación de los grupos que han visto negados o postpuestos sus derechos sociales: las y los personas en situación de pobreza, las comunidades indígenas, las y los migrantes internacionales, transnacionales y jornaleras, las mujeres violentadas, las colectivas de buscadoras, la comunidad de la diversidad sexual, la niñez que no tiene para comer, entre otros grupos marginalizados.

Para la iniciativa referida sobre la creación del Comité para la Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social y Humano en Guanajuato, se esgrimieron tres razonamientos para su rechazo; sin embargo, sólo citaré el segundo, toda vez que los otros dos se combatirán en otra iniciativa que presentaremos en el siguiente período legislativo.

La Comisión evaluadora dijo:

*El organismo que pretende crear la iniciativa establece funciones que ya se encuentran en el marco normativo estatal, comenzando por la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que […] es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado para combatir la pobreza y que en dicha materia tiene, entre otras la atribución de formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social.*

Se supone entonces que la petición de punto de acuerdo para que nos envíe la evaluación de impacto de la política pública en materia de pobreza ya existe, y se encuentra en manos de la SEDESHU, de ahí que no resulte difícil que nos la comuniquen a este Congreso.

Sin embargo, en la pestaña que dice Monitoreo y Evaluación de la página de la SEDESHU se lee:

*La evaluación se concibe como el análisis sistemático y objetivo de los programas sociales estatales, cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.*

Sin embargo, al direccionar la liga sólo están dos documentos: La política social en el Estado de Guanajuato. Línea Base para la evaluación. Primera edición, marzo de 2015, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Nacional de Salud Pública. Y el otro es la primera Evaluación final del 2021 en Materia de Diagnóstico y Diseño de Programas Sociales Estatales. Adicionalmente, se encuentran evaluaciones de programas aislados, pero del impacto de la política social en su conjunto no hay nada.

Entre las evaluaciones aisladas, resaltan las llevadas a cabo por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), para los programas mi colonia a color, que busca mejorar la percepción de inseguridad a través de la pinta de fachadas; así como del programa Yo puedo, Gto puede, que identifica que una de las causas de la pobreza es que “muchas personas no creen ser capaces de modificar su vida para mejorarla debido a que tienen una baja autoestima o una actitud pesimista ante la vida”, por lo cual se busca dar charlas motivacionales para atender esa supuesta baja autoestima o actitud pesimista.

Las evaluaciones de la CEPAL señalan explícitamente que son programas que simplifican los problemas, no los resuelven y no tienen evidencia o asidero en la realidad. Sin embargo, tan solo de estos 2 programas, estamos hablando de un presupuesto de más de 40 millones de pesos en este ejercicio 2022, así como casi 47.8 millones de pesos para 2023.

Estos programas específicos y sus respectivas evaluaciones, que son solo una parte de la política social estatal, deben ser señales de alerta para revisar toda la intervención pública en la materia, esto es, para verificar las evaluaciones que, en teoría, ya realiza la SEDESHU.

¿Y por qué seguimos insistiendo en el asunto de la pobreza?, leo un apretado resumen de lo que antes ya dijimos aquí hace más de un año:

1ª Datos duros matan discursos: del 2008 al 2020 hubo un cuarto de millón de personas que se sumaron a las filas de la pobreza en Guanajuato, y en 5 años León pasó a ser la ciudad con más pobres en el país, con más de 800 mil personas.

Del 2016 al 2020, según CONEVAL1, se incorporaron a las filas de la pobreza 310 mil personas en Guanajuato. Pero del 2016 al 2018 período anterior a la pandemia del covid y del triunfo contundente de Andrés Manuel López Obrador, hubo 180 mil personas más en condición de pobreza, es decir, la política de bienestar estatal no andaba ya tan bien. No le echen la culpa al gobierno federal, en materia de pobreza las obras grandiosas de infraestructura no son suficientes para erradicar la pobreza. El fracaso en este período no fue parejo en el país, pues hay estados que combatieron la pobreza, por ejemplo, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Nayarit y Oaxaca, entre otros.

2ª ¿Puede haber avance positivo de algunas variables y no modificarse la tendencia de la pobreza? La respuesta es sí, y es lo que ha ocurrido en Guanajuato. Ha habido un escaso avance parcial en vivienda, seguridad social y salud -por cierto, avances tan escasos que nada se puede presumir- pero la tendencia de aumento de personas pobres no se ha corregido, al menos desde 2008 que es la primera vez que CONEVAL la mide de manera multidimensional. Hoy hay más personas pobres que en el 2008. Llevamos más de 12 años con fracasos en la materia. En ese sentido, insistimos: mientras no haya resultados positivos en pobreza, la política social estatal es un fracaso. Se necesita evaluar el impacto de lo que se hace y no se ha hecho.

Las variables que tienen un peso extraordinario en los cálculos sobre la pobreza y en dónde tenemos muchos problemas son las de alimentación, educación y de ingreso. Hoy hay más gente con hambre que en el 2008, a pesar del aumento del importe de las remesas que nos envían las y los héroes migrantes, que en su mayoría llegan a la gente más necesitada de Guanajuato.

Para documentar la desigualdad en Guanajuato vale la pena revisar los datos del INEGI (2020) Cuantificando la Clase Media en México: el 1.2% de los hogares son de clase alta (9º lugar), de clase media 35.3% (lugar 24) y de clase baja 63.4% 9º lugar. Somos de los primeros lugares en clase baja y de los primeros diez en clase alta.

Evaluemos y midamos el ingreso. Se hace necesaria una política pública sobre el ingreso de las y los trabajadores, no permitamos que el mercado mande y tampoco esperemos que se genere espontáneamente un ecosistema guanajuatense similar a Singapur, o que la mentefactura alcance los bolsillos de las y los trabajadores.

3º Desde esta tribuna hemos insistido que hay un vínculo estrecho entre pobreza y violencia, y no porque todos y todas las personas pobres estén inclinadas hacia el delito, lo cual sería un despropósito clasista que hay que desmontar.

La violencia, como fenómeno, es más amplia que la delincuencia. Hay que distinguir lo que es la delincuencia producto de factores de inestabilidad personal, la producida por el crimen organizado y la que es producto de la falta de oportunidades para vivir dignamente. Y una combinación de las tres. Pero que la injusticia es factor productor de violencia para nosotros y nosotras en morena, es un hecho. Un entorno social caracterizado por la pobreza no es el adecuado para vivir en paz.

Tuvo que venir una académica de la Universidad de Harvard a recordar lo que hemos repetido hasta el cansancio frente a este Congreso de Guanajuato, cito, “en los últimos cinco años, León ha creado 6.7 pobres cada hora hasta acumular 294 mil Esto lo ha convertido en la ciudad que más pobres tiene en México (817 mil) y de estos sumó 308 mil 567 menores en esa situación”….León es hoy un cinturón de pobreza mayor que Ecatepec, Puebla o Iztapalapa; que en cinco años pasó a ser la ciudad con más pobres en el país; que del 2015 a la fecha el salario promedio del sector formal ha caído en 23%, que el número de pobres por ingreso ha aumentado 52%, que es mentira que con solo atraer inversión extranjera directa y tener una industria manufacturera sólida México erradicará su pobreza y que ” y remató la Dra. Ríos “hoy León se parece más a Nezahualcóyotl cuando antes se parecía a Los Cabos”.

Los estudios más serios sobre erradicación de la pobreza producidos por autores como el premio nobel Amartya Sen, Julio Boltvinik del Colegio de México y Thomas Piketty, de la Escuela de Economía de París, lo mismo que los planteamientos del PNUD, CEPAL y el CONEVAL, han insistido en considerar al crecimiento económico como factor necesario pero insuficiente, si de verdad se pretenden garantizar los derechos sociales de los sectores poblacionales más precarios. De ahí que sea equivocado lo que sostiene el gobernador cuando dice que “éramos de los 10 estados más pobres del país y el último lugar en educación superior y ahora somos la sexta economía del país”: crecer no es desarrollarse, la acumulación de riqueza en las élites no es garantía de justicia social; hay que insistir en ello hasta que se impulse en Guanajuato un modelo incluyente de otro modo seguiremos asistiendo al lamentable récord de tener a la ciudad con más pobres en el país.

Como confiamos en que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tienen estas evaluaciones recientes, según afirma la Comisión de Desarrollo Económico y Social y dado el grave problema de pobreza en nuestra entidad, es urgente que este Congreso apruebe el siguiente punto de acuerdo dado que, de cara a la discusión del presupuesto, debemos tener claros los resultados de la evaluación certera de las políticas públicas implantadas para la erradicación de la pobreza y no sólo de un par de programas sociales, de otro modo estaremos depositando vino nuevo en políticas viejas*.*

*...”*

1. **Análisis de la propuesta de punto de acuerdo**

Es un hecho que el ritmo de crecimiento económico tenía registro de disminución en los años previos a la pandemia y que, ya dentro en la contingencia sanitaria provocada por la propagación del Covid 19, tuvo lugar una profunda crisis económica con secuelas significativas en diversos sectores e indicadores sociales.

Debido a la nueva realidad económica que enfrentan todos los países será un reto de proporciones relevantes alcanzar la meta planteada por el Banco Mundial de reducir la tasa de pobreza extrema mundial para el año 2030, como también erradicar la pobreza en el mundo en todas sus formas, tal y como se estableció en el primero de los objetivos de los 17 del Desarrollo Sostenible (ODS) [[77]](#footnote-78).

Es en ese sentido, el país aún atraviesa por adversidades derivadas de la crisis mundial que se observan, entre otros factores, en la presión del espacio fiscal. Son indicativos, asimismo, los resultados que arrojan estudios recientes sobre el avance de indicadores sociales. Por ejemplo, el reporte publicado por CONEVAL “Cómo vamos a la mitad de la administración: análisis sobre el avance y cumplimiento de metas de los objetivos e indicadores de los programas del ámbito social derivados del PND 2019-2024”, comparte diversos retos en materia social a los que se requerirá hacer frente.

No obstante lo anterior, en el estado de Guanajuato, se ha establecido en diversas acciones que han permitido enfrentar a la pobreza en el Estado, tal y como lo establece el Programa de Gobierno 2018-2024 con la visión del Estado para ofrecer condiciones óptimas para el desarrollo social incluyente, que impulse el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles e innovadoras, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que de conformidad al artículo 26 de su Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado para combatir la pobreza, y que en dicha materia tiene, entre otras, la atribución de formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

Quienes integramos la Comisión, identificamos el objetivo principal de los proponentes, sin embargo, cuando se pretendían que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano enviara al Congreso del Estado de Guanajuato las evaluaciones del impacto de la política pública y política social en materia de erradicación de la pobreza y se consideraran en la discusión del presupuesto para el ejercicio del año fiscal 2023, esta asamblea definía los detalles finales en materia del paquete fiscal.

El Poder Legislativo, a través del Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en el artículo 63, fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.

Al respecto, es importante recordar que en fecha 19 de diciembre del año 2022, fue discutido en sesión ordinaria de Pleno, el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, y publicado en el Periódico oficial número 260 de fecha 30 de diciembre del año 2022.

Por lo expuesto y toda vez que la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023 ya fue analizado y discutido por esta Sexagésima Quinta Legislatura, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social hemos considerado que la pretensión de los proponente ha quedado sin materia, por lo que con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, proponemos a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordena se dé archivo definitivo del punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Desarrollo Social y Humano para que, a la brevedad, envíe al Congreso del Estado de Guanajuato las evaluaciones del impacto de la política pública y política social en materia de erradicación de la pobreza para que se consideren en la discusión del presupuesto para el ejercicio del año fiscal 2023.

**Guanajuato, Gto., 04 de mayo de 2023**

**La Comisión de Desarrollo Económico y Social**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**

**Presidente**

**Dip. Alejandro Arias Ávila**

**Secretario**

**Dip. Janet Melanie Murillo Chávez**

**Vocal**

**Dip. Martha Edith Moreno Valencia**

**Vocal**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Vocal**

**- La Presidencia.-** A continuación procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social referido en el punto 17 del orden del día. **(ELD 218/LXV-PPA)**

**- La Presidencia.-** Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación, ¿sí diputado David Martínez? ¿para qué efecto? (**Voz) diputado David Martínez Mendizabal,** para hablar a favor del dictamen, **(Voz) diputada Presidenta,** Gracias diputado.

-Tiene el uso de la voz el diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos para hablar a favor.

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen en referencia)**

Una persona en traje parado enfrente de una pantalla

Descripción generada automáticamente con confianza media

**David Martínez Mendizábal**

- Gracias Presidenta buenas tardes, puede sonar contradictorio que yo venga a votar a favor un punto de acuerdo que hemos suscrito la compañera la Hades Aguilar y un servidor y eh, en el, en la forma tiene razón la Comisión de Desarrollo Económico, porque solicitábamos un estudio de la pobreza en Guanajuato para que fuera incorporado los resultados al presupuesto 2023, pues estamos fuera de foco ya, ya pasó es tu ley, te dice una vieja canción no ya es tarde ya se aprobó el presupuesto por tanto en la propuesta se queda sin contenido lo que vengo a decir es que la, el dictamen de la Comisión omite varias cosas que están establecidas en el mismo dictamen y son las que vengo a alimentar en parte a corregir para que se consideren.

- Suscribo, el acuerdo de que nos quedamos sin materia, sin embargo, pensábamos cuando introdujimos este punto de acuerdo en diciembre en el marco de la discusión del presupuesto 2023 pensábamos ingenuamente que la Comisión de Desarrollo Económico tenía las evaluaciones y que entonces no significó ningún problema que en ocho días nos pudieran enviar estas evaluaciones que dice que decían que existían en Guanajuato en el eh porque la la SEDESHU tiene la obligación de hacerlo de hecho en una anterior iniciativa que un servidor presentó nos dijo que ya existían y que la propuesta que hacíamos de evaluación de la política social no tenía sentido porque ya había un área una área que evaluaba la política social y el impacto de la pobreza entonces y suponíamos que estaban a la mano ese tipo de estudios obligados por ley obligados por ley porque está en la Ley de Desarrollo Social y forma parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo atribuible a la Comisión de Desarrollo Económico y Social entonces no costaba ningún trabajo que nos enviarán las evaluaciones las integráramos y viéramos como se ha hecho de qué manera se podría reorientar el presupuesto eh.. para atender mejor los problemas de la pobreza.

- El, la Comisión evaluadora de la primera iniciativa no ésta dijo: el organismo que pretende crear la iniciativa establece funciones que ya se encuentra dentro del marco normativo estatal comenzando por la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y la SEDESHU pues es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población para combatir la pobreza y que en dicha materia tiene entre otras atribuciones formular, conducir y evaluar la política social de desarrollo social.

- En el mismo contexto, de la discusión del presupuesto enviamos una pregunta a la SEDESHU y oh sorpresa, lo que decía la Comisión de Desarrollo Económico y Social que había, pues no hay, no hay, nos dijeron que no había ningún estudio de evaluación de impacto de la política social en Guanajuato entonces uno se pregunta entonces en base a que se toman decisiones si no hay una evaluación donde indique las fortalezas y las debilidades entonces en base a que se toman las decisiones y entonces viene toda la sospecha del uso electoral de los recursos millonarios y multimillonarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, no eh.. la iniciativa que hoy está la, el dictamen que hoy está a discusión dice lo siguiente no obstante lo anterior el Gobierno del Estado de Guanajuato ha establecido diversas acciones que han permitido y forma parte de lo que todo mundo leímos para normar nuestro criterio en esta votación que está ahora a discusión.

- El Gobierno de Guanajuato ha establecido diversas acciones que han permitido enfrentar a la pobreza en el Estado tal y como lo establece el Programa de Gobierno 2018 2024 con la visión de Estado para ofrecer condiciones óptimas para el desarrollo etcétera, etcétera, etcétera es decir otra vez se confunde la Comisión de Desarrollo Económico y Social ya van tres veces que se confunden con respecto a varias iniciativas que ha presentado el Grupo Parlamentario de Morena y en esta ocasión se confunde, confunden la evaluación de la política social con el desarrollo de las acciones de gobierno, lo que le solicitábamos y por eso suba a tribuna para manifestar y subrayar este problema crónico que tenemos en el Estado de Guanajuato es que ¡si hay acciones! del gobierno para combatir la pobreza, lo que no hay es un documento que diga que esas acciones sirven y que tienen una lógica de atención a los problemas estructurales de la pobreza en Guanajuato lo que otra vez despierta la sospecha de que entonces con base a que se toman las decisiones y también una duda razonable de si este tipo de programas nos sirven para candidatear a alguien y para usarlos en el proceso pre-electoral, por eso vengo aquí, a decir, Comisión de Desarrollo Económico y Social vamos a acompañar la propuesta porque estamos fuera de tiempo ya no se puede discutir el presupuesto 2023 pero el contenido profundo de la propuesta que presentamos Hades yo, no es esta, del presupuesto sino contar con el estudio que avale las acciones sociales mientras no se evalúe el combate a la pobreza en Guanajuato se van a seguir repitiendo los vicios, los vicios auto engañándonos de lo que, que lo que se hace es sólido que Guanajuato ocupa el lugar sexto en economía cuando antes era pobre con esta comparación ridícula que hacen el crecimiento con la distribución entonces vengo a subrayar que la Comisión de Desarrollo Económico y Social se fije más en lo que evalúa y en lo que se solicita aquí, por tanto dado que estamos fuera de foco, fuera de tiempo, pues sí, no hemos, nos hemos quedado sin contenido en el exhorto gracias.

**- La Presidencia**.- Gracias diputado.

- Agotadas las participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobaron el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración. ¿diputado Gerardo? ¿diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Correo electrónico

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

**- La Presidencia**.- El dictamen ha sido aprobado a favor por unanimidad.

***En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, COORDINADA CON ENFOQUE MIXTO, ORIENTADO AL SISTEMA Y A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E035 EXTENSIÓN DEL CONOCIMIENTO, ARTE Y CULTURA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 210/LXV-IRASEG)[[78]](#footnote-79)***

C. Presidenta del Congreso del Estado.

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Universidad de Guanajuato coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura,* por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 210/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la Universidad de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, la cual se realizó de manera coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura*.

El 21 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 30 de mayo y 4 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 6 de junio, 8 y 14 de julio, 8, 11, 12 y 16 de agosto de 2022. De igual forma, en fechas 1, 3, 4 y 5 de agosto del mismo año el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de septiembre de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 19 y 21 de septiembre de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato el 27 de septiembre de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

1. Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción IV, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XIV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 14, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y Cuarto Transitorio, fracción V del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracciones I y IV, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidos por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En esta parte también se refiere que la modalidad de ejecución de la auditoría materia del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Programa General de Fiscalización 2022, se catalogó como acto *«coordinado»*, con fundamento en los acuerdos suscritos en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2022, en atención a la Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores 3000/89 y considerando diversos criterios metodológicos, entre otros, la atención al fortalecimiento de la vinculación con instancias de fiscalización y otros actores relevantes, realizando la auditoría de forma coordinada con el Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato.

La auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, «Examinar el funcionamiento de los procesos implementados por la Universidad de Guanajuato para la planificación, ejecución y seguimiento de los servicios de educación continua, así como determinar la capacidad institucional para rendir cuentas sobre los resultados logrados en el ámbito de la extensión del conocimiento».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó el funcionamiento en el proceso de planificación, con alcance a la definición de temáticas, modalidades y sedes (diagnóstico de necesidades) para la conformación de la oferta de servicios de educación continua, su pertinencia sobre la demanda advertida por los diferentes usuarios (sectores educativo, social, empresarial y gubernamental) del Estado de Guanajuato y la conformación o integración de los catálogos de formación continua oficiales. A su vez, la forma en que se operó el proceso de evaluación y dictaminación y la verificación de criterios de selección del personal docente a cargo de la impartición. También se verificó la eficiencia en el cumplimiento de impartición, respecto de su programación y la cobertura del programa para el año 2021; los mecanismos y estrategias definidas por la Universidad de Guanajuato para comprobar el fortalecimiento de las capacidades, así como el desarrollo de habilidades de la población guanajuatense que participó en las actividades de esta modalidad de educación impartidas por dicha Universidad, y la percepción que tuvieron los usuarios respecto al servicio ofertado.

Por otra parte, en materia de Desarrollo Sostenible, se verificaron los avances de la Universidad de Guanajuato para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, a partir de la instrumentación de acciones en los componentes básicos de planeación, monitoreo y seguimiento, sensibilización y participación. Se señala que el alcance conjunto permitirá determinar si el sujeto fiscalizado cuenta con la capacidad de rendir cuentas sobre los resultados logrados en el ámbito de la extensión del conocimiento, acorde a los propósitos que persigue el programa auditado

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que, de acuerdo al artículo 26-2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación, misma que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º ratifica este derecho.

Por otra parte, en el artículo 9, fracción III de la Ley General de Educación Superior se reconoce que los fines de la educación superior serán: promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida, a fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social. Además, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, podrán incluir opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo segundo de la referida ley.

Es así, que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establecen que esta es una institución que, mediante un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, procurará la formación integral de las personas, la cual tiene entre sus funciones la creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores; así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología. Con base en lo anterior, la Universidad de Guanajuato instrumentó el Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura, con el* propósito de «*contribuir a la extensión de la cultura y del conocimiento hacia la sociedad guanajuatense, mediante el incremento de la oferta de actividades artísticas, culturales y de educación continua»*.

En el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 se reconoció la necesidad de implementar estrategias y actividades que permitan fortalecer las capacidades y habilidades de las personas, no sólo en aspectos teóricos, sino técnicos, así como en el manejo de un idioma distinto al nativo, la capacidad de adaptación y liderazgo, aptitudes que tienen una enorme demanda en el mercado laboral y contribuyen a su desarrollo en los diferentes sectores económicos y empresariales; estableciendo, para tal efecto, la estrategia *«implementación de un modelo educativo de vanguardia, que asegure el pleno desarrollo de las capacidades y las habilidades de la población estudiantil para llevar a cabo su proyecto de vida»*.

Por su parte, en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2030 de la Universidad de Guanajuato se estableció, como una de sus estrategias, *«contar con educación continua pertinente y de calidad para toda la población»*, por lo que se reconoce la inclusión de acciones enfocadas en la formación de capacidades y habilidades en la sociedad.

De igual forma, se señala que en el contexto actual, enmarcado en el desarrollo de nuevos paradigmas tecnológicos y de conocimiento, se reconoce que la ciudadanía requiere adquirir nuevas habilidades, lo cual impone la necesidad de introducir nuevos procesos educativos, por lo que aumentan las exigencias de las instituciones de educación superior para responder a las demandas de la sociedad en la actualización de sus procesos formativos y la generación de conocimiento.

En este orden de ideas, de acuerdo con el artículo primero de los Lineamientos para la Oferta y Reconocimiento de Estudios de Educación Continua de la Universidad de Guanajuato, la oferta de educación continua atenderá las necesidades de formación dirigida a los distintos sectores del entorno, brindar actualización a profesionistas, así como desarrollar programas que contribuyan a que las personas cuenten con educación profesional actualizada y generar programas que aporten conocimientos específicos que permitan enriquecer la formación académica o la cultura general.

Dicha oferta comprende cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros programas análogos de formación, los cuales serán desarrollados por las entidades académico-administrativas y dependencias administrativas, en apoyo de la Coordinación General del Ecosistema de Vinculación, Innovación, Desarrollo y Aplicación del conocimiento (VIDA UG), la cual será depositaria para contribuir en la difusión de la oferta de educación continua institucional y consolidar la estadística en la materia. Dicha instancia universitaria de conformidad a su acuerdo de creación estará adscrita a la Secretaría Académica e interactuará con todas las entidades académicas, con el propósito de vincular los talentos de la comunidad universitaria y las fortalezas de otras organizaciones en la creación de soluciones innovadoras, respecto de las necesidades del entorno.

También se establece que de conformidad con el artículo tercero de los Lineamientos para la Oferta y Reconocimiento de Estudios de Educación Continua de la Universidad de Guanajuato todas las iniciativas que se integren a la oferta de educación continua deberán asegurar la calidad, oportunidad y pertinencia del proceso educativo.

Derivado de lo anterior, se identificó que, con la ejecución del programa auditado se busca que la población beneficiada obtenga y profundice sus conocimientos, además del desarrollo y fortalecimiento de sus habilidades y competencias en un área particular, para contribuir a promover su desarrollo en los distintos sectores sociales y económicos y, con ello, coadyuvar a garantizar los derechos humanos vinculados con la educación y la cultura en el estado de Guanajuato.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que la Universidad de Guanajuato es la unidad responsable del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura.* Sin embargo, dicho programa tiene entre sus componentes el de *«servicios de educación continua impartidos a la sociedad (C05)»*, mismo que está a cargo de la Coordinación General del Ecosistema de Vinculación, Innovación, Desarrollo y Aplicación del conocimiento.

1. Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes 5 resultados:

**Eficiencia:**

1. Definición e integración de la oferta de educación continua de la Universidad de Guanajuato.
2. Evaluación y dictaminación de la oferta educativa de la Universidad de Guanajuato*.*
3. Impartición de cursos, talleres, seminarios y diplomados de educación continua de la Universidad de Guanajuato.

**Eficacia:**

1. Evaluación del fortalecimiento de las capacidades y de la calidad de la formación continua de la Universidad de Guanajuato.

**Desarrollo Sostenible**:

1. Preparación de la Universidad de Guanajuato para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a definición e integración de la oferta de educación continua de la UG*; 04* del resultado número 2, correspondiente a evaluación y dictaminación de la oferta de educación continua de la UG; y 05 del resultado número 3, relativo a impartición de cursos, talleres, seminarios y diplomados de educación continua de la UG*.* En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación contenida en el punto 06 del resultado número 4, referido a evaluación del fortalecimiento de las capacidades y de la calidad de la formación continua de la UG. En el apartado de Desarrollo Sostenible se formuló la recomendación plasmada en el punto 07 del resultado número 5, referente a preparación de la UG para la implementación de los ODS.

1. Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 5 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención y en las 2 recomendaciones restantes acreditó las gestiones realizadas para dar atención de las observaciones realizadas. A las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar acciones para su atención, les dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

1. Conclusión General.

En este apartado se establece que la educación continua se define como una modalidad complementaria al sistema formal de educación, la cual está dirigida a toda persona que, en cualquier momento de su vida, decida acceder a actividades académicas para capacitarse, actualizarse, especializarse o profesionalizarse en diferentes áreas del conocimiento que contribuyan al desarrollo de sus capacidades, a su formación integral o para responder a las exigencias competitivas del mercado laboral.[[79]](#footnote-80)

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[[80]](#footnote-81), reconoce que las Instituciones de Educación Superior son las principales instancias responsables de implementar mecanismos para atender las necesidades educativas de la población, sin exigir la preparación formal. En el caso mexicano, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) exhortó, en 1987, a las instituciones de educación superior nacionales a definir acciones académicas encaminadas a «*fortalecer la función social, por medio de actividades tendientes a proyectar los beneficios de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura*».

En observancia de lo anterior, la Universidad de Guanajuato incluyó, como parte de su propuesta educativa, la oferta de servicios de educación continua (cursos, talleres, diplomados y seminarios) mediante la implementación del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura*, para lo cual designó a la Coordinación General del Ecosistema de Vinculación, Innovación, Desarrollo y Aplicación del conocimiento (VIDA UG) para instrumentar el proceso *P2683 Prestación de Servicios para llevar a cabo la Educación Continua*, materia de la auditoría que nos ocupa.

En razón de lo anterior, la auditoría tuvo como objetivo general examinar el funcionamiento de los procesos implementados por la Universidad de Guanajuato para planificar, diseñar, seleccionar, ejecutar y evaluar los servicios de educación continua, así como para determinar la capacidad institucional para rendir cuentas de los resultados logrados en el ámbito de la extensión del conocimiento. Para lo cual se revisó la eficiencia del funcionamiento de los procesos operados por la Universidad para la definición e integración de la oferta de educación continua, su aprobación, dictaminación e impartición, así como las actividades de evaluación del fortalecimiento de las capacidades y de la calidad de la formación continua.

Como consecuencia de analizar el funcionamiento de los procesos, se identificó que la Universidad de Guanajuato matriculó a 32,308 personas que participaron en cerca de 660 actividades de educación continua, con temáticas relacionadas con artes, administración, deportes, idiomas y obra pública, entre otras, mismas que fueron impartidas por las entidades académico-administrativas y dependencias administrativas de dicha Universidad, con presencia en los cuatro Campus, el Colegio del Nivel Medio Superior, el Sistema de Educación Digital, la Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo, la Dirección de Extensión Cultural y la Rectoría General.

Respecto al proceso de planeación y diseño de los servicios de educación continua, se destaca que la Universidad de Guanajuato integró un catálogo de servicios de educación continua para cada uno de los semestres del ejercicio fiscal auditado, los cuales contaron con una oferta cercana a las 257 actividades. Según el procedimiento establecido por la Universidad, las bases para el diseño de los servicios de educación continua tienen la posibilidad de retroalimentarse desde cinco fuentes distintas de información con la intención de detectar las necesidades de capacitación; sin embargo, se constató que las unidades responsables de otorgar el servicio aplicaron en promedio dos fuentes, e inclusive se agregan fuentes de información alternativas a las señaladas, lo que evidencia una desarticulación del proceso de planificación de los programas de educación continua.

Dicha situación no afecta directamente el funcionamiento del proceso clave, puesto que, para 2021, la oferta de cursos, talleres, seminarios y diplomados ascendió a 660 actividades; no obstante, se pone en riesgo la pertinencia (cualidad de ser conveniente con las condiciones y necesidades sociales del entorno, es decir, la oferta debe responder a los intereses y expectativas de los usuarios potenciales) y la oportunidad de las actividades ofertadas.

En cuanto a la fase de evaluación y dictaminación de los servicios de educación continua, se identificó que seis de las ocho dependencias o entidades se apegaron a un proceso de dictaminación, mediante la elaboración y remisión de la propuesta del programa a las autoridades de cada instancia; sin embargo, el alcance y el detalle de los procedimientos no permitió identificar los criterios que se establecieron para analizar, dictaminar y, en su caso, aprobar cada una de las actividades ofertadas. Cabe señalar que los procesos de dictaminación pueden entenderse como un filtro para alcanzar la excelencia, en un ámbito de calidad educativa. Por lo anterior, las debilidades en esta fase del proceso podrían poner en riesgo la garantía de la calidad del proceso educativo de la Universidad de Guanajuato.

Por lo que hace al registro, seguimiento y resguardo de la información sobre la fase de impartición de cursos, talleres, seminarios y diplomados, se constató que el sujeto fiscalizado opera bajo formatos libres, esto es, no cuenta con mecanismos estandarizados para gestionar la información de los servicios de educación continua en cada una de las entidades y dependencias encargadas de impartir dichas actividades. Este hallazgo se deriva de realizar un análisis comparativo entre los datos de los campus y las cifras recopiladas por la Coordinación General del Ecosistema VIDA-UG (área concentradora de la información), cuyo resultado indicó que la información no fue coincidente.

Respecto de la fase implementada para evaluar los resultados -el conocimiento adquirido y el desarrollo de habilidades de las y los participantes- se identificó que no se definieron lineamientos o manuales de procesos en los que se establecieran los criterios mínimos para acreditar las actividades de educación continua. Cabe señalar que la conveniencia de sumar una fase de evaluación a los servicios educativos (indistintamente su tipo), además de su aporte a la rendición de cuentas es por su valor para retroalimentar la mejora, es decir, por su contribución a la toma de decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

En relación a la apropiación de la Agenda 2030, se determinó que la Universidad de Guanajuato reconoció su contribución con el objetivo 4: *«Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos»*. Es así, que en términos generales, los avances en la preparación para su implementación, específicamente del programa *E035*, equivalen a un 43.8%, lo que se interpreta como un grado de *«formación»*, toda vez que se han comenzado labores y se cuenta con ciertas evidencias; no obstante, los trabajos aun no alcanzan el grado de madurez y definitividad esperado.

En general, se constató que durante el 2021, la Universidad de Guanajuato mantuvo en funcionamiento su estrategia de educación continua, la cual se operó bajo uno de los componentes (5to, denominado: servicios de educación continua impartidos a la sociedad) del programa auditado. La intervención se rige bajo los preceptos de calidad, oportunidad y pertinencia del proceso educativo, respetando los principios de libertad de cátedra y compromiso social, siendo responsabilidad de las entidades y dependencias involucradas en el proceso, las cuales atienden a sus facultades de desarrollo y administración de la oferta de los servicios; sin embargo, se identifica que la responsabilidad en la gestión de la información corresponde a la Coordinación General del Ecosistema VIDA-UG.

De los resultados se advierte que los servicios de educación continua funcionan bajo una secuencia lógica de planificación, difusión, ejecución y seguimiento, lo cual arrojó como resultado la oferta de más de 600 actividades y la matriculación de más de 32,000 participantes para el ejercicio auditado. No obstante, se advierten una serie de hallazgos motivados principalmente en las debilidades del sistema de control interno, con particularidad en el componente de información y comunicación; esto es, sobre las formas en que las áreas operativas y administrativas identifican, capturan e intercambian información; así como en las brechas de alcance en la estrategia de rendición de cuentas sobre la materia, la cual se limitó a informar sobre la variación en la matrícula de programas de educación continua (mediante indicador: IE-PLADI-11), considerándose esto último como insuficiente. Por lo tanto, el funcionamiento de los servicios de educación continua se verá fortalecido en la medida en que la Universidad de Guanajuato realice las mejoras adecuadas tanto a su Sistema de Control Interno, como a sus estrategias de monitoreo y de seguimiento a la gestión de la calidad, particularmente en lo que hace a los procesos del programa auditado.

Derivado de las oportunidades señaladas, respecto de la implementación de mecanismos de control para homologar los procesos de planificación; de determinación y difusión de la oferta de los servicios de educación continua; la generación de información pertinente y oportuna; la evaluación y dictaminación de la pertinencia de las actividades y de los docentes seleccionados para impartir los cursos, talleres, diplomados y seminarios; así como la medición del efecto de su intervención en el conocimiento adquirido y el desarrollo de habilidades de los usuarios, se destaca que la Universidad de Guanajuato asumió un compromiso proactivo para mejorar su gestión y potenciar sus resultados, al presentar planes de acción específicos para atender las recomendaciones emitidas. Además, se reconoce la instrumentación de acciones inmediatas del sujeto fiscalizado para fortalecer los mecanismos de prevención y detección de eventos que puedan afectar el logro de los propósitos institucionales, y para potenciar su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante la atención de las dos recomendaciones respectivas.

Finalmente, se establece que el seguimiento de los compromisos asumidos por la Universidad de Guanajuato se realizará por la Auditoría Superior del Estado -en colaboración con el Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato, por el carácter coordinado de la auditoría-, respecto de las recomendaciones valoradas como *«realizará»*, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

También se destaca que la auditoría materia del presente dictamen se realizó de manera coordinada, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Universidad de Guanajuato coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura*, por el ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único**. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la Universidad de Guanajuato coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON ENFOQUE MIXTO, ORIENTADO AL SISTEMA Y A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E021 CONECTIVIDAD DIGITAL, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 219/LXV-IRASEG)[[81]](#footnote-82)***

C. Presidenta del Congreso del Estado.

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E021 Conectividad Digital*, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 219/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, la cual se realizó con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E021 Conectividad Digital*, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 24 de marzo, 5 de julio, 26 de agosto, 1, 19 y 20 de septiembre del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 1 de abril, 12 y 13 de julio, 2, 9, 23 y 27 de septiembre de 2022. De igual forma, en fechas 12, 13 y 14 de julio, 4, 10 y 17 de agosto del mismo año el Órgano Técnico realizó entrevistas.

El 27 de septiembre de 2022, se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 18 de noviembre de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de octubre de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 1 y 10 de noviembre de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 14 de noviembre de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

1. Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser suficiente, competente, pertinente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión, el cual sirve para describir el modo en que las actividades están funcionando, la causa de las debilidades, y el grado de mejoramiento potencial de las cosas; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2022, en atención a la Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores 3000/89 y considerando diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización *«Verificar el adecuado funcionamiento de los procesos implementados por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad para la instalación y el mantenimiento de los nodos del servicio de internet público gratuito en el Estado de Guanajuato como parte del Programa Conectividad Digital, así como conocer los resultados sobre el uso y la calidad percibida por los usuarios de la red».*

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021; y respecto a la profundidad temática se revisaron las gestiones realizadas por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad para la transición a las nuevas bandas de frecuencia con las que el Gobierno del Estado de Guanajuato brinda el servicio de internet público gratuito, los procesos de supervisión a la instalación de infraestructura de conectividad digital, así como el mantenimiento preventivo y correctivo a los nodos y radio bases. En relación a la vertiente de eficacia se verificó la experiencia de los usuarios del servicio de internet público gratuito otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; y en la vertiente de calidad se abordó la percepción de los usuarios en el uso de los servicios digitales. En materia de Desarrollo Sostenible, se verificaron los avances de la referida Secretaría para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, a partir de la instrumentación de acciones en los componentes básicos de planeación, monitoreo y seguimiento, sensibilización y participación. Finalmente, se refiere que el alcance conjunto permitirá determinar si el sujeto fiscalizado cuenta con la capacidad de rendir cuentas sobre los procesos y resultados logrados para reducir la brecha digital, acorde a los propósitos que persigue el Programa *E021 Conectividad Digital*.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que el derecho al acceso a las tecnologías de la información, así como el servicio de banda ancha e internet deben ser garantizados por el Estado, considerando que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo mandata a partir de su reforma en 2013, en la que se apuesta por una mayor accesibilidad y apropiación de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TIC´s), a efecto de reducir la brecha digital.

En tal sentido, los gobiernos justifican su intervención en el hecho de que los países que basan su desarrollo socioeconómico en la capacidad de generación de conocimientos y en el uso intensivo de la información que es captada a través del uso de las TIC´s, son aquellos que generan mayor bienestar para sus ciudadanos.[[82]](#footnote-83) En razón de lo anterior, desde la reforma en telecomunicaciones y radiodifusión, en la que se estableció el acceso universal a las TIC´s como un derecho fundamental habilitador de otros derechos fundamentales también reconocidos en la Constitución Federal, resulta de mayor relevancia la implementación de políticas públicas coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno.

Por otra parte, los modelos de intervención pueden estar dirigidos a solucionar los diferentes niveles de la brecha digital: 1. El acceso, refiere a la disponibilidad de TIC´s en hogares, escuelas y comunidades para ser utilizadas por todos; 2. El uso describe el tipo de contacto con las TIC´s, el cual puede o no ser significativo y puede o no traer consecuencias en el mediano o largo plazo; y 3. La apropiación, se relaciona con el uso significativo de las TIC´s, en el que se ejerce un grado de control y elección sobre la tecnología además de los contenidos.[[83]](#footnote-84)

Para la implementación del modelo de conectividad digital, en nuestro país se estableció la *Estrategia Nacional Digital -*EDN- como uno de sus programas estratégicos, con el que se busca dar continuidad a iniciativas de política informática e impulsar la adopción y desarrollo de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento. En tal sentido, en el estado de Guanajuato, el Plan Estatal de Desarrollo 2040, contempla la estrategia 2.5.1.6, que refiere al incremento de la cobertura y la accesibilidad de los servicios de internet, para incrementar la inclusión digital. De igual forma, el Programa de Gobierno 2018-2024 considera en su estrategia 5.5.2, el fortalecimiento de la infraestructura para la conectividad digital del Estado.

En el ámbito estatal, en los artículos 13, fracción VII y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se contempla que la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal y, de formular y conducir la política de movilidad y conectividad de acuerdo a las necesidades del Estado.

En este orden de ideas, en 2012 surge el Programa de Reducción de la Brecha Digital en el Estado de Guanajuato -PRBD- operado por el entonces Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Guanajuato y posteriormente por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, con la finalidad de impulsar los esquemas de divulgación de la ciencia y la tecnología que promuevan una cultura científica desde edades tempranas mediante el uso innovador de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento, haciendo énfasis en comunidades de alta y muy alta marginación en el Estado, por lo que Guanajuato celebró un convenio de colaboración con el gobierno Federal para el uso del rango de banda de frecuencia de 3.3 a 3.35 GHz el cual se concluyó en 2015.

Es así, que para el año 2016 nace el Programa Presupuestario *E021 Conectividad Digital,* el cual fue operado inicialmente por la extinta Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior hasta el año 2018; para el 2019 fue operado conjuntamente por la citada Secretaría y la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad y a partir del 2020 es ejecutado únicamente por esta última, incluyendo el *Q3082* en el que se integró el programa de *Reducción de la Brecha Digital*.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad es la dependencia encargada de formular y conducir la política de movilidad y conectividad en el Estado de Guanajuato, la cual tiene a su cargo el programa *E021 Conectividad Digital* a cargo de la Dirección General de Conectividad Digital Estatal.

1. Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en cuatro vertientes, con los siguientes 6 resultados:

Eficiencia:

1. Infraestructura disponible para la Conectividad Digital.
2. Avances del mantenimiento preventivo a la infraestructura de Conectividad Digital*.*
3. Avances en el mantenimiento correctivo a la infraestructura de Conectividad Digital.

Eficacia:

1. Uso del servicio de internet en las localidades marginadas y alejadas*.*

Calidad:

1. Calidad del servicio de internet.

Desarrollo Sostenible:

1. Preparación de la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Programa.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia, Eficacia, Calidad y Desarrollo Sostenible, previa advertencia de riesgos contingentes sobre la operación del programa auditado, cuya probabilidad de ocurrencia quedaba fuera del alcance de la revisión; sin embargo, el impacto de su ocurrencia incide en el seguimiento a las recomendaciones.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En este apartado se contemplan las Áreas Clave de Riesgos, señalando que durante el proceso de auditoría se logró la identificación de riegos que han permitido determinar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría; precisando aquellas cuestiones clave que, a juicio del auditor, han sido de la mayor significatividad en la auditoría realizada, desglosando en términos generales el proceso de transición a las nuevas bandas de frecuencia para el servicio de internet gratuito, concluyendo que la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad tiene consideradas alternativas a fin de mitigar el riesgo de que la tecnología implementada en los 15 municipios en los que se instalaron nodos de conectividad pública con el Programa de Reducción de la Brecha Digital resulte obsoleta, y que el servicio de internet sea interrumpido al implementar la nueva banda de frecuencia, destacando una propuesta que considera la sustitución de los equipos de radiofrecuencia y dos alternativas vistas al interior de la dependencia, las cuales consideran la contratación de servicios de internet .

Sin embargo, el riesgo se puede materializar derivado de que no se ha autorizado dicho importe y podría perderse el avance del Programa de Reducción de la Brecha Digital, lo que se refuerza con la opinión del sujeto fiscalizado, al señalar que los escenarios planteados sólo podrán llevarse a cabo al contar con el presupuesto para el reemplazo de la tecnología o para la contratación de servicios.

En razón de lo cual en la conclusión del análisis de riesgos clave se refiere que, en la actualidad, para la operación del Programa de *Reducción de la Brecha Digital,* el Gobierno del Estado de Guanajuato usa el rango de frecuencia de 3.3 a 3.35 GHz; no obstante, a partir del 30 de septiembre de 2022 dicho rango de frecuencia presenta riesgo de desuso o desaprovechamiento, por lo que en cierto tiempo ya no podrá ser utilizado para brindar el servicio de internet de forma adecuada.

Al respecto, se identificó que la Secretaría mantuvo acciones de coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, a través de reuniones y mesas técnicas a fin de preparase para transitar a un nuevo rango de banda de frecuencia.

Por otra parte, la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad, el 31 de mayo de 2021 firmó un convenio específico de colaboración y asignación de recursos para el desarrollo del Programa de *Reducción de la Brecha Digital*, con el Centro Mexicano de Energías Renovables S.C. (CEMER/CINERGIA UG), con el objeto de establecer las condiciones, bases y términos para que CINERGIA UG gestione los trámites ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la concesión de una nueva banda de frecuencia a favor del estado de Guanajuato por conducto de la referida Secretaría.

Finalmente, el sujeto fiscalizado manifestó que existe el riesgo de que la tecnología implementada en los 15 municipios resulte obsoleta y, como consecuencia, el servicio de internet sea interrumpido al implementar la nueva banda de frecuencia; ante ello, se elaboró una propuesta de la sustitución de equipo de radiofrecuencia en el anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio 2022, la cual no fue autorizada; y dos alternativas vistas al interior de la dependencia, las cuales consideran la contratación de servicios de internet externos.

Por lo anterior, de materializar el cese del uso de la banda de frecuencia 3.3. a 3.35 GHz podría perderse el avance logrado con el Programa de *Reducción de la Brecha Digital*, pues los escenarios planteados sólo podrán llevarse a cabo al contar con el presupuesto para el reemplazo de la tecnología o para la contratación de servicios.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a infraestructura disponible para la conectividad digital; 02 del resultado número 2, correspondiente a avances del mantenimiento preventivo a la infraestructura de Conectividad Digital; y 03 del resultado número 3, relativo a avances del mantenimiento correctivo a la infraestructura de Conectividad Digital. En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación establecida en el punto 04 del resultado número 4, referido a uso del servicio de internet en las localidades marginadas y alejadas*.* En el rubro de Desarrollo Sostenible se formuló la recomendación plasmada en el punto 05 del resultado número 6, referente a preparación de la SICOM para la implementación de los ODS en el Programa.

En el caso del resultado número 5, referido a calidad del servicio de internet del apartado de Calidad, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

1. Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 1 recomendación realizó las acciones suficientes para atenderla, y en las 4 restantes se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

1. Conclusión General.

En este apartado se establece que en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, Dimensión Economía se refiere que en las últimas décadas el impulso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación se ha vuelto una preocupación del Estado, sin embargo, a pesar del fomento hacia la conectividad digital, ha persistido el fenómeno de la brecha digital, que tiene como consecuencia una desventaja competitiva en los aspectos de educación, desarrollo social y económico, que a su vez se traduce en altos grados de rezago social y económico, principalmente en las zonas donde el acceso a las tecnologías de información y comunicación es complicado, ya sea por motivos geográficos o económicos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre, Uso y Disponibilidad de Tecnologías de la Información en los Hogares 2020, a pesar de existir un avance en la penetración y disponibilidad de las tecnologías de la información, en Guanajuato el porcentaje de población con acceso a internet es de 52.8%, mientras que la media nacional es de 59.5%, lo cual ubica al Estado en el lugar número 25 del ranking nacional.

Acorde a la normativa estatal, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato tiene a su cargo la formulación y conducción de la política de conectividad, conforme a las necesidades del Estado. Para tal efecto, algunas de las atribuciones de dicha Secretaría son la de proponer una infraestructura de conectividad digital con capacidad para conectar comunidades, escuelas, centros de salud, oficinas de gobierno y espacios públicos con la posibilidad de utilizar la infraestructura del estado, en coordinación con las diversas Secretarías. De manera específica le compete a la Dirección General de Conectividad Digital planear y formular proyectos para lograr una conectividad eficiente en la Entidad, proponer y promover la celebración de convenios con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para la generación de proyectos de infraestructura para la conectividad; así como, la supervisión, implementación, instalación, puesta en operación y entrega de la solución de conectividad para su operación, ejecución, administración y mantenimiento.

Una de las formas en que se materializan dichas acciones es mediante el Programa *E021 Conectividad Digital*, cuyo propósito es incrementar la cobertura digital en la población del estado de Guanajuato que reside en comunidades de 400 a 2,500 habitantes, contribuyendo en un primer momento a la disminución de la brecha de acceso (disponibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación) y, en un segundo (con la intervención de otros factores), a la disminución de la brecha de uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

En razón de lo anterior, el diseño de la auditoría de desempeño materia del presente dictamen consideró como objetivo la verificación del adecuado funcionamiento de los procesos implementados por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado para la instalación y el mantenimiento de los nodos del servicio de internet público gratuito, así como determinar los resultados sobre el uso y la calidad percibida por los usuarios.

Es así, que en la ejecución de la auditoría se analizó el funcionamiento de los procesos relacionados con la instalación de infraestructura de conectividad digital y de mantenimiento preventivo y correctivo, así como sus resultados en cuanto al uso de los servicios digitales y su calidad mediante la percepción de los beneficiarios. Una vez desarrollados los procedimientos de auditoría, se obtuvieron los resultados que se refieren a continuación.

Respecto a la infraestructura de conectividad disponible se observó que en el periodo auditado, derivado del programa se logró la instalación de un total de 179 nodos de conectividad digital distribuidos en 15 municipios del Estado, lo que significó la presencia del servicio en un total de 142 localidades.

En este orden de ideas, el proceso para la instalación de nodos de conectividad digital integra una serie de actividades que deben efectuarse para instalar y poner en funcionamiento un nodo de comunicación, para este propósito, se contó con un documento denominado *«Manual de Procesos para la Instalación de Nuevos Nodos».* Derivado de los análisis de dicho manual se identificaron áreas de mejora tendientes a su actualización y fortalecimiento. Lo anterior, debido a que el mismo careció de elementos que permitan conocer el flujo de las actividades de una forma sistémica y ordenada, además, no se identificaron elementos clave, como: el objetivo y alcance, el detalle de las actividades sustantivas, el diagrama de flujo, las unidades administrativas responsables de cada fase, así como los datos para su identificación y vigencia, considerando además, integrar las actividades del proceso de supervisión en las etapas de desarrollo y cierre de los proyectos de instalación de los nodos. Al respecto, el sujeto fiscalizado evidenció iniciar acciones tendientes al fortalecimiento de sus operaciones, relacionadas con la actualización de sus marcos normativos de operación, comprometiéndose a continuar su fortalecimiento hasta su consolidación.

En cuanto al mantenimiento preventivo a los nodos y radio bases, en 2021 se registró la realización de un total de 172 acciones, las cuales fueron superadas en un 61% respecto de las 107 programadas. Del análisis realizado a la documentación del proceso se identificaron áreas de mejora tendientes al fortalecimiento y la actualización del manual de procedimientos.

Para el mantenimiento correctivo a los nodos y radio bases se identificó que para el 2021 se realizaron 214 acciones de mantenimiento correctivo en más del 50% de los nodos instalados en el Estado, así como a la totalidad de radio bases. Sin embargo, del análisis a la operación del proceso se identificaron áreas de oportunidad relacionadas con la actualización y el fortalecimiento de su manual.

Por otra parte, se señala que un parámetro importante para monitorear el adecuado funcionamiento de la red es a partir del análisis del tiempo de atención de las fallas de la red, el cual cuenta con la oportunidad de valorar la determinación de los criterios desde la etapa de identificación de la misma hasta el restablecimiento del servicio. En este caso se detectó que, únicamente el 11% de las acciones correctivas se resolvieron entre 1 a 4 horas conforme a lo establecido en el convenio, mientras que el 89% restante superó dicho rango, justificando el operador que el desfase se debe a que el tiempo de atención establecido no considera el tiempo de traslado al sitio y tiempo de reparación en sitio.

En relación al uso del servicio de internet se identificó que, en 2021, los municipios con mayor consumo fueron Santa Cruz de Juventino Rosas (53%), León (27%) y San Miguel de Allende (16%); con un promedio de conexiones registradas de 529 al día en todos los municipios. En complemento, como resultado de las encuestas aplicadas por la Auditoría Superior del Estado a cuatro comunidades del municipio de León, el 74% respondieron afirmativamente sobre el uso del servicio de internet público; la mayoría de los encuestados (43%) se conectaron de 1 a 2 días a la semana y la actividad más realizada fue la *«capacitación y/o educación»* en un 36%, de lo que se deriva que los usuarios utilizan el servicio de internet para fines de comunicación y formativos, principalmente.

Por lo que hace a la percepción de la calidad del servicio de internet, los resultados arrojaron que el 65% de los encuestados que respondieron que no usan el servicio, es debido a que *«no funciona o es muy lento»* el internet. El 70% de los encuestados que sí usan el servicio, refiriendo que se presentan fallas frecuentes; de esta población, un 35% señaló que el restablecimiento del servicio dura más de 4 horas. La calidad percibida sobre el servicio de internet gratuito recibió un promedio de calificación de 7.6 por parte de los usuarios encuestados, en una escala donde 1 es muy malo y 10 es excelente.

En esta parte se destaca que la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado cuenta con información que monitorea la calidad de la operación de la infraestructura (a nivel gestión), así como un sistema estadístico que arroja información del número de conexiones diarias por sitio, los datos consumidos e información global de las actividades más realizadas por los usuarios; misma que puede ser considerada para generar indicadores que midan los resultados del programa considerando que si bien la Matriz de Indicadores para Resultados del programa, a nivel propósito, contó con indicadores relacionados con la cobertura en términos de comunidades de 400 a 2500 habitantes conectados, estos no son suficientes para medir los resultados del programa.

En el caso de la preparación de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado para la implementación de la Agenda 2030, se determinó un avance del 28%, lo que se interpreta como un estatus de *«formación»*, al identificarse oportunidades en la coordinación, articulación e institucionalización de la Agenda 2030. En tal sentido, se reconoce que dicha Secretaría realizó acciones encaminadas a coordinarse con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, a fin de contribuir al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible *9 Industria, Innovación e Infraestructura.* También se definió una unidad responsable que dará seguimiento a los compromisos establecidos.

Por otra parte, se señala como un área clave de riesgo, el hecho de que, en la actualidad, para la operación del programa auditado, el Gobierno del Estado usa el rango de frecuencia de 3.3 a 3.35 GHz, sin embargo, acorde al Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, a partir del 30 de septiembre de 2022 dicho rango de frecuencia ya no podrá ser utilizado para brindar el servicio de internet. Dicho riesgo se reconoce por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la cual ha realizado acciones de coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, a través de reuniones y mesas técnicas a fin de preparase para transitar a un nuevo rango de banda de frecuencia, y realizó la solicitud para el cambio de frecuencia al citado Instituto el 17 de diciembre de 2021; sin embargo, aún se encuentra en análisis técnico al interior de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de dicho Instituto, por lo que persiste el riesgo de que los municipios beneficiados por el *Programa de Reducción de la Brecha Digital* del estado de Guanajuato se queden sin el servicio de internet.

Ante las áreas de oportunidad señaladas, se reconoce que la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad reflejó una postura de apertura hacia la mejora continua, al acreditar la recomendación vinculada a potenciar su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; asimismo, definió compromisos basados en una serie de acciones tendientes a atender las recomendaciones vinculadas con los procesos de inclusión de nuevos nodos, el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el fortalecimiento de sus indicadores en términos de uso, consumo y usuarios beneficiados.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E021 Conectividad Digital*, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por el ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único**. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E021 Conectividad Digital*, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 288/LXV-IRASEG)[[84]](#footnote-85)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 288/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 15 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

De igual forma, el 8 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 10 de enero de 2023 por parte del presidente municipal y 12 de enero de 2023, por el ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto.

El 22 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 2 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Cortazar, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Cortazar, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cortazar, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a procedimiento de adjudicación. Contrato DOP/AU/PEMC-2021/015-2021; y 002, correspondiente a integración de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo. Contrato DOP/AU/PEMC-2021/015-2021.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2021/015-2021.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Cortazar, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y la observación y recomendación de las que se desprende su intervención.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se considera atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 289/LXV-IRASEG)[[85]](#footnote-86)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 289/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 15 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 24 de enero de 2023 se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 14 de febrero de 2023 por parte del presidente municipal y 17 de febrero de 2023 por la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto.

El 22 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 2 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a planeación, programación y presupuestación de obra. Contrato OPJ/R33-FI/21-21; 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI/21-46; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-FI/21-45; y 004, referido a cantidades de obra. OPJ/R33-FI-SFIYA/01-20 y Convenio OPJ/R33-FI-SFIYA/01-20-CV-02.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Jerécuaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 290/LXV-IRASEG)[[86]](#footnote-87)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 290/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 16 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 23 de enero de 2023 se notificó a la presidenta municipal y 24 de enero de 2023 al ex presidente municipal, a la ex presidenta municipal interina y al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 10 de febrero de 2023 por parte de la presidenta municipal y 15 de febrero de 2023 por el ex presidente municipal de Manuel Doblado, Gto.

El informe de resultados se notificó en fechas 23 de febrero de 2023, a la presidenta y al ex presidente municipales y 24 de febrero de 2023, a la ex presidenta municipal interina y al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 2 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 6 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., el 7 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 006, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el complemento de la valoración de dicha observación, para quedar con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, al haberse acreditado el reintegro del importe observado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato OPM-MD/2021-002 (1 de 2); 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPM-MD/2021-002 (2 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato OPM-MD/2021-003; 004, referido a cantidades de obra. Contrato OPM-MD/2021-032 (1 de 3); 005, referente a precio unitario. Contrato OPM-MD/2021-032 (2 de 3); 006, correspondiente a precio unitario. Contrato OPM-MD/2021-032 (3 de 3); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato OPM-MD/2021-053; 008, referido a calidad de obra. Contrato OPM-MD/2020-080; 009, referente a cantidades de obra. Contrato OPM-MD/2021-039; y 010, correspondiente a documentación soporte. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

1. Recurso de Reconsideración.

El 2 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 006, correspondiente a precio unitario. Contrato OPM-MD/2021-032 (3 de 3); y 010, relativo a documentación soporte. varios contratos, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 6 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 006, que las probanzas aportadas por el recurrente resultaron suficientes para acreditar el reintegro del importe observado, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 010, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución, En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., el 7 de marzo de 2023.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales, a la ex presidenta municipal interina y al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales, a la ex presidenta municipal interina y al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex presidente municipal de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 292/LXV-IRASEG)[[87]](#footnote-88)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 292/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de San José Iturbide, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 16 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de San José Iturbide, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 23 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino y 9 de enero de 2023 al ex presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 24 de enero de 2023 por parte del ex presidente municipal interino y 1 de febrero de 2023 por la presidenta municipal de San José Iturbide, Gto.

El informe de resultados se notificó en fechas 16 de febrero de 2023, al encargado del despacho de la Presidencia Municipal y al ex presidente municipal interino y 17 de febrero de 2023, al ex presidente municipal de San José Iturbide, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2023, el encargado del despacho de la Presidencia Municipal de San José Iturbide, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen, sin embargo, el mismo se desechó mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el Auditor Superior del Estado, al haberse presentado fuera del plazo previsto en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 53, fracción IV de la citada ley. Dicho acuerdo se notificó al encargado del despacho de la Presidencia Municipal de San José Iturbide, Gto., el 1 de marzo de 2023.

Asimismo, el 23 de febrero de 2023, el ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen, no obstante, el mismo se tuvo por no interpuesto a través del acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el Auditor Superior del Estado, al no expresar la descripción de los hechos ni los agravios que causa el acto recurrido, incumpliendo lo previsto en la fracción V del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo se notificó al ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., el 1 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia; señalando que no se recibieron solicitudes ciudadanas.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 14 observaciones, las cuales no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 005, 006, 007, 009, 010, 012 y 013, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a documentación soporte. Contratos varios; 002, correspondiente a especialidad contratista. Varios contratos; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato SOPDU/053/RAMO 33 FI/2020; 004, referido a adjudicación de contrato. Contrato SOPDU/006/RAMO 33 FI/2021. (1 de 4); 005, referente a cantidades de obra. Contrato SOPDU/006/RAMO 33 FI/2021. (2 de 4); 006, correspondiente a calidad de la obra. Contrato SOPDU/006/RAMO 33 FI/2021. (3 de 4); 007, relativo a precio unitario. Contrato SOPDU/006/RAMO 33 FI/2021. (4 de 4); 008, referido a adjudicación de contrato. Contrato SOPDU/005/RAMO 33 FI/2021. (1 de 3); 009, referente a cantidades de obra. Contrato SOPDU/005/RAMO 33 FI/2021. (2 de 3); 010, correspondiente a precio unitario. Contrato SOPDU/005/RAMO 33 FI/2021. (3 de 3); 011, relativo a operación y funcionamiento de la obra. Contrato SOPDU/055/RAMO 33 FI/2020 (1 de 3); 012, referido a precio unitario. Contrato SOPDU/055/RAMO 33 FI/2020. (2 de 3); 013, referente a cantidades de obra. Contrato SOPDU/055/RAMO 33 FI/2020. (3 de 3); y 014, correspondiente a destino del recurso. Contratos SOPDU/041/RAMO 33 FI/2021; SOPDU/042/RAMO 33 FI/2021 y SOPDU/044/RAMO 33 FI/2021.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de San José Iturbide, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones**:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al encargado del despacho de la Presidencia Municipal, al ex presidente municipal interino y al ex presidente municipal de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose por parte del encargado del despacho de la Presidencia Municipal y del ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., el referido medio de impugnación; sin embargo, en el primer caso se desechó el recurso al haber presentado fuera del plazo previsto en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y en el segundo, se tuvo por no interpuesto al no observar lo señalado en la fracción V del artículo 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los acuerdos correspondientes se notificaron a los promoventes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 233/LXV-IRASEG)[[88]](#footnote-89)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 233/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2022, se notificó al presidente municipal y el 14 de octubre de 2022 a la ex presidenta municipal de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 3 de noviembre de 2022 por parte de la ex presidenta y la tesorera municipales de Celaya, Gto.

El 17 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Celaya, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el 30 de noviembre de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente se analizó el Informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Celaya, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibieron ocho solicitudes ciudadanas, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Celaya, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 8 no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Celaya, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 002, referente a intereses de impuesto predial; y 010, correspondiente a presupuesto.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, relativo a amortización de anticipos de obra; 003, referido a devolución de impuesto predial; 004, referente a impuesto sobre división y lotificación; 005, correspondiente a cuotas del IMSS e INFONAVIT; 006, relativo a pago de multas; 007, referido a investigación de mercado; 008, referente a amortización de anticipos de obra; y 009, correspondiente a registro de obra.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a anticipos no amortizados.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

1. Recurso de Reconsideración.

El 25 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, relativo a amortización de anticipos de obra; 003, referido a devolución de impuesto predial; 004, referente a impuesto sobre división y lotificación; 005, correspondiente a cuotas del IMSS e INFONAVIT; 006, relativo a pago de multas; 007, referido a investigación de mercado; 008, referente a amortización de anticipos de obra; y 009, correspondiente a registro de obra, mismas que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes; mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, inatendibles e inoperantes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de dichas observaciones como no solventadas. Respecto a los numerales 001 y 008, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; en cuanto a los numerales 003, 004, 005 y 006, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; y por lo que hace a los numerales 007 y 009, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el 30 de noviembre de 2022.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex presidenta municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 238/LXV-IRASEG)[[89]](#footnote-90)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 238/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2022, se notificó al presidente municipal y el 8 de noviembre de 2022 al ex presidente municipal interino de Uriangato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 27 de octubre de 2022 por parte del presidente municipal y el 10 de noviembre de 2022 por parte del ex presidente municipal interino de Uriangato, Gto.

El 11 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Uriangato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 17 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto., el 25 de noviembre de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Asimismo, respecto a la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, de conformidad con lo establecido en el Programa General de Fiscalización 2022, en el que se incorporó un apartado específico con los resultados de la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, se informa que se determinó que la planeación, ejecución y conclusiones de la revisión se realizaría en el acto denominado *Evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios del Estado de Guanajuato*, llevada a cabo por la Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, como parte del citado programa.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente se analizó el Informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Uriangato, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Uriangato, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Uriangato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 1 no se atendió.

No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se determinó atendida la recomendación contenida en el numeral 001.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 004, existe un importe no solventado de $.30, sin embargo, se refiere que dicho importe resulta irrelevante.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Uriangato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 005, referente a viáticos al extranjero.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal; 002, relativo a equipo médico; 003, referido a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; y 004, referente a pago de finiquito.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 002, correspondiente a registro contable de viáticos al extranjero; y no se atendió el numeral 001, relativo a depurar cuentas bancarias. No obstante, como ya se había referido anteriormente, dicha recomendación se consideró atendida mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Uriangato, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

1. Recurso de Reconsideración.

El 17 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la recomendación establecida en el numeral 001, referente a depurar cuentas bancarias, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la recomendación plasmada en el numeral 001 que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para acreditar la autorización del Ayuntamiento realizar la depuración de los saldos contables de las cuentas bancarias que no tuvieron movimientos durante el periodo sujeto a revisión; proporcionando además el registro contable correspondiente. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación, para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto., el 25 de noviembre de 2022.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipal interino de Uriangato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipal interino de Uriangato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 239/LXV-IRASEG)[[90]](#footnote-91)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 239/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2022, se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino y el 24 de octubre de 2022 a la ex presidenta municipal y al ex presidente municipal provisional de Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 10 de noviembre de 2022 por parte del presidente municipal de Victoria, Gto.

El 17 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino y el 18 de noviembre de 2022, a la ex presidenta municipal y al ex presidente municipal provisional de Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 29 de noviembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados; precisando que como parte de los riesgos identificados en la planeación especifica de la revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., se determinó revisar de manera concreta el proceso de selección y nombramiento del titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho Municipio.

Asimismo, respecto a la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, de conformidad con lo establecido en el Programa General de Fiscalización 2022, en el que se incorporó un apartado específico con los resultados de la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, se informa que se determinó que la planeación, ejecución y conclusiones de la revisión se realizaría en el acto denominado *Evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios del Estado de Guanajuato*, llevada a cabo por la Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, como parte del citado programa.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en su caso a las irregularidades detectadas, considerando las mismas en la revisión de la cuenta pública materia del presente dictamen.

Por otra parte, se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Victoria, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Victoria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones de las cuales 1 se atendió y 1 no fue atendida.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Victoria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a adquisición de tanques de oxígeno clínico; 002, correspondiente a inventario y resguardos; 003, relativo a adquisición de esculturas; 004, referido a inhumación por quinquenio; y 005, referente a servidor público.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, correspondiente a ex servidor público; y no se atendió el numeral 002, relativo a cuentas bancarias.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la recomendación contenida en el numeral 003, a cargo de la administración municipal de Victoria, Gto., siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal interino, y al ex presidente municipal provisional de Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal interino, y al ex presidente municipal provisional de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. *(ELD 261/LXV-IRASEG)[[91]](#footnote-92)***

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 261/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de enero de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2022 se notificó al presidente municipal y el 9 de noviembre de 2022 al ex presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 23 de noviembre de 2022 por parte del presidente municipal y 25 de noviembre de 2022 por el director de servicios públicos de Valle de Santiago, Gto.

El 13 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 19 de enero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Asimismo, respecto a la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, de conformidad con lo establecido en el Programa General de Fiscalización 2022, en el que se incorporó un apartado específico con los resultados de la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, se informa que se determinó que la planeación, ejecución y conclusiones de la revisión se realizaría en el acto denominado *Evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios del Estado de Guanajuato*, llevada a cabo por la Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, como parte del citado programa.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en su caso a las irregularidades detectadas, considerando las mismas en la revisión de la cuenta pública materia del presente dictamen.

Por otra parte, se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 1 no se solventó. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no fue atendida.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cantidad de luminarios. Contratos ADQ/004/2021 y ADQ/013/2021; y 002, correspondiente a cantidad de luminarios. Contrato ADQ/011/2021.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 003, relativo a destino del recurso. Contrato ADQ/011/2021.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a saldo en cuentas asociadas de activo.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**- La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 18 al 27 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría**.- En votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes que se ponen a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**- La Presidencia**.- Gracias diputado, le pediría el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, nos comparte el motivo de su abstención.

**(Hace uso de la voz el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para razonar su voto)**

- Sí Presidenta para abstenerme de votar en el punto número 22 toda vez que el mismo corresponde a la auditoría realizada al municipio de Manuel Doblado en un periodo en el que yo fungí como Presidente Municipal en los demás puntos mi voto sería ¡a favor!

- Gracias diputado.

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Correo electrónico

Descripción generada automáticamente**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La secretaría**.- Presidenta, le informo que se han emitido 21 votos a favor una abstención y 9 votos en contra.

- **La Presidencia**.- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

***En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidas en los puntos del 24 al 27 del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.***

***De igual forma y con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su notificación.***

* **ASUNTOS GENERALES.[[92]](#footnote-93)**

**- La Presidencia.-** Corresponden abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema “análisis” y el diputado David Martínez Mendizábal con el tema “salud”

- Si algún otro integrante desea inscribirse manifiéstelo a esta Presidencia, ¿diputado Ernesto Millán Soberanes? Adelante, **(Voz) diputado Ernesto Millán Soberanes,** Sí Presidenta muchasgracias, para el tema “P.M 2.5.” **(Voz) diputada Presidenta,** ” P.M.2.5” (**Voz) diputado Ernesto Millán,** correcto**, (Voz) diputada Presidenta,** Gracias diputado, la lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera: diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, diputado David Martínez Mendizábal, diputado Ernesto Millán Soberanes tiene el uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

- Sí con su venia diputada Presidenta, si es presidenta, bueno pues ah eh, el día de hoy eh… pretendo generar una especie de análisis, sobre el tema que la semana pasada pues llamó mucho la atención, sobre este préstamo de los 230 millones de pesos y el por qué es necesario que asista y que nos dé cuentas de qué fue lo que pasó el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, el titular de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Héctor Salgado Banda.

- En este sentido he solicitado su presencia hemos solicitado su presencia ya presentamos el documento, para solicitar la presencia de esta de esta persona y que comparezca ante este Congreso del Estado ¿y por qué tendría que comparecer? por muchos motivos, hay muchas versiones ya, sobre qué fue lo que pasó, de estos 230 millones de pesos ¿y de dónde salió ese dinero? la primer versión fue, que esos 230 millones de pesos, lo sacaron del paquete de anticipo a participaciones a municipios, después dijeron que los 230 millones de pesos los habían sacado de los ahorros, entonces entendimos que hay subejercicios y precisamente que no estaban comprometidos como siempre se decía que los subejercicios estaban comprometidos.

- Después se dijo que los 230 millones los habían sacado de fondos Guanajuato, esto lo dijo el Gobernador y los 230 millones de pesos del crédito que otorgó este el Gobierno del Estado al “Grupo Pachuca” para la compra del estadio León, al final se dice pues, hay una cuarta versión en la cuarta versión ¡aquí está! (presenta nota periodística) dónde se dice pues que no lo sacaron pues de ningunos esto de estos tres rubros, no sino que lo sacaron del activo en el activo hay una cuenta que se llama efectivo y equivalentes entonces que de ahí habían dispuesto este recurso para prestarlo sí y que este dinero pues que se guarda en el banco aseguraron porque los 230 millones de pesos dice se sacaron del banco literal palabras ¡que dice aquí en esta nota! se sacan del banco y se le entrega al Grupo Pachuca, recursos que significa, qué significa la cuenta efectivo y equivalente son recursos a corto plazo de gran liquidez que son fácilmente convertibles en importes determinados en efectivo estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio de valores, es decir, es más dinero en efectivo y lo único que hace es dijo el funcionario es registrar en efectivo y equivalentes que esa es la lana que tiene es lo único que haces es que disminuyes el dinero de esa cuenta como, y como eso lo vas a recuperar lo pasas a la cuenta derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo.

- Se le preguntó, ¿cuánto dinero había disponible en esa cuenta llamada efectivo? y equivalentes, pero no lo recordaron dijeron que no mucho más de lo que se prestó el dueño del equipo de fútbol, no es mucho más, un poquito más, pero resulta que al revisar el estado de situación financiera al 31 de marzo del 2023, esa cuenta de efectivo y equivalentes registra nada más y nada menos que la cantidad de 30,982, millones 748 mil 290 pesos **(Voz) diputada presidencia,** diputada Alma me permite un segundo por favor? ¿diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma Leticia González Sánchez**. ¡no! diputada Presidenta, nada más quería hacer una moción, porque usted estaba sola, y tiene que acompañarla alguien ahí, **(Voz) diputada Presidenta,** sí gracias, ¡muy amable! - sí continúe diputada Alma gracias ¡gracias diputada Irma! **(Voz) Diputada Alma** **Edwviges Alcaraz Hernández,** y eso justamente pues lo vemos aquí ¿no? este es el estado de situación financiera al 31 de marzo del 2023, efectivo y equivalentes 30,982 millones 748 mil 290 pesos, lo sacaron de aquí, y los pasan para acá, derechos a recibir efectivo equivalentes a largo plazo 577 millones 966 mil pesos, ¡aquí está! el tema y es muchísimo dinero el que hay, y es muchísimo dinero el que no entendemos en dónde está parando, y qué están haciendo.

- Por todo esto anterior y como y como ya lo dijimos en algún momento la semana pasada no se socializan las pérdidas y se privatizan las ganancias ¿no? este, las pérdidas todos las tenemos que pagar, ¿no? con nuestros impuestos se tienen que pagar, las pérdidas de unos cuantos y cuando estos cuantos ganan la lana y tienen recursos y tienen utilidades esas no se comparten ¿no? esa se queda el “Grupo Pachuca” con ella.

- Por todo lo anterior hemos solicitado que se llame a comparecer este Congreso a Héctor Salgado Banda, como ya lo había dicho titular de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, a fin de que proporcione información y que permita aclarar el origen de los recursos públicos empleados para dicho crédito ¿de dónde realmente salió este dinero? hay cuatro versiones, como ya lo dije, ¿las condiciones en que se otorgó el crédito? ¿qué elementos se tomaron en cuenta para determinar el porcentaje de interés ordinario? ¿por qué prestarle a un particular al 6% y pagar préstamos hipotecarios, este préstamos al banco al 11% ¿sí? el saldo pendiente de liquidar, cuánto ha pagado y cuánto está pendiente por liquidar, las fechas de pago, ¿cuándo va a terminar de pagar? ¿cuáles son las fechas en que paga? esta esta asociación las penalizaciones en caso del incumplimiento de pago, la razón que justificó el cambio de la garantía hipotecaria, ¿y quién fue el funcionario público que autorizó este préstamo? y ¿bajo qué argumentos y ¿bajo qué facultades o atribuciones lo hizo? y obviamente cualquier otra circunstancia relacionada a este tema.

- Lo anterior repito, en virtud de que la información que posee este Congreso relacionada con dicha transacción es solamente lo que se ha ventilado a través de los medios de comunicación, sin que hasta el momento este Poder Legislativo haya podido ejercer sus funciones de control, de vigilancia y de fiscalización o que poseemos información clara y precisa ¿pues de dónde salió este recurso? ¿por qué se tomó esa decisión? y de qué manera pues se está manejando el recurso de las y los guanajuatenses entonces este pequeño análisis es para justificar el por qué es importante la presencia del Secretario de Finanzas en este Congreso para que rinda cuentas de Una persona sentado frente a una pantalla

Descripción generada automáticamente con confianza bajaeste préstamo y de seguramente muchos préstamos más que ni nos hemos dado y en qué va a terminar esta cuenta mounstrosa que tienen enorme pues de treinta de 30 mil millones de pesos, de más de 30 mil millones de pesos, de esta famosa cuenta que hicieron, alusión y es efectivo y equivalente.

- Es cuanto diputada Presidenta gracias.

**- La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Se da la más cordial bienvenida a ciudadanas y ciudadanos de la Colonia San Miguel del municipio de León Guanajuato invitados por esta Presidencia bienvenidas.

- También esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de habitantes de la Colonia Monte Blanco de la ciudad de Celaya invitadas por la diputada María de la luz Hernández Martínez, bienvenidos.

- Damos la bienvenida también al Grupo de Mujeres de Camino al Tajo del municipio de Guanajuato invitados por este Congreso del Estado.

- De igual manera sean bienvenidos alumnos y docentes del telebachillerato comunitario Santa Teresa Guanajuato de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato invitados por este Congreso del Estado.

- Además damos la más cordial bienvenida a profesores de la primaria de la zona 147 sector 18 de San Luis de La Paz Guanajuato invitados por el diputado Armando Rangel Hernández, bienvenidos.

- A continuación, se otorga el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en asuntos de interés general)**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

-Te lo agradezco, decía mi profesor de lógica que lo que gratuitamente se afirma gratuitamente se niega ¿qué quiere decir esto? que, si yo digo algo y no exhibo la prueba, pues no tiene ningún fundamento y cuando se exhiben las pruebas uno tiene que analizarlas, las evidencias dice uno en el marco de la investigación, uno le dice las evidencias y si hay razones para justificar mi dicho con respecto a lo que yo pueda exhibir como prueba como evidencia pues se acepta lo que se dice.

- Digo esto, porque en la sesión ordinaria del 27 de abril un compañero amablemente me envió una imagen del reconocimiento a la calidad a la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud de Guanajuato en la categoría Premio Nacional de Calidad en Salud áreas administrativas y de calidad por su esfuerzo y lo firma la directora de evaluación de la calidad la primera instancia uno dice ah pues es que esto avala lo que se ha dicho frecuentemente desde el Gobierno de que somos el número uno en salud, por respeto porque creo que tenemos que dialogar así con evidencias, con pruebas, con argumentos y no con descalificaciones por respeto al diputado me di a la tarea de investigar qué es esto ya lo había hecho lo dije en otra discusión lo puse en un medio de comunicación relevante en León y hoy vengo a sustanciar mucho más lo que dije entonces en mi artículo periodístico.

- El Premio Nacional de Calidad en Salud tiene 5 categorías de las cuales tres corresponden a establecimientos de atención médica en cada nivel de atención uno de auxiliares de diagnóstico y tratamiento y uno más de áreas administrativas y centrales, cada una de estas categorías no abarca la totalidad del sistema de salud, primera cuestión, es decir, esto no avala de que somos el lugar número uno en sistema en salud, primera afirmación, que quiero hacer de acuerdo a los indicadores, yo dije que había que evaluar los indicadores, de acuerdo a los indicadores, que aparecen en la página de la Secretaría que emite este reconocimiento, todo lo contrario en cada categoría concursen a convocatoria a unidades médicas y administrativas específicas incluso rara vez participan unidades de las 32 entidades federativas en 2021 el año de reconocimiento que se le envió participaron solo 20 entidades, es decir, no participan todas las instituciones de salud para decir bueno, de todas las 32 que existen y más que existen en México porque hay que también considerarlo el Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE todo esto, no, no, no participan todas las instituciones, es decir, es a concurso, yo envío mi propuesta y si se acepta o no.

- Guanajuato ganó en 2020 y 2021 únicamente en la última categoría de las cinco correspondiente a las áreas administrativas de la Dirección de Desarrollo Institucional de ISAPEG eso no indicada de ninguna manera que tengamos el primer lugar en salud como el Gobernador ha dicho y se ha venido reiterando sin fundamentar por qué se dice esto, tan es así, que en el mismo 2021 en la categoría de establecimientos de atención médica de tercer nivel de atención y el ganador fue el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la unidad médica de alta especialidad número 25 de Nuevo León.

- Por su parte en el 2022 el premio de calidad a la salud lo obtuvo el Hospital General de Pemex el plan ubicado en Veracruz ganar una categoría, o incluso las cinco no se traduce en primer lugar en salud menos cuando el premio corresponde a las áreas administrativas pese a que la narrativa del Gobierno del Estado busca posicionar la idea de que seamos el primer segundo y el lugar lo mismo puede decirse respecto de los reconocimientos que ISAPEG ha traducido como sinónimos de excelencia en la totalidad del sistema de salud, tales como el reconocimiento al mérito por la mejora continua que también cuenta con cinco categorías, Guanajuato ganó en 2021 en la categoría de áreas administrativas de la Dirección de Desarrollo Institucional y en la categoría de establecimiento de atención médica de primer nivel de atención en la unidad de Corralejo en Pénjamo, ahí sí, se los reconoció, eh, cierto, cierto nivel de calidad, cosa, bueno que focaliza mucho más este tipo de reconocimientos, de lo anterior se desprende la evidente estrategia que hemos denunciado antes respecto a Guanajuato la construcción de un posicionamiento ficticio con la información supuestamente contundente pero que colapsa ante el más mínimo escrutinio, en suma no existe evidencia alguna para afirmar por Guanajuato tiene el primer lugar en salud y todo intento por hacer por hacerlo sólo tiene sentido a partir de una falacia de prueba incompleta.

-Esto se conoce en el ámbito de la investigación como cherry picking que es eh, que uno se fija en una parte dice que está bien y con esa parte dice uno que todo está bien, se selecciona el mejor dato para dar la impresión de una idea distinta a lo que el mismo dato puede, puede decir se caracteriza por recolectar casos individuales que parece confirmar la atención ignorando aquellos casos que lo contradicen.

- Un ejemplo de los casos ignorados puede encontrarse en emergencias como el incendio del tiradero suelo abierto de basura en el municipio de Guanajuato, en el que no se ha identificado una adecuada atención por parte de las autoridades responsables incluida la salud y ya hemos detectado a nivel de relaciones familiares eh, lagañas en los ojos, irritaciones, eh, padecimientos eh, del aparato respiratorio.

- Los efectos en la salud provocados por la exposición de los contaminantes del aire que ya fue evidenciado por la compañera diputada Marta eh, este tipo de armas como el asma, bronquitis, reducción de capacidad pulmonar enfermedades cardíacas, cardiovasculares, cerebrovasculares, reproductivas neurológicas etcétera retraso en el crecimiento intrauterino, bajo peso al nacer, síndrome de muerte temprana y mortalidad infantil, es decir, hay efectos de la salud que no han sido bien atendidos tal como lo hemos manifestado el asunto de las ladrilleras cuya intervención en la Secretaría de Salud, fue enviar dos veces al doctor de Duarte que es una población cercana, duarte y las ladrilleras del refugio están relativamente cercas entonces lo que va a hacer el doctor de Duarte es llevar un par de consultas eh, eh a las ladrilleras y con eso ya está atendido el plan de salud cuando hemos manifestado este tipo de situaciones.

-Y ahora veo con buenos ojos, también que se preocupen por los residuos de química central, a mí me parece que es de verdad un asunto muy relevante para la población circunvecina solo quiero recordar yo llegue a León hace 45 años y el problema de química central ya estaba evidenciado por los pocos medioambientalistas que existían.

-Y pasaron Gobiernos del PRI, pasaron Gobiernos Federales del PAN, ¡y no se atendió! y no se atendió, hay que recordar entonces que las fallas que tuvieron los Gobiernos Federales en todo este lapso hay que considerarlos para alimentar y contextualizar el problema tan grave que fue química central con todo el panorama verdoso que uno puede observar desde la carretera verdoso azuloso, de una tierra que antes servía para cosechar alimentos y eh, sumos para ganado y ahora está inservible.

- Por eso venimos manifestar nuestra preocupación, por el sistema de salud en Guanajuato, tenemos varias evidencias de cómo faltan medicinas y como la atención médica tiene mucho que desear y entonces sostenemos que no hay ninguna argumentación para sostener que Guanajuato tiene el primer lugar en salud a nivel nacional, más que tener la razón nos preocupa la salud de la gente, eso es lo que venimos a manifestar.

- Gracias.

**- La Presidencia**.- Gracias diputado.

-Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

-Muchas gracias, saludo con mucho gusto a quien nos siguen a través de las redes por supuesto a los medios de comunicación, a quienes hoy nos acompañan en este pleno, qué bueno que cada vez nos sigan visitando aquí en el Congreso, es importantísimo que la población se dé cuenta de viva voz de lo que acá acontece, ¡muy buenos días! tardes ya, compañeras compañeros un gusto como siempre saludarles con el permiso de la mesa quiero solicitar, quiero presentar, la exposición de motivos de y solicitar que se enliste la sesión de la próxima semana el exhorto que estoy presentando en este momento. **(Voz) diputada Presidenta,** Adelante diputado. **(Voz) diputado Ernesto Millán Soberanes.** ¡gracias! el desastre ocurrido en Guanajuato capital la semana pasada tiene nombre y apellidos y esos son Alejandro Navarro, según muchos investigadores y expertos de la Universidad de Guanajuato el peligroso incendio del basurero municipal pudo haberse evitado desde el año 2019 ya con Alejandro Navarro al frente de la administración municipal el tiradero municipal tuvo su primer incendio y esto se ha venido repitiendo año, con año, con año, esto, se debe a que han existido irregularidades por parte de la administración al seguir llevando sin control todo tipo de residuos al tiradero y no hacer el manejo de los mismos en los términos de exposiciones establecidas.

- Comenta la profesora investigadora del departamento de geomática e hidráulica de la Universidad de Guanajuato Michel Farfán Gutiérrez, que este daño ecológico pudo haberse evitado si el municipio ¡sí el municipio! hubiera dado atención al sitio y hubiera hecho los estudios y recomendaciones que los académicos de la Universidad de Guanajuato han hecho durante años, es de todos conocido, que este espacio no es un sitio de disposición final de residuos sólidos urbano ya que no cumple con ninguna norma oficial nacional en un es un mero tiradero a cielo abierto esto es mencionado directamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial desde octubre del año 2020 en un informe presentado a esta misma legislación, en la cual mencionaba que el municipio de Guanajuato se encontraba dentro de los catorce, ¡catorce sitios no controlados! para disposición final de basura ¡catorce sitios no controlados en el Estado! no controlados, se ha realizado por parte de Alejandro Navarro y su Director de Servicios Municipales omisiones y actos de corrupción qué han permitido que este tiradero, exista y no haya control alguno sobre lo que ocurre dentro del mismo, el humo que inhalaron los guanajuatenses durante días, es altamente tóxico, inhalaron dióxido de azufre y dióxido de nitrógeno, entre otros, pero también partículas PM 2.5 que seguramente todos sabemos lo que es verdad partículas 2 PM 2.5 gracias amigo por la aclaración, pero ninguna autoridad ni estatal ni municipal se dignó a dar una explicación precisa a la ciudadanía de qué contaminantes se encontraban en el aire de la capital, cuatro días después salieron en un vídeo sin decir nada nuevamente pésima gestión de una crisis por parte del estado y el municipio pero no fuera a hacer un show y video de mente factura porque diario estaríamos tapizados de esa información, el estado y el municipio, dejó solos a los guanajuatenses y por supuesto como siempre Navarro hizo de esta tragedia un show en redes sociales y para muestra basta un botón, digo sentarse a comerse un heladito a tomarse un heladito que poca falta de respeto para todas y todos los guanajuatenses, ¡eso es una burla! ¡una vil burla para toda la ciudadanía! sus publicaciones en redes sociales solo demostraron que le importa su imagen de bombero, porque creo que eso es un bomberito solamente para sacar y apagar fueguitos.

- Que la salud y la seguridad de la ciudad de ciudadanía que dice gobernar el alcalde Navarro sabía de la peligrosidad y afectaciones a la salud que causaba ese tiradero a cielo abierto y no hizo absolutamente nada, por evitar la tragedia y no que no vaya a decir que es cuestión de presupuesto porque bien que solito un préstamo por 70 millones de pesos para una plaza comercial para pero para resolver el problema de la basura de Guanajuato ¡nanai! no se ve por ningún lado como lo pueda hacer, pero esperen un poco no tarda en concesionar los servicios tanto de la disposición final como de la recolección de la basura, ahí vamos a ver dónde está la preocupación del alcalde para resolver el problema y lo estamos diciendo el día de hoy se acordarán de esto en unos meses.

- En este problema se echan la bolita unos y otros y quienes sufrieron las consecuencias de la ineficiencia y la falta de acción de las autoridades estatales y municipales fueron todos los ciudadanos los que tuvieron que pedir permiso en el trabajo para cuidar a sus hijos por la cancelación de clases, los de las tienditas de la esquina que no pudieron vender absolutamente nada, porque toda la gente se encerró en sus casas, el sector turismo que se hubiera afectado por la por la cancelación de turistas de venir a la ciudad, los ambulantes que no pudieron salir a ofrecer sus productos y por supuesto como ya bien lo dijo mi compañero David todos los que enfermaron por la contaminación y tuvieron que hacer gastos extras en medicamentos, porque ni medicamentos para eso había en los Centros de Salud, a todos ellos que se vieron afectados su presidente Navarro les dice que no se apuren que se echen una nieve y se pongan a chambear, de eso se trata.

- Es cierto puede que no exista algún culpable que haya ido a provocar el incendio, pero existen culpables que fueron omisos en regular el basurero y que pudieron evitar la tragedia ambiental en la que estuvimos en la capital la semana pasada, es por eso que este exhorto busca que la Fiscalía de Zamarripa investigue las omisiones o acciones de las autoridades y castigue a los culpables de los daños ecológicos de salud y económicos sufridos por los ciudadanos de la capital guanajuatense.

- Es cuanto Presidenta muchas gracias.

**- La Presidencia**.- Gracias diputado.

- Gracias.

- Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente.

**- La Secretaría.-** Señora Presidenta me permito informarle que se han agotado los asuntos de listados en el orden del día, asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión 35 diputadas y diputados. Así también le informo que se retiró con permiso de la Presidencia el diputado Armando Rangel Hernández.

**- La Presidencia**.- Gracias diputado.

- Y en virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede de instruir un nuevo pase de lista se levanta la sesión siendo las **12:27 (Doce horas con veintisiete minutos)** y se comunica a las diputadas y diputados que se le citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General ¡muy buen día¡ a todos.[[93]](#footnote-94)

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

**Dip. David Martínez Mendizával**

**Dip. Alejandro Arias Ávila**

**Dip. Gerardo Fernández González**

**Dip. Dessire Angel Rocha**

**Secretario General del**

**H. Congreso del Estado**

**Mtro. Christian Javier Cruz Villegas**

**Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario**

**Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz**

**Diario de los Debates y Crónica Parlamentaria**

**Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz**

**Transcripción y Corrección de Estilo**

**C. Marysol Vizguerra Olmos**



**Junta de Gobierno y Coordinación Política**

1. [↑](#footnote-ref-2)
2. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/22876/01\_Orden\_del\_di\_a\_25\_noviembre\_2021\_v2\_.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/29195/02\_Acta\_nu\_mero\_64\_sesio\_n\_ordinaria\_del\_4\_de\_mayo\_de\_2023.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29196/03_Extracto_11_mayo_2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29197/04_Co_mputo_Minuta_reforma_-_ART_78.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29198/05_Iniciativa_GPPAN_art_8_Ley_Protecc_Der_Hum__11_MAYO_2023_.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/29199/06\_Iniciativa\_GPPRI\_ref\_y\_adic\_Ley\_de\_<https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29199/06_Iniciativa_GPPRI_ref_y_adic_Ley_de_Expr_Temp_y_Limitacio_n_de_Dominio__11_MAYO_2023_.pdf>Expr\_Temp\_y\_Limitacio\_n\_de\_Dominio\_\_11\_MAYO\_2023\_.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Fernández Ruíz, J. “Derecho Administrativo”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1995. Pág., 225. [↑](#footnote-ref-9)
9. Elías Azar, E. Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1977. [↑](#footnote-ref-10)
10. Magallón Ibarra, J. “Instituciones de Derecho Civil”, Tomo IV, Editorial Porrúa, México, 1990. [↑](#footnote-ref-11)
11. Vera Estañol, J. “Al Margen de la Constitución de 1917”, editorial Wayside Press. 1920. [↑](#footnote-ref-12)
12. Burgoa Orihuela, I. “Las Garantías Individuales”, 41 edición, Editorial Porrúa, México. 2011. [↑](#footnote-ref-13)
13. Gutiérrez y González, E. “Derecho de las Obligaciones”, Editorial Porrúa, México, 1990. [↑](#footnote-ref-14)
14. Serra Rojas, A. “Derecho Administrativo Primer Curso”. 27ª Edición. Editorial Porrúa. México. [↑](#footnote-ref-15)
15. Diccionario de la Real Academia Española. [↑](#footnote-ref-16)
16. González Parra, Luis Gerardo. “La Expropiación de Bienes Inmuebles en México”, Implicaciones tributarias

    para el particular expropiado. La Práctica del Derecho Mexicano. Editorial Tirant Lo Blanch. México. 2014. [↑](#footnote-ref-17)
17. Idem. [↑](#footnote-ref-18)
18. Idem. [↑](#footnote-ref-19)
19. Diccionario de la Real Academia Española. [↑](#footnote-ref-20)
20. Idem Nota 6. [↑](#footnote-ref-21)
21. Idem. [↑](#footnote-ref-22)
22. Tesis Aislada, Rubro “EXPROPIACIÓN, INDEMNIZACIÓN POR CAUSA DE. LEY DE EXPROPIACIÓN DE

    23 DE NOVIEMBRE DE 1936. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, febrero de

    1974. P. 25. [↑](#footnote-ref-23)
23. [La iniciativa suscrita por las diputadas dessire angel rocha y yulma rocha aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de guanajuato y de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de guanajuatopuede ser consultada en el siguiente link: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/29200/07\_Iniciativa\_Dips\_Dessire\_Angel\_y\_Yulma\_Rocha\_varios\_ord\_\_11\_MAYO\_2023\_.pdf](# La iniciativa suscrita por las diputadas dessire angel rocha y yulma rocha aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de guanajuato y de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de guanajuatopuede ser consultada en el siguiente link: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29200/07_Iniciativa_Dips_Dessire_Angel_y_Yulma_Rocha_varios_ord__11_MAYO_2023_.pdf) [↑](#footnote-ref-24)
24. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29201/08_Iniciativa_GPPAN_art_10_Ley_de_Servicio_Prof_de_Carrera_Policial__11_MAYO_2023_.pdf> [↑](#footnote-ref-25)
25. Vid. [Convenio C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) (ilo.org)](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB%3A12100%3A0%3A%3ANO%3A%3AP12100_ILO_CODE%3AC183)

    [↑](#footnote-ref-26)
26. Vid. [Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022. Resultados (inegi.org.mx)](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf) [↑](#footnote-ref-27)
27. Cfr. [Noticia - Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la](https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7215) [Ciudad de México 2021 (inegi.org.mx)](https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7215) [↑](#footnote-ref-28)
28. Vid. [CNGMD\_CDMX\_22.docx (live.com)](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Fboletines%2F2022%2FEstSegPub%2FCNGMD_CDMX_22.docx&wdOrigin=BROWSELINK) [↑](#footnote-ref-29)
29. Vid. Artículo 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. [↑](#footnote-ref-30)
30. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29202/09_MINUTA_PROYECTO_DE_DECRETO_ARTS_55_Y_91.pdf> [↑](#footnote-ref-31)
31. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29203/10_MINUTA_PROYECTO_DE_DECRETO_ARTS_38_Y_102.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
32. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29204/11_PPA_GPPRI_Mpios_Rellenos_Sanitarios__11_MAYO_2023_.pdf> [↑](#footnote-ref-33)
33. Dada la interdependencia de los derechos fundamentales, el derecho a un medio ambiente sano, sin duda, permite el ejercicio y protección de otros derechos, tales como la vida, la salud, la vivienda, el libre desarrollo de la personalidad, por mencionar algunos [↑](#footnote-ref-34)
34. *Contenido y o/canee del derecho humano a un medio ambiente sano.* SCJN, pág. 13. [↑](#footnote-ref-35)
35. *Opinión Consultiva OC-23/17,* pág .. 63. Cfr. seriea 23 esp.pdf (corteidh.or.crl consultado el 17 de

    febrero de 2023 a las 11:46 horas. [↑](#footnote-ref-36)
36. *Opinión Consultiva OC-23/17,* pág .. 63. Cfr. seriea 23 esp.pdf {corteídh.or.cr) consultado el 17 de

    febrero de 2023 a las 11:46 horas. [↑](#footnote-ref-37)
37. Cfr. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los

    Estados Unidos Mexicanos {diputados.gob.mx) consultada el 03 de mayo a las 11:00 horas. [↑](#footnote-ref-38)
38. El metano es una gas de efecto invernadero, que, además de agravar la crisis climática, deteriora la

    calidad del **aire** y con ello la salud humana [↑](#footnote-ref-39)
39. Cfr. DOF - Diario Oficial de la Federación Consultada el 03 de mayo de 2023 a las 12:15 horas. [↑](#footnote-ref-40)
40. Ídem.. [↑](#footnote-ref-41)
41. La titular de la SMAOT ha señalado que el municipio de Guanajuato *es un basurero a cielo abierto y que*

    *para que se clasifique como relleno sanitario, se requiere una obra de infraestructura que involucra*

    *métodos y obras de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de manejo*

    *especial para controlar los impactos ambientales a través de la compactación e infraestructuras*

    *adicionales, La dependencia estatal aclaró que la gestión de los residuos sólidos urbanos, incluyendo los*

    *sitios de disposición final son una competencia municipal. La Norma Oficial Mexicana que regula su*

    *construcción, operación, monitoreo y cierre es la NOM-083-SEMARNAT-2003. Cfr. En Guanaiuato, sólo 1l*

    *de 44 basureros trabajan en regla: SMAOT - Zona Franca* [↑](#footnote-ref-42)
42. Cfr. Artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Ley General para

    la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (diputados.gob.mx) [↑](#footnote-ref-43)
43. Cfr. Artículos 64 y 65 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el municipio de

    Guanajuato. [↑](#footnote-ref-44)
44. Cfr. ***En Guanaiuato, sólo 11 de 44 basureros trabajan en regla: SMAOT*** - ***Zona Franca*** [↑](#footnote-ref-45)
45. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29205/12_PPA_GPPAN_SEMARNAT_Y_PROFEPA-Qui_mica_Central__de_Me_xico__11_MAYO_2023_-.pdf> [↑](#footnote-ref-46)
46. Recuperado de: [https://lasillarota.com/guanajuato/reportajes/2020/12/13/abandonan-montana-de-cromo-](https://lasillarota.com/guanajuato/reportajes/2020/12/13/abandonan-montana-de-cromo-entre-leon-san-pancho-355281.html) [entre-leon-san-pancho-355281.html](https://lasillarota.com/guanajuato/reportajes/2020/12/13/abandonan-montana-de-cromo-entre-leon-san-pancho-355281.html) [↑](#footnote-ref-47)
47. NOM: <https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/1392/1/nom-147-semarnat_ssa1-2004.pdf> [↑](#footnote-ref-48)
48. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/29206/13\_PPA\_GPPAN\_Telebachilleratos-\_Convenio\_Internet\_\_11\_MAYO\_2023\_.[pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29206/13_PPA_GPPAN_Telebachilleratos-_Convenio_Internet__11_MAYO_2023_.pdf) [↑](#footnote-ref-49)
49. Vid. Documento Base 2021 Telebachillerato Comunitario. Secretaría de Educación Pública. Subsecretaría de Educación Media Superior. Dirección General de Bachillerato. Agosto 2021. [↑](#footnote-ref-50)
50. [Subsecretaría de Educación Media Superior : Telebachilleratos Comunitarios (sep.gob.mx)](https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/telebachilleratos#ubicacion) [↑](#footnote-ref-51)
51. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29207/14_PPA_GPPMORENA_-_Fiscal_General_Estatal_feminicidios__11_MAYO_2023_.pdf> [↑](#footnote-ref-52)
52. Gobierno de México. *Conavim exhorta a gobierno de Guanajuato a combatir, sin dilaciones, la violencia contra las mujeres.* Comunicado No. 177/2023 (17/03/2023) Obtenido de: https://[www.gob.mx/segob/prensa/conavim-exhorta-a-gobierno-de-guanajuato-a-combatir-sin-](http://www.gob.mx/segob/prensa/conavim-exhorta-a-gobierno-de-guanajuato-a-combatir-sin-) dilaciones-la-violencia-contra-las-mujeres [↑](#footnote-ref-53)
53. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Información sobre violencia contra las mujeres.* Corte al 31 de diciembre de 2022. Obtenido de: https://drive.google.com/file/d/1nLbsgp4mrz1M2CuDId0Y839mch64Apcd/view [↑](#footnote-ref-54)
54. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Información sobre violencia contra las mujeres.* Corte al 31 de marzo de 2023. Obtenido de: https://drive.google.com/file/d/1f1TWow5NhIM- 5y650wuQq1viQCNKaStM/view [↑](#footnote-ref-55)
55. INEGI. *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre). Datos de Guanajuato.* Boletín de Prensa Núm. 581/20 Obtenido de: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=GUA%2 02020.pdf (23/noviembre/2020) [↑](#footnote-ref-56)
56. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Guía de estándares constitucionales y convencionales para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género*. Págs. 22 y 23. Obtenido de: https://[www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\_digital/2022-09/Guia\_mujeres\_revision.pdf](http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2022-09/Guia_mujeres_revision.pdf) [↑](#footnote-ref-57)
57. Ibidem. Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 13 [↑](#footnote-ref-58)
58. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada 1ª. CLXI/2015 (10ª.), Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 439. [↑](#footnote-ref-59)
59. ONU MUJERES. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).* Pag. 6. Obtenido de: https://[www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publicatio](http://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publicatio) ns/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf [↑](#footnote-ref-60)
60. ONU MUJERES. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).* Pag. 6. Obtenido de: https://[www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publicatio](http://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publicatio) ns/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf [↑](#footnote-ref-61)
61. Solicitud de Información con Folio 112093900006923 [↑](#footnote-ref-62)
62. Tesis 1a. CLXII/2015 (10a.) Semanario del PJ, SJF y su Gaceta Libro 63, Décima Época, Primera Sala, mayo de 2015, Tomo I, p. 437. Número 2009086. Tesis aislada. Texto: FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A RELAIZAR EN SU INVESTIGACIÓN. [↑](#footnote-ref-63)
63. Organización de Estados Americanos. Convención de Belém do Pará. Artículo 7 inciso b). [↑](#footnote-ref-64)
64. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29208/15_PPA_GPPMORENA_-_Auditori_a_Convenio_Fieracapital__11_MAYO_2023_.pdf> [↑](#footnote-ref-65)
65. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29209/16_DICTAMEN_ARCHIVO_PPA_-POLI_TICA_PU_BLICA_PREVENCIO_N_DE_VIOLENCIA_SEXUAL_ESCOLAR-.pdf> [↑](#footnote-ref-66)
66. [Protección a la niñez y adolescencia | UNICEF](https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia) [↑](#footnote-ref-67)
67. [Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)](https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes) [↑](#footnote-ref-68)
68. [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (diputados.gob.mx)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf) [↑](#footnote-ref-69)
69. [LDNNYAEG (congreso-gto.s3.amazonaws.com)](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3354/LNNA_REF_05Abril2022.pdf) [↑](#footnote-ref-70)
70. [Reforma Ley Orgánica (congreso-gto.s3.amazonaws.com)](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3417/LCLVEEEG_28Octubre2022.pdf) [↑](#footnote-ref-71)
71. [2 (diputados.gob.mx)](https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm#:~:text=Las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%2C%20son%20el,frente%20a%20determinados%20problemas%20p%C3%BAblicos.&text=Estos%20procesos%20de%20toma%20de,omisiones%20de%20las%20instituciones%20gubernamentales.) Cámara de Diputados, Servicios de Investigación y análisis. [↑](#footnote-ref-72)
72. [ModelodeConvivenciaparalaatencion,prevencionyerradicacion.pdf (guanajuato.gob.mx)](https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Aconvivir/PublishingImages/Atencion/ModelodeConvivenciaparalaatencion%2Cprevencionyerradicacion.pdf) [↑](#footnote-ref-73)
73. [ProtocolosDPyA\_CASI\_VE\_ME\_EEIyB.pdf (guanajuato.gob.mx)](http://transparencia.seg.guanajuato.gob.mx/ANEXOS_IPO_VIGENTE/F1_MARCO_NORMATIVO/ProtocolosDPyA_CASI_VE_ME_EEIyB.pdf) [↑](#footnote-ref-74)
74. [Reforma Ley Orgánica (congreso-gto.s3.amazonaws.com)](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3352/LPAEVEG_reforma_07Marzo2022.pdf) [↑](#footnote-ref-75)
75. [CPEG (congreso-gto.s3.amazonaws.com)](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3463/CPEG_REF_20Abril2023.pdf) [↑](#footnote-ref-76)
76. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29210/17__DICTAMEN_PPA_EXHORTO_SEDESHU_-Presupuesto_2023-_04-may-23.pdf> [↑](#footnote-ref-77)
77. **Documentos de trabajo del Centro de Estudios sociales y de Opinión Pública (CESOP)** [**Las dimensiones de la pobreza mundial en 2020**](https://mandrillapp.com/track/click/12447355/go.vlex.com?p=eyJzIjoiTFFpMTNET01KSi1WX21sZlFpSFpIeEI5a0I0IiwidiI6MSwicCI6IntcInVcIjoxMjQ0NzM1NSxcInZcIjoxLFwidXJsXCI6XCJodHRwczpcXFwvXFxcL2dvLnZsZXguY29tXFxcL3ZpZFxcXC9kaW1lbnNpb25lcy1wb2JyZXphLW11bmRpYWwtMjAyMC04NjE3MjIyMTk_dXRtX21lZGl1bT1lbWFpbCZ1dG1fc291cmNlPXRyYW5zYWN0aW9uYWwmdXRtX2NhbXBhaWduPW1haWxfcmVmZXJlbmNpYV9kb2NcIixcImlkXCI6XCIwYzc2MTM5MzFiODI0MTY5YjkwOGJlMjgxNDdkZTFlYVwiLFwidXJsX2lkc1wiOltcIjc2OWIzOGEwMThkMWE3ZjhkMzMzNDBiZWRkMDZjYzk2NzU5OTU0MWJcIl19In0)**.** [↑](#footnote-ref-78)
78. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29211/18_Audit._Universidad_de_Guanajuato_2021_Programa_E021__mixto_.pdf> [↑](#footnote-ref-79)
79. Velazco, A. (2014). El sistema integral de educación continua. Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Barcelona. [↑](#footnote-ref-80)
80. Bases para una técnica de la Educación 1944, UNESCO. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000177457?posInSet=220&queryId=1660acac-7ea5-49dc-a7e3-86f8645d0057> [↑](#footnote-ref-81)
81. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/29212/19\_Audit.\_Poder\_Ejecutivo\_2021\_Programa\_E021\_SICOM\_\_enfoque\_mixto\_.pdf<https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29212/19_Audit._Poder_Ejecutivo_2021_Programa_E021_SICOM__enfoque_mixto_.pdf> [↑](#footnote-ref-82)
82. Conectividad, las tres brechas. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Página 4. [↑](#footnote-ref-83)
83. La Brecha Digital, una revisión conceptual y aportaciones metodológicas para su estudio en México. UNAM. Página 57 [↑](#footnote-ref-84)
84. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/29213/20\_Audit\_Cortazar\_infraestructura\_pu\_blica\_2021.pdf [↑](#footnote-ref-85)
85. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\_archivo/archivo/29214/21\_Audit\_Jere\_cuaro\_infraestructura\_pu\_blica\_2021.pdf<https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29214/21_Audit_Jere_cuaro_infraestructura_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-86)
86. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29215/22_Audit_Manuel_Doblado_infraestructura_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-87)
87. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29216/23_Audit_San_Jose__Iturbide_infraestructura_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-88)
88. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29217/28_Celaya_cuenta_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-89)
89. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29218/25_Uriangato_cuenta_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-90)
90. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29218/25_Uriangato_cuenta_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-91)
91. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29219/26_Victoria_cuenta_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-92)
92. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29220/27_Valle_de_Santiago_cuenta_pu_blica_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-93)
93. Duración de la sesión **(Dos horas con treinta y un minuto)** [↑](#footnote-ref-94)